

**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Ecuador**

**Área de Derecho**

Maestría en Derecho Penal

**La discriminación a la mujer indígena en el sistema penal en la ciudad de Riobamba**

Kevin Joel Cabezas Páez

Tutor: Christian Rolando Masapanta Gallegos

Quito, 2020

Trabajo almacenado en el Repositorio Institucional UASB-DIGITAL con licencia Creative Commons 4.0 Internacional

	<b>Reconocimiento de créditos de la obra</b> No comercial Sin obras derivadas	
---	---	---

Para usar esta obra, deben respetarse los términos de esta licencia



## **Cláusula de cesión de derechos de publicación de tesis**

Kevin Joel Cabezas Páez, autor de la tesis titulada “La discriminación a la mujer indígena en el sistema penal en la ciudad de Riobamba”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de magíster de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o a la biblioteca de la universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la universidad.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Andina Simón Bolívar la publicación de esta tesis, o de parte de ella por una sola vez dentro de los treinta y seis meses después de su aprobación.

Fecha: 10 de abril de 2020.

Firma:



## Resumen

Esta investigación se hizo para evidenciar la discriminación en el trato que sufren las mujeres en la atención judicial en la ciudad de Riobamba durante los procesos penales iniciados por ellas o en contra de ellas. Esta tesis tiene como objetivo describir y llamar la atención sobre la doble discriminación que sufren las mujeres de origen indígena, por ser mujer, por un lado, y por ser indígenas. Encuentra su justificación esta indagación en la importancia de debatir los problemas que afectan a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en vista de que la discriminación representa un obstáculo para el desarrollo de los integrantes de estos grupos y no permite una convivencia armónica.

Para llevar a cabo este trabajo se hizo una investigación bibliográfica en fuentes primarias y secundarias como libros, artículos de revistas, artículos de periódicos, informes institucionales, información de sitios web, así como instrumentos de investigación empírica como encuestas y entrevistas a mujeres indígenas, líderes de los movimientos indígenas y servidores judiciales de las instituciones del sistema de justicia penal en la ciudad de Riobamba.

Como resultado de esta investigación se obtuvo que los colectivos indígenas son efectivamente discriminados en las dependencias judiciales de la capital de la provincia de Chimborazo, y, además que esta discriminación es mayor si se trata de una mujer de procedencia indígena.

Se concluye que en el Ecuador los constructos racistas que lleva a la discriminación, pese a la normativa existente, siguen muy presentes en la sociedad chimboracense, que asume la discriminación a los pueblos indígenas y a las mujeres como una actitud perfectamente legítima.

Palabras clave: discriminación, indígena, sede judicial, derecho penal, mujeres, violencia.



A todas las mujeres indígenas que han sido víctimas de violencia, desigualdad, discriminación, en general cualquier maltrato en nuestro país, Ecuador.

A mi madre Carmita Páez, por todo el apoyo en mis proyectos, en mis decisiones y gracias a sus sacrificios que han hecho todo esto posible.



Expreso un sincero agradecimiento a mi tutor el Dr. Christian Masapanta Gallegos, por todo el apoyo y la dedicación en este trabajo investigativo.



## Tabla de contenidos

Introducción.....	13
Capítulo primero.....	17
La discriminación en el Ecuador y las prácticas de discriminación más frecuentes hacia mujeres indígenas en la ciudad de Riobamba.....	17
1. Marco conceptual .....	17
2. Contexto de la discriminación en la sociedad ecuatoriana: orígenes y percepciones ..	24
3. Las diversas formas en las que se manifiesta el racismo y la discriminación .....	30
4. La situación de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en el Ecuador.	31
5. La situación de la mujer indígena en el Ecuador.....	38
6. Marco constitucional, legal e institucional para prevenir y erradicar la discriminación contra la mujer indígena .....	41
Capítulo segundo .....	47
Prácticas discriminatorias en el sistema judicial de la ciudad de Riobamba contra la mujer indígena .....	47
1. Estado actual del acceso a la justicia de las mujeres indígenas.....	47
2. Acceso a la justicia de las mujeres indígenas en la ciudad de Riobamba .....	52
3. Forma de discriminación de la mujer indígena en calidad de víctima en el proceso penal .....	54
4. Formas de discriminación de la mujer indígena en el proceso penal en calidad de procesada .....	56
Conclusiones.....	69
Lista de referencias .....	71
Anexos .....	77
Anexo 1: Encuesta aplicada a servidores judiciales de la Unidad Judicial Penal de Riobamba.....	77
Anexo 2: Encuesta aplicada a servidores judiciales de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo familiar de Riobamba.....	86
Anexo 3: Encuesta aplicada a servidores públicos de la Fiscalía de Riobamba.....	95
Anexo 4: Entrevista a mujeres indígenas .....	104

Anexo 5: Entrevista Lic. Bélgica Chela, mujer indígena. .... 111

Anexo 6: Entrevista a informante clave que pidió anonimato..... 115

Anexo 7: Entrevista Claudia Cecilia Vega Conejo ..... 118

Anexo 8: Hoja de información ..... 121

Anexo 9: Hoja de consentimiento informado..... 123

## Introducción

La presente investigación lleva por título “*La discriminación a la mujer indígena en el sistema penal en la ciudad de Riobamba*”, lo cual permite en primer lugar fijar los límites dentro de los cuales ha sido desarrollada. Desde el punto de vista *espacial*, el estudio del tema se limita a la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo; desde el punto de vista de su *campo de acción* comprende la administración de justicia penal en dicha ciudad en tres instituciones distintas: la Unidad Judicial Penal de Riobamba, la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo familiar de Riobamba y la Fiscalía de Riobamba.

En ese contexto, la investigación tiene como *objeto de estudio* la discriminación que sufren las mujeres indígenas que acuden a estas instituciones judiciales en busca de justicia, ya sea en calidad de víctimas o de procesadas, y respecto de las cuales el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece varios derechos y garantías que deben ser precauteladas por las instituciones de justicia, sin ningún tipo de discriminación, tal como lo dispone la Constitución vigente<sup>1</sup> reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Pues bien, el derecho a la igualdad y no discriminación es un derecho subjetivo cuyo goce efectivo depende del comportamiento de otras personas con relación a su titular; dicho de otra manera, el contenido mínimo de ese derecho radica en que en las relaciones interpersonales, sean privadas o públicas, las personas deben ser tratadas con igual consideración y respeto, sin que tengan alguna influencia condiciones o circunstancias concretas como su situación socioeconómica, su apariencia personal o su origen étnico o cultural. Cualquier comportamiento de esa naturaleza está prohibido por la Constitución y sancionado por el Código Orgánico Integral Penal vigente, y en el caso de que la persona discriminada sea una mujer, es considerado, además, como violencia de género.

Por lo que se refiere a la justificación del tema escogido, un antecedente importante tomado en cuenta es el trabajo de la investigadora Karla Encalada Falconí, una investigación de carácter etnográfico donde la autora sostiene que se puede afirmar que “los indígenas están

---

<sup>1</sup> Ecuador. Constitución de 2008, artículo 66.4.

en condición de desventaja, desde el principio, dentro de la administración de justicia ordinaria porque son juzgados desde la inferioridad jurídica e institucional, mediante la utilización de la rusticidad”.<sup>2</sup> Sin embargo, a diferencia de dicho estudio, esta investigación tiene un enfoque jurídico y no etnográfico, y fue realizada con el propósito de verificar si la forma en que son tratadas la mujeres indígenas, cuando acuden a la administración de justicia penal de la ciudad de Riobamba, es contraria a los derechos que corresponde a toda persona cuando acude a las instituciones judiciales para hacer valer sus derechos subjetivos, y en consecuencia configura algún tipo de discriminación.

Además del antecedente mencionado, la investigación realizada se justifica por la propia experiencia del autor, quien ha podido constatar a través de la observación sistemática en las instituciones en que se enmarca el estudio, así como de una encuesta exploratoria aplicada a la totalidad de la población de funcionarios de interés para la investigación, que la doble condición de mujer e indígena suele ser un obstáculo para el goce efectivo del derecho de acceso a la justicia, por cuanto dichas personas son postergadas de diversas formas en la atención que deben recibir cuando acuden a las referidas instituciones, entre las que se encuentran algunas formas de violencia verbal, falta de atención ágil y oportuna, ausencia de un traductor o intérprete o postergación en la atención a su denuncia o tramitación de su proceso.

Una vez definidos los límites a que se circunscribe la investigación y verificados los elementos más importantes que le confieren actualidad y novedad científica, se formuló la *pregunta de investigación* en los siguientes términos: *¿Cuáles son las prácticas más frecuentes de discriminación a las mujeres indígenas en el sistema judicial penal en la ciudad de Riobamba?*

Para darle una respuesta pertinente se definieron como *objetivos específicos* de la investigación los siguientes:

- Sistematizar el marco conceptual de la investigación y en el contexto del Estado plurinacional e intercultural definido en el artículo 1 de la Constitución del Ecuador de 2008.

---

<sup>2</sup> Karla Encalada Falconí, "Racismo en la administración de justicia en el Ecuador: el caso de Riobamba." (Maestría, FLACSO - ECUADOR, 2012): 97.

- Identificar las prácticas de discriminación más frecuentes a mujeres indígenas en la administración de justicia en la ciudad de Riobamba.
- Estudiar los efectos que conlleva la discriminación a mujeres indígenas dentro del sistema judicial en la ciudad de Riobamba desde el punto de vista jurídico.

Para alcanzar esos objetivos se utilizaron diferentes fuentes de investigación tanto primarias como secundarias, así como instrumentos de investigación empírica como el cuestionario, la entrevista estandarizada aplicada a mujeres indígenas y entrevista particular a mujeres líderes del movimiento indígena o conocedoras de su desarrollo en el Ecuador; los instrumentos utilizados para la investigación empírica constan en los anexos marcados con los números 1, 2 y 3.

Al ser pequeña la población en las instituciones de justicia penal de la ciudad de Riobamba, no se seleccionó una muestra sino que el cuestionario se aplicó a todos los presentes el día que se realizó, siendo en total los siguientes: servidores públicos de la Unidad Judicial Penal de Riobamba (12 jueces, 11 ayudantes y 13 secretarios para un total de 36 encuestados); servidores públicos de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo familiar de Riobamba (8 jueces y 12 ayudantes para un total de 20 encuestados) y servidores públicos de la Fiscalía de Riobamba (8 fiscales, 11 asistentes y 12 secretarios, para un total de 31 encuestados).

Asimismo se aplicó una entrevista estandarizada a un total de siete mujeres indígenas que accedieron a responder las preguntas planteadas, una vez que fueron atendidas por los servidores públicos de la fiscalía de Riobamba donde fueron aplicadas; finalmente se solicitó la cooperación directa de mujeres dirigentes indígenas y defensoras de sus derechos, una de ellas se negó bajo el argumento de que “no da entrevistas para tesis”, otra sí respondió a las preguntas pero solicitó el anonimato, y dos sí accedieron a responder las preguntas; las tres entrevistas se encuentran en los anexos marcados con los números 5, 6 y 7.

Por lo que se refiere a los métodos de investigación, fue empleado en su desarrollo básicamente el análisis lógico jurídico, con el propósito de hacer un análisis exhaustivo del régimen jurídico vigente para precautelar el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas y el derecho de acceso a la justicia, ambos reconocidos en el texto constitucional vigente, así como la especial protección de que deben ser objeto las mujeres indígenas por su

doble condición de vulnerabilidad cuando acuden a las instituciones de justicia penal en la ciudad de Riobamba.

Asimismo fue aplicada una encuesta exploratoria a una muestra de servidores públicos vinculados con el tema de investigación, a quienes se les preguntó sobre su experiencia profesional, la frecuencia con que acuden mujeres indígenas a su institución, si ha presenciado alguna forma de discriminación que las afecte, las prácticas discriminatorias más frecuentes que ha presenciado, sus causas determinantes y las consecuencias para el goce efectivo de su derecho a la igualdad y no discriminación y acceso a la justicia; con la información obtenida se pudo corroborar la información sistematizada en el estudio teórico respecto a la doble discriminación de que son víctimas las mujeres indígenas en el sistema judicial penal de la ciudad de Riobamba.

La tesis se divide en dos capítulos, conclusiones y recomendaciones. El primero lleva por título “*La discriminación en el Ecuador y las prácticas de discriminación más frecuentes hacia mujeres indígenas en la ciudad de Riobamba*”, y en él se hace un análisis de la discriminación en la sociedad ecuatoriana, las diversas formas en que se manifiesta el racismo contra los indígenas y el estado actual del acceso a la justicia de ese grupo social.

El segundo se denomina “*Prácticas discriminatorias en el sistema judicial de la ciudad de Riobamba contra las mujeres indígenas*”, y en él se hace una sistematización de las diferentes situaciones jurídicas en que puede verse involucrada una mujer indígena en el sistema de justicia penal, es decir como víctima o procesada, y se realiza el estudio de campo basado en la encuesta aplicada a una muestra de servidores públicos cuya opinión y experiencia es de interés para el tema de investigación.

La investigación concluye con una propuesta para reforzar los mecanismos de acción afirmativa en favor de las mujeres indígenas que acuden en calidad de víctima o procesada a las instituciones del sistema judicial penal de la ciudad de Riobamba, basado en los principios constitucionales de interculturalidad y plurinacionalidad, para asegurar el goce efectivo de sus derechos y la discriminación institucional de que son víctimas como consecuencia de su apariencia personal, su origen étnico o color de su piel, sus dificultades para expresarse en la lengua castellana o su condición socioeconómica.

## Capítulo primero

### La discriminación en el Ecuador y las prácticas de discriminación más frecuentes hacia mujeres indígenas en la ciudad de Riobamba

La discriminación no es asunto de invención moderna, civilizaciones como la griega y la romana se asentaban sobre la idea de la inferioridad de los extranjeros y los de los nacidos de esclavos o de familias pobres. De hecho, la conocida y muy estudiada civilización romana basó su devenir y su progreso en la esclavización de los vencidos y la discriminación de los forasteros, a los que, igual que los griegos, denominaban bárbaros. La discriminación de todos los que no eran romanos permitió el ascenso social de un grupo reducido, los romanos, y dentro de ellos, no de todos los romanos, solamente de aquellos que pertenecían a las clases dirigentes romanas.<sup>3</sup>

Tomando como punto de partida el carácter histórico de la discriminación, en este capítulo se analizan diferentes aspectos relacionados con el tema desde el punto de vista de la discriminación de que han sido víctima tradicionalmente los pueblos indígenas en el contexto ecuatoriano; para ello se hace un acercamiento teórico a los orígenes de esa discriminación y las principales formas en que se manifiesta.

Seguidamente se realiza un estudio de la situación de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador y en particular de la situación de la mujer que es objeto de una doble discriminación por ser mujer y por ser indígena, misma que se ve reflejada de diversas maneras a nivel social y en la administración de justicia cuando concurren como víctimas de hechos delictivos o como procesadas.

#### 1. Marco conceptual

El nivel de la complejidad de la investigación exige delimitar apropiadamente el marco conceptual, tanto de las diferentes maneras de entender y definir la discriminación

---

<sup>3</sup> Gonzalo Bravo, *Historia de la Roma antigua* (Madrid: Alianza Editorial, 1998): 29-30.

como hecho social y como vulneración de derechos, como en el contexto más general de reconocimiento y protección de los derechos de los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y especialmente de las mujeres.

Entre esos conceptos se encuentra el carácter plurinacional e intercultural que definen al Estado Ecuatoriano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución,<sup>4</sup> y que supone el reconocimiento de la existencia e integración de las diversas nacionalidades y diferentes culturas que existen en el país; el pluralismo jurídico en que se fundamenta el reconocimiento de la justicia indígena y sus procedimientos y normas de solución de conflictos internos, y el derecho de acceso a la justicia para conseguir la tutela judicial, expedita e imparcial de los derechos reconocidos en la Constitución y las leyes.

Como telón de fondo del análisis conceptual se ubica la colonialidad, misma que se funda en “la imposición de una clasificación racial/étnica de la población del mundo como piedra angular de dicho patrón de poder, y opera en cada uno de los planos, ámbitos y dimensiones, materiales y subjetivas, de la existencia cotidiana y a escala social.”<sup>5</sup> Al haber sido asimilada como algo cotidiano, la discriminación es muy difícil de eliminar completamente de las relaciones sociales, aún en la actualidad.

El análisis se inicia entonces por la discriminación que es el concepto central. Para intentar hacer una definición de este término, dice J. Rodríguez Zepeda de la discriminación que esta “es una de las palabras de naturaleza política que están presentes en una gran cantidad de usos cotidianos del lenguaje”.<sup>6</sup> Para empezar a adquirir el conocimiento de lo que es, el autor acude en primera instancia a la fuente principal, al Diccionario de la Real Academia Española:

El Diccionario de la Lengua Española, publicado por la Real Academia Española, ofrece dos definiciones del verbo discriminar: “1. Separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra. 2. Dar trato de inferioridad, diferenciar a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etcétera”.

---

<sup>4</sup> Ecuador: *Constitución de la República* de 2008. Artículo 1. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

<sup>5</sup> Aníbal Quijano. “Colonialidad del poder y clasificación social”. En: Santiago Castro-Gómez Ramón Grosfoguel (edits.). *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. (Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2007), 93.

<sup>6</sup> Jesús Rodríguez Zepeda, *Un marco teórico para la discriminación*, 21.

En la primera acepción de esta definición de diccionario, que llamaremos lexical o lexicográfica (pues está referida no a un uso técnico ni conceptual, sino a la manera en que se define en la lengua regular o léxico), el verbo discriminar no contiene ningún sentido negativo o peyorativo; es equivalente solamente a separar, distinguir o escoger. En este caso, la discriminación no implica valoración o expresión de una opinión negativa. La acepción comporta un sentido plenamente neutral del vocablo discriminación, toda vez que no la postula como una acción guiada por criterios axiológicos o de intencionalidad política.<sup>7</sup>

El sentido que se quiere ubicar aquí no es este que menciona J. Rodríguez Zepeda desde la definición del diccionario, fría y descontextualizada, se trata -pues- de hallar la discriminación como fenómeno social, es decir, el hecho que se hace en público con naturalidad, que conculca el derecho a la igualdad y a la no discriminación de indígenas, negros y mestizos, pero que acepta todo el mundo como si, en efecto, fuese natural, y que el mismo autor llama político.

Y tiene razón este autor, puesto que el racismo y la discriminación, en nuestra opinión, son posicionamientos políticos que usan varias ciencias, como la antropología, la historia, etc., para justificarse.

El segundo sentido es también lexical o lexicográfico, aunque ya denota un componente político no presente en el primer caso. En efecto, un componente social y político parece avizorarse cuando se ve aparecer la referencia a una ‘relación entre personas’, y para ser más precisos, una “relación asimétrica entre personas”.<sup>8</sup> En la segunda acepción, la discriminación implica “un trato de inferioridad y una diferenciación por motivos como la raza o la religión”.<sup>9</sup>

Esta acepción es, seguramente, la más extendida en el uso común del idioma, y ya posee un sentido axiológico negativo, pues la diferenciación a la que aquí se alude supone un elemento pretendidamente superior y uno supuestamente inferior sobre la base de algún rasgo de este segundo elemento de la relación que no es bien visto o aceptado por el otro.

Por ejemplo, una persona discrimina a otra cuando la considera inferior por ser afrodescendiente o por ser indígena, o por tener alguna discapacidad, o por carecer de recursos económicos.

El trato de inferioridad por condiciones como color de la piel, características físicas como no ver, pobreza, el género, etc., es el que adquiere la dimensión política a la que hace

---

<sup>7</sup> *Ibidem.*

<sup>8</sup> *Ibidem.*

<sup>9</sup> *Ibidem.*

referencia el autor. Es esta la acepción más conocida de esta palabra, y con certeza la más usada.

El campo semántico relevante para arribar a una definición aceptable de discriminación no es otro que el de los derechos fundamentales de la persona. En efecto, el problema del segundo significado lexical es que es tan general que con mucha frecuencia nos lleva a perder de vista lo que es específico de la discriminación a nivel social, y que no puede reducirse sólo a la opinión negativa o el desprecio sentido o pensado contra una persona o grupo de personas. No he argumentado que el sentido lexical sea falso, sino sólo que es parcial o unilateral y pierde de vista un elemento definitorio de todo acto discriminatorio: sus consecuencias reales o posibles en relación con derechos subjetivos fundamentales o con oportunidades sociales relevantes. Este sentido técnico de la discriminación recoge el sentido lexicográfico de que la discriminación es una relación asimétrica basada en una valoración negativa de otra u otras personas, a las que se considera inferiores a otro u otros por su sexo, raza o discapacidad, pero le adiciona las consecuencias de esta consideración respecto de un esquema de derechos fundamentales.<sup>10</sup>

La definición aceptable del término discriminación, la que entraña una dimensión política, dice J. Rodríguez Zepeda, que es la que incluye en ella la vulneración de los derechos fundamentales de la persona contra quien se practica esa discriminación, un hecho que cuando ocurre conculca los derechos a igualdad de trato y no discriminación por los que tanto se ha luchado en las últimas décadas y que garantiza la propia Constitución.

Propone el autor que para conseguir una comprensión de la discriminación en el sentido político, la definición debe hacerse desde las siguientes consideraciones prácticas y técnicas:

Por ello, para entender cabalmente lo que significa la discriminación más allá del léxico cotidiano, y sobre todo si mantenemos la pretensión de dotar a un Estado democrático de criterios fundados en un horizonte de legitimidad como el de los derechos fundamentales, se debe optar por la definición técnica de dicha acción, es decir, por una definición que pueda servir para la política, el análisis social, la acción de las instituciones públicas, el derecho e incluso, pero no menos importante, para elevar la cultura política de los ciudadanos y ofrecerles alternativas de construcción de actitudes y valores que no recurran a un lenguaje sobre otros grupos caracterizado por el prejuicio y el estigma. En esta definición técnica han de estar superadas las limitaciones que he señalado al hablar de los sentidos lexicográficos de discriminación.

Hablar de un uso técnico sólo quiere decir que lo que se busca es una definición que contenga todas las variantes de los fenómenos discriminatorios, y que pueda ponerse en la base de la acción social y política para reducir su incidencia. Si nos quedamos sólo con las definiciones lexicográficas, lo que sucede es que reducimos o minimizamos la gravedad de las prácticas discriminatorias y, al hacerlo, limitamos los recursos normativos y argumentales de una

---

<sup>10</sup> *Ibíd.*, 23.

sociedad democrática y de sus instituciones públicas para orientar la lucha contra la discriminación.<sup>11</sup>

Es importante notar que J. Rodríguez Zepeda considera que hablar de discriminación sin el contexto social en el que ocurre restringe el contenido de la palabra, lo que llama limitaciones lexicográficas, por lo que plantea un uso desde la cotidianeidad, la que testifica el fenómeno discriminatorio y permite tomar medidas contra él. Es decir, hay varios tipos de discriminaciones, cada una de ellas requiere su propio contexto para manifestarse.

Con el objetivo de hacer una definición amplia del término, se acude a la que hace la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, que dice: “discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa”.<sup>12</sup>

Es necesario mencionar que en los últimos años, décadas tal vez, las causas de discriminación que menciona el texto citado se han convertido en faltas muy graves, en algunos casos en delitos, en los países de ámbito democrático.

J. Rodríguez Zepeda afirma al respecto que la discriminación es “un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Esta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente”.<sup>13</sup> La acción discriminatoria en la que una persona agrede a otra al manifestarle públicamente sus prejuicios no es siempre consciente, pero ocurre en todos los casos justificada en interpretaciones antojadizas de la historia y de la biología, y se basa en distinciones arbitrarias que tienen origen ideológico.

La Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) se refiere a discriminación como un hecho social, y dice que “la discriminación social es un conjunto de comportamientos, acciones y actitudes; voluntarias, repetidas, negativas y culturalmente condicionadas de un grupo frente a otro, que es considerado inferior por motivos, políticos, religiosos, raciales, étnicos, culturales o de identidad de género, entre otros”.<sup>14</sup>

---

<sup>11</sup> *Ibíd.*, 24.

<sup>12</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, *La discriminación y el derecho a la no discriminación* (México, D.F.: Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2012): 5.

<sup>13</sup> *Ibíd.*

<sup>14</sup> Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH, *Discriminación. Una mirada desde las culturas urbanas* (Quito: Colectivo Político Cultural DIABLUMA / Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos- INREDH, 2010): 3.

Estos comportamientos pueden ser llevados a cabo por el individuo discriminador también de manera inconsciente, porque la creencia de la superioridad de la propia cultura y de la inferioridad de las otras es un constructo social de larga data, un proceso que se ha ido construyendo a lo largo de siglos, y que implica una certeza inamovible.

Se diría que la superioridad de una raza sobre las otras ha seguido el mismo camino que la superioridad de un género sobre otro: el racismo y el machismo se nutren de los mismos razonamientos falsos.

Beatriz Montes Berges, por otro lado, considera que “la discriminación, por su parte, es el componente comportamental del prejuicio y, por lo tanto, su manifestación externa. Los científicos sociales han conceptualizado la discriminación tradicionalmente como el tratamiento desigual desfavorecedor a un sujeto o grupo, como consecuencia del prejuicio”.<sup>15</sup>

El prejuicio se basa en el desconocimiento, en la más supina ignorancia, en resumen, este constituye a la vez un hecho cultural y una elección personal. Es decir, en la era de la información hay sociedades como la estadounidense, cuya población en su mayoría cree que América Latina es selva y los latinos, por definición, salvajes. He ahí una elección personal que prefiere no saber.

Es conveniente para los supremacistas blancos mantener esta creencia, pues de esa manera justifican su violencia ante sí mismos, pues es más ventajoso para un individuo de este perfil pensar que la suya es una raza superior, sin detenerse a documentarse al respecto, puesto que en esa acción corre el riesgo de cambiar su opinión cómoda y favorable por una que no le hace tanto bien, el conocimiento dejaría el fanático sin sus argumentos vacíos. Continúa la autora diciendo que:

En la expresión de la discriminación influyen gran cantidad de variables, de manera que según estas el comportamiento discriminatorio se manifestará en mayor o menor grado. Entre las variables que pueden facilitar esta expresión de la discriminación, es necesario destacar la existencia de las situaciones competitivas y de conflicto, y sobre todo de aquellas donde los grupos implicados poseen un status desigual. En este contexto, la discriminación aparece como la solución de la cuestión de poder. Por otra parte, y afortunadamente, también existen factores que reducen la discriminación; así, se encuentran fundamentalmente, la presión social.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Beatriz Montes Berges, “Discriminación, prejuicio, estereotipos: conceptos fundamentales, historia de su estudio y el sexismo como nueva forma de prejuicio”, *Iniciación a la Investigación: Revista electrónica de la Universidad de Jaén*, No. 3 (2008): 2.

<sup>16</sup> *Ibidem*.

Si la discriminación se presenta como una cuestión de poder, tal y como sostiene B. Montes Berger, esta se da cuando una persona acude a una oficina pública y es maltratada por uno o varios funcionarios, quienes ejercen esta acción están, también, ejerciendo su pequeña parcela de poder de la manera más despótica.

Además de la discriminación y los conceptos relacionados señalados al inicio, conviene en detenerse en el derecho de acceso a la justicia, pues se trata de una de las garantías más importantes para hacer efectivos los derechos en sede judicial o administrativa. En tal sentido, como sostiene Iván J. M Cullen, el acceso a la justicia se configura como el “derecho de obtener la decisión de un conflicto que lo afecta de un juez independiente e imparcial... Las garantías de este derecho se encuentran en los procedimientos que, en un plazo razonable, respetando el debido proceso y culminando con una sentencia que sea derivación razonable del derecho con sujeción a las circunstancias comprobadas de la causa tienda a asegurar la efectividad del acceso a la justicia”.<sup>17</sup>

En cuanto a su contenido, el derecho de acceso a la justicia supone otros derechos particulares que deben materializarse en el proceso judicial, como son el “derecho a la justicia ordinaria, derecho a utilizar las pruebas, derecho a la defensa técnica (asistencia letrada), publicidad del proceso, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho a una resolución fundada en derecho, decisiones judiciales motivadas y derecho al acceso a los recursos (impugnar decisiones)”.<sup>18</sup>

Autores más rigurosos, como Loretta Ortiz Ahlf, sistematizan los principales contenidos del derecho al acceso a la injusticia en un amplio catálogo de derechos concretos como son el derecho a:

Acceso a la jurisdicción, a un juez competente, imparcial y predeterminado por ley, a la tutela judicial efectiva, a un juicio justo, a la igualdad ante la ley y los tribunales de justicia, a la no discriminación por motivos de raza, nacionalidad, condición social, sexo, ideología política o religión, a la presunción de inocencia, irretroactividad de la ley penal, responsabilidad penal individual, derecho a la defensa y asistencia letrada, a comunicarse con su defensor en forma confidencial, sin demora y sin censura, disponer del tiempo necesario y de los medios adecuados para su defensa, a ser informado de manera inmediata y comprensible de sus derechos, a conocer los motivos de la detención y la autoridad que lo ordena, a ser juzgado

---

<sup>17</sup> Iván J. M Cullen. “Derecho de acceso a la justicia como derecho fundamental”. *Anales de la Academia de Ciencias Morales y Políticas*, (2014): 494- 493.

<sup>18</sup> Iván René Cortés Albornoz. “El acceso a la justicia a la luz del Estado social de derecho en Colombia.” *Revista Científica General José María Córdova* n°13 (2015): 96- 99.

dentro de un plazo razonable, a no ser juzgado dos veces por un mismo delito, a no ser encarcelado por el incumplimiento de deudas o de obligaciones contractuales.<sup>19</sup>

La actual Constitución de 2008 es coherente con esas exigencias del derecho de acceso a la justicia, puesto que prescribe en su artículo 75 que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

Tal derecho se fundamenta además en el derecho a la igualdad y no discriminación, reconocido en el artículo 66 constitucional: “Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”. Y en el mismo sentido el derecho colectivo de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas reconocido en numeral 2 del artículo 57 a “No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural”.

## **2. Contexto de la discriminación en la sociedad ecuatoriana: orígenes y percepciones**

De los orígenes de la discriminación afirma J. Rodríguez Zapata que son tan viejos como la misma guerra, o más, pues muchas veces esta ha alimentado el inicio de muchas batallas.

La discriminación ha roído por siglos los corazones y las vidas de los seres humanos. En algún momento perdido en el tiempo, contra toda sensatez, los miembros de nuestra especie empezaron a considerar que las diferencias individuales o grupales respecto a sus semejantes los hacían, precisamente, des-semejantes. No solo eso: creyeron que los distintos eran por eso inferiores, y temibles, y atacables. No es exagerado afirmar que sobre el lomo de las personas discriminadas- esclavos con otro color de piel, etnias completas reducidas al trabajo extenuante- se edificó nuestra cultura.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Loretta Ortiz Ahlf. *El derecho de acceso a la justicia de los inmigrantes en situación irregular*. (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2011): 6- 7. Incluye también los siguientes derechos: a no ser obligado a declarar ni a confesarse culpable, a un intérprete o traductor, a la protección contra todo tipo de detención ilegal, al hábeas corpus o al amparo, a un recurso efectivo ante tribunales superiores competentes, independientes e imparciales, a que en el proceso penal se asegure que la libertad será reconocida y respetada por regla general, y la prisión preventiva constituya una medida de excepción, a la no aplicación de la pena de muerte, indemnización por error judicial, prohibición y protección efectiva contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prohibición y protección efectiva contra las desapariciones forzadas e involuntarias, prohibición y protección efectiva contra las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y en caso de detención en el extranjero a la notificación consular inmediata.

<sup>20</sup> Jesús Rodríguez Zepeda, *Un marco teórico para la discriminación* (México, D.F.: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2006): 5.

Es decir, las diferencias individuales que unos consideraban que los hacían superiores a ellos y, por oposición, inferiores a los otros. Este auto convencimiento de datación perdida en el tiempo permite y justifica un tratamiento desigual, abusivo y hasta delictivo.

La construcción de la diferencia se basa en la certeza de la superioridad de unos individuos sobre otros, de la creencia que tienen los blancos de que ellos son mejores por ser blancos, y esa idea fija la han impuesto por la fuerza; en un tiempo la de las armas y, sin ánimo de ir tan lejos en el análisis, actualmente por la fuerza del poder económico, cultural y tecnológico, que tiene como consecuencia que con el tiempo esta supuesta superioridad de unos sobre otros se convirtiera en racismo.

América Latina es una región de composición étnica variada, diversa, por cuya historia pasó una conquista y evangelización que, como es natural, creó el actual mestizaje. Poco más de tres siglos de dominación europea, más olas migratorias que atrajeron a europeos de la mayoría de los países, han hecho al continente receptor de migración de todas partes del mundo; hechos que ha configurado un profundo mestizaje y una gran diversidad étnica y cultural, pues los pueblos autóctonos siguen habitando sus tierras ancestrales junto a mestizos, afrodescendientes y blancos.

El mestizaje como concepto es, ciertamente, un poco esquivo, tal vez, precisamente, porque la población se ha acostumbrado a llamarse mestizo y mestiza sin pensar cómo se construyó esta mixtura.

De acuerdo a la historia el mestizo es el producto de la unión carnal de blancos con indígenas o negros. La investigadora Alexia Ibarra lo expresa de esta manera:

Es importante señalar, además, que el hecho del mestizaje tuvo variaciones que determinaron su desarrollo durante la colonia, en ese aspecto se debe tomar en cuenta que fue un proceso de características similares en los territorios de las colonias americanas, donde se encontraron europeos con indígenas. En el caso particular de Quito ese proceso se amplió hacia fronteras insospechadas, pasando de la mezcla racial a la mezcla cultural, donde los grupos que intervenían para su configuración estaban vinculados a diversos sectores económicos, políticos y sociales de la sociedad colonial<sup>21</sup>.

El origen de la discriminación en el Ecuador se halla en la configuración creada durante la Colonia, cuando los españoles despreciaban y maltrataban al indígena y a ese ser indefinido que fue surgiendo a medida que los extranjeros abusaban de las mujeres las

---

<sup>21</sup> Alexia Ibarra Dávila, *Estrategias del mestizaje. Quito a finales de la época colonial* (Quito: Ediciones Abya Yala, 2002): 19.

indígenas haciendo uso de la fuerza,<sup>22</sup> es decir, violaban a mujeres indígenas, las que como consecuencia de ello tenían hijos, los primeros mestizos, los que nadie quería.

Desde una perspectiva más amplia, es necesario mencionar que hay quienes estudian el racismo, una de las formas de la discriminación, como un hecho exclusivamente moderno; tal y como lo sostiene Olivia Gall, actualmente hay un debate en torno a “la pertinencia o no pertinencia de considerar al racismo como un fenómeno exclusivamente moderno”.<sup>23</sup>

Para algunos estudiosos esta es una polémica artificial sin duda, pero la autora insiste en que:

No creo que esta sea una polémica pasada de moda o de pocas consecuencias ya para la discusión sobre estos problemas. Tampoco creo que sea exclusivamente de tipo histórico y que ya no tenga que ver con el análisis de los actuales conflictos interétnicos, algunos de los cuales, por cierto, están fuertemente marcados por la discriminación étnica y el racismo. Estoy, por una parte, convencida del peso que tiene y debe tener el análisis histórico sobre el problema del racismo.<sup>24</sup>

Por otro lado, entre algunos estudiosos es popular la idea de que el racismo es un fenómeno que empieza en la modernidad, que es una época histórica que se data, aproximadamente, en el siglo XV; O. Gall dice que “algunos autores, como el antropólogo británico Peter Wade, sitúan este momento como paralelo a la colonización de nuevos territorios y mercados por Europa”.<sup>25</sup>

En el siglo XV los españoles llegan e invaden gran parte de América, era una época en que la mayoría de las demás potencias europeas estaban empeñadas en cambios sociales importantes, se estaba dejando atrás la Edad Media, conocida por la edad oscura, por ser la época en la que la Iglesia católica gobernaba el mundo mediante su dogma.

La conquista de América tuvo como resultado un conjunto de países cuyas sociedades son en su inmensa mayoría producto del mestizaje. Y este mestizaje, en opinión de Paz

---

<sup>22</sup> “La fama de las depravaciones de los conquistadores había recorrido la tierra ecuatoriana de lengua en lengua, y por todas partes los indios se estimulaban a la guerra contra los advenedizos barbudos, como los llamaban a los españoles, refiriéndose unos a otros las barbaridades que habían cometido, la licencia con la que abusaban de las mujeres y la insaciable codicia de oro y plata que los andaba a llevar vagabundos de una a otra parte”. Federico González Suárez, *Historia general de la república del Ecuador*, T. I (Quito: Imprenta del Clero, 1890): 149.

<sup>23</sup> Olivia Gall, “Relaciones entre racismo y modernidad: preguntas y planteamientos”, en Olivia Gall (coord.) *Racismo, mestizaje y modernidad: visiones desde latitudes diversas* (México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2007), 64.

<sup>24</sup> *Ibidem*.

<sup>25</sup> Olivia Gall, *Relaciones entre machismo y modernidad*, 37.

Moreno Feliú, es lo que determina la existencia del racismo y la consecuencia inevitable de la discriminación. Al respecto señala que “lo peculiar del racismo no es que haya pasado paulatinamente de la formulación del odio o rechazo a los otros expresada, por ejemplo, en el terreno religioso de la Europa medieval a una racionalización basada en la biología.”<sup>26</sup>

De todas maneras, sea religiosa o biológica, el ser humano ha encontrado siempre una excusa para discriminar al prójimo, o más exactamente, para no considerarlo prójimo, para convertirlo en la alteridad.

Para concluir con este apartado, la Organización de las Naciones Unidas, en una publicación de 2014, afirma que:

Ningún Estado está libre de discriminación racial y todos los Estados afrontan problemas para eliminarla. El contraste entre el principio de igualdad consagrado en los marcos jurídicos y la realidad de la discriminación basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico requiere un examen más detenido de las medidas necesarias para combatir el racismo. La lucha contra el racismo requiere un enfoque, estrategias y políticas integrales que respondan a las diversas formas de discriminación racial.<sup>27</sup>

El presente de esta modernidad está lleno de racismo y discriminación a pesar de que el Derecho ha avanzado mucho en defensa de los individuos.

Encontrar los orígenes y las causas de la discriminación es tarea difícil, algunos autores los ubican en “las distintas relaciones sociales, muchas veces desde las familias, a través de la formación de estereotipos y prejuicios”.<sup>28</sup> Esta construcción tiene lugar en todas partes, en todos los países del mundo, pero es especialmente notable en las naciones en donde hubo conquista, pues esta circunstancia histórica creó un mosaico amplio de mestizaje que, además, es la parte de la población pobre en su inmensa mayoría, pues el poder económico sigue estando en manos de una minoría blanca y extranjera en estas sociedades.

Sobre las causas que han determinado el alto nivel de racismo que crea la discriminación, un estudio realizado en 2004 y publicado en 2005 por la Secretaría Técnica del Frente Social del Ecuador concluye que:

En el Ecuador el proyecto de construcción de la identidad nacional ha tenido que estructurarse erróneamente a base de la apariencia física y del color de la piel, donde la imagen publicitaria

---

<sup>26</sup> Paz Moreno Feliú. “La herencia desgraciada: racismo y heterofobia en Europa”. *Estudios Sociológicos* Vol. XII n.º 34 (1994), 66.

<sup>27</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Elaboración de planes nacionales de acción contra la discriminación racial* (Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 2014): 1.

<sup>28</sup> *Ibidem*, 7.

del blanco se impone de manera emblemática, no mostrando lo que realmente se es, sino lo que en su conjunto se quisiera ser. Los privilegios raciales que alimentan el imaginario identitario de los ecuatorianos y que terminan siendo un prerrequisito para la aceptación social son estimulados por los medios de comunicación, quienes presentan imágenes "blancas" como el biotipo ideal y cuyo rasgo fundamental es el que termina orientando a una masa consumidora. En cambio, cuando hace alusiones a la presencia afroecuatoriana, la televisión recurre a situaciones ambiguas como lo demuestra el comercial de un detergente que asocia al color blanco del producto con la piel "negra" de una mujer afro, la cual es relacionada con el trabajo doméstico y de lavandería.<sup>29</sup>

Esta identidad, se diría, es pigmentada, tiene muchos matices entre el blanco y el negro, infinidad de ellos. Y es precisamente esta amplia pigmentación lo que crea esta identidad pluricultural ecuatoriana. Sin embargo, el color de la piel se convierte en un determinante social, es necesario acotar que esta pigmentocracia, como la llama J. A. Sánchez Pérez, sigue siendo un problema en la región.

La pigmentocracia es un concepto cuyos primeros registros de utilización académica pueden ser encontrados en la obra del fisiólogo chileno Alejandro Lipschütz, para explicar cómo la estratificación de la colonización española en América, estaba fundamentada, en buena parte, en el color de la piel y que las jerarquías creadas a nivel de la estructura socio-racial y de clase, fueron una clara evidencia de la puesta en funcionamiento de dicho sistema.<sup>30</sup>

El complicado, lento y accidentado proceso de construcción cultural de una nación como la ecuatoriana explica, aunque de ninguna manera justifica, comportamientos heredados de una matriz colonial de opresión y despotismo, en la que los extranjeros trajeron las dos herramientas más importantes de dominación y construcción cultural: la lengua y la religión, con las que consiguieron instalarse en la psique colectiva como los amos del territorio.

A lo largo de las décadas y los siglos la más evidente desigualdad marcó esas relaciones, por lo que, y en opinión de M. D. París-Pombó, estas relaciones violentas de dominación derivaron en un inevitable racismo:

El racismo se basaba, en el siglo pasado, en una compleja clasificación determinista de los pueblos, de acuerdo con sus características fenotípicas. Hoy tiende más bien a subsumir los argumentos biológicos en discursos de tipo culturalista, y se confunde fácilmente con otras

---

<sup>29</sup> Secretaría Técnica del Frente Social, *Racismo y discriminación racial en Ecuador 2004* (Quito: Secretaría Técnica del Frente Social, 2005): 6.

<sup>30</sup> Jimmy Alfonso Sánchez Pérez, "'Pigmentocracia" y medios de comunicación en el México actual: la importancia de las representaciones socio-raciales y de clase en la televisión mexicana, en Heriberto Cairo Carou, Almudena Cabezas González, Tomás Mallo Gutiérrez, Esther del Campo García, José Carpio Martín, *XV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles* (Madrid: Trama, 2012), <<https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00877939>>.

formas de distinción social como el clasismo o el sexismo. Estas formas de desvalorización del Otro han llevado a la construcción de “identidades sociales excluyentes”, que operan con base en el prejuicio y el estereotipo, promueven prácticas de discriminación y segregación étnica, clasista y de género.<sup>31</sup>

El determinismo constituye la piedra angular sobre la que se asienta la desigualdad histórica, pues el propio Aristóteles, sostiene que eso es así porque sí, no ofrece ninguna explicación a la división de clases, solo cree que cada cual debe aceptar su sitio en el mundo.<sup>32</sup>

Pero las nuevas argumentaciones son igualmente dañinas en el sentido de que condicionan a las sociedades con unas ideas que persiguen sostener prejuicios y estereotipos sobre unos y otros, construyendo una sociedad desigual e inarmónica.

Considera M. D. Paris-Pombo que:

El parentesco entre las ideologías nacionalistas y los discursos racistas es ineludible si queremos realizar un análisis de las vías múltiples de construcción de las identidades excluyentes en la modernidad. Tanto el nacionalismo como el racismo nacen durante la época de expansión colonial de Europa hacia el Oriente y el Occidente, y en el momento de la consolidación de los Estados absolutistas en Europa. Ambos encuentran su origen en el descubrimiento del Otro.<sup>33</sup>

Pero el descubrimiento del otro no se hace para celebrar el acontecimiento como positivo y darle la bienvenida, se realiza para estar alerta y luchar contra él.

La construcción de la condición de inferior del otro es una constante en la historia de la humanidad, a medida que una cultura o pueblo (las nomenclaturas están a día de hoy expuestas a debate) se desarrollaba, esta adquiría afanes de conquista, necesidad de dominar a los demás, los que eran los otros.

En América Latina el arribo de los españoles como invasores hizo necesario, para mantener la dominación de los pueblos indígenas y la denigración de los mismos. Ese largo proceso de destrucción de la identidad propia de la cultura vernácula es lo que se nota en la actualidad en las actitudes despreciativas del color de la piel más acendrado, y la abierta discriminación a quienes son descendientes supervivientes de esos pueblos dominados por los extranjeros de la Colonia, pero también por los extranjeros en modernidad y en la actualidad.

---

<sup>31</sup> Paris Pombó, “Racismo y nacionalismos”, 53.

<sup>32</sup> Véase Guido Fassó. *Historia de la Filosofía del Derecho*. (Madrid: Ediciones Pirámide, 1981), 61.

<sup>33</sup> *Ibidem*, 63.

### 3. Las diversas formas en las que se manifiesta el racismo y la discriminación

No hay un solo escenario para las acciones racistas, ni una única manera en que se producen. Un hombre blanco puede ser discriminado por su pertenencia étnica en un país asiático o africano, todo va a depender de la circunstancia en la que se dé la acción. La discriminación varía según el contexto sociocultural al que se aluda y los autores que la estudien desde su particular punto de vista; la Organización de las Naciones Unidas a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la que sostiene que existen los siguientes tipos:

*Discriminación de hecho.* Consiste en la discriminación que se da en las prácticas sociales o ante funcionarios públicos, cuando se trata de modo distinto a algún sector.

*Discriminación de derecho.* Es aquella que se encuentra establecida en la ley, vulnerando los criterios prohibidos de discriminación, mediante la que se da un trato distinto a algún sector.

*Discriminación directa.* Cuando se utiliza como factor de exclusión, de forma explícita, uno de los criterios prohibidos de discriminación.

*Discriminación indirecta.* Cuando la discriminación no se da en función del señalamiento explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro.

*Discriminación por acción.* Cuando se discrimina mediante la realización de un acto o conducta.

*Discriminación por omisión.* Cuando no se realiza una acción establecida por la ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población.

*Discriminación sistémica.* Se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra ciertos grupos en particular.<sup>34</sup>

El primer tipo, el de hecho, es el más frecuente de todos y el que menos se percibe, pues se da por descontado que la gente tiene derecho a tratar de esa manera a algunos colectivos, vulnerando su derecho a la igualdad de trato que todo Estado de derecho garantiza; es la discriminación concebida como un hecho natural debido a lo frecuente y asimilada que está.

La discriminación de Derecho se ha ido eliminando en el país a través de la legislación, pero más bien en el sentido de establecer normas que exigen la discriminación inversa o acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables, pues las formas de discriminación más arraigadas en el Ecuador no tienen origen en leyes concretas sino en prácticas discriminatorias basadas en tradiciones o prejuicios.

---

<sup>34</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, La discriminación y el derecho a la no discriminación (México, D.F.: Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2012): 10-11.

En cuanto a la discriminación directa, ésta se encuentra prohibida en el país de manera expresa, la Constitución y toda la normativa elaborada en la última década también es explícita al hablar de la igualdad de derechos de todos los ecuatorianos. La indirecta, en cambio, que no se puede probar y a veces ni se percibe, ocurre mucho con el racismo y el sexismo, y es el más dañino porque perpetúa las estructuras mentales que la toleran.

Por acción y por omisión parecen ser las dos caras de una misma moneda, no obstante, la acción discriminatoria puede no estar penada por la ley, como cuando a pesar de poseer las mismas o mejores acreditaciones académicas se contrata a un hombre y no a una mujer para un cargo gerencial en una compañía, o se deja de contratar a una persona por el color de su piel, o se contrata a otra porque su piel es más clara.

#### **4. La situación de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en el Ecuador**

En el país se llevan a cabo censos de población con una periodicidad aproximada de una década; en lo que va de este siglo se realizó uno en el año 2001 y otro en el año en 2010. En el primero la cantidad de ecuatorianos que se asumió como de origen indígena fue “de 604.409 (un 4.90% de la población total). En 2010 esta cifra subió de forma importante, puesto que llegan a sobrepasar el millón, son 1.130 418, sobre 14’306.842, quienes se autoidentifican como indígenas, que en porcentajes equivale al 7.50% del total.”<sup>35</sup>

Un cambio notable que hace suponer que en el censo del año 2010 la población de estas comunidades, pueblos y nacionalidades tenía mayor confianza para participar en el censo y asumir su nacionalidad. Es necesario recordar que esta afirmación se hace en base a la historia del país, que durante muchas décadas después del fin de la Colonia, no reconocía a los indígenas como ciudadanos plenos.

La autoidentificación étnica, por otro lado, es un criterio relativamente nuevo en la realización de censos, y consiste -básicamente- en preguntarle a la persona censada cómo se considera ella, de allí lo de auto. Recuérdese que lo que se había hecho hasta el censo del año 2001 era que se capacitaba a los encuestadores para que ellos decidieran, según su criterio, si el habitante pertenecía o no a una minoría étnica.

---

<sup>35</sup> Dirección Nacional de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, *Cuadernos para la interculturalidad* (Quito: Dirección Nacional de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, 2013): 21.

Por otro lado, un aspecto importante en lo que se relaciona con la cantidad o el porcentaje de población de origen indígena es que no obstante ese aumento entre los censos del año 2001 y del año 2010, históricamente la tendencia ha sido exactamente la contraria. Según Amores y Sandoval:

En el censo de 1846, la población indígena, calificada de acuerdo a su vestimenta y al idioma quichua como lengua materna, representaba el 51% de la población asentada en el territorio de la Real Audiencia de Quito. En 1950, teniendo en cuenta solo el lenguaje nativo como un marcador étnico debido a las limitaciones de datos, los pueblos indígenas de 6 años y más que hablan una lengua indígena eran el 13.5%. En el año 2001, de acuerdo al mismo marcador étnico (idioma nativo) y el mismo grupo de población, solo 4.35% de la población total del Ecuador.<sup>36</sup>

En la menor conservación de las tradiciones y costumbres en las nuevas generaciones de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, puede hallarse la explicación a esta bajada sostenida de las cifras, puesto que si la identificación era mediante la indumentaria o la lengua, muchos de ellos se asimilaron a la población mestiza para poder coexistir entre ellos, y las lenguas autóctonas no las conocen los encuestadores, además de que muchos de los propios indígenas han dejado de usar esas lenguas dentro de sus comunidades, menos posibilidades hay de que intenten hablar en esos idiomas con extraños. Las provincias de mayor concentración de población indígena, de acuerdo a los datos del censo de 2010, son las que constan en el gráfico 1:

**Gráfico 1**

<b>Población indígena en relación a la población total de la provincia</b>			
<b>Provincia</b>	<b>Población provincial</b>	<b>Población indígena</b>	<b>% de indígenas</b>
Bolívar	183 641	46 719	25.40
Cañar	225 184	34 213	15.20
Chimborazo	458 581	174 211	38.00
Cotopaxi	409 205	90 437	22.10
Galápagos	22 124	1 754	7.00
Imbabura	398 244	102 640	25.80
Morona Santiago	147 940	71 538	48.40
Napo	103 697	58 845	56.70
Orellana	136 396	44 329	31.80
Pastaza	83 933	33 399	39.80
Pichincha	2 576 287	137 554	5.30
Sucumbíos	176 472	23 684	13.40

<sup>36</sup> César A. Amores y Jackeline Sandoval, "Ecuador. Evolución de la población por etnia en el periodo 1990-2010", Asociación Latinoamericana de Población, accedido 11 de marzo de 2019, p. 8, [http://www.alapop.org/Congreso2012/DOCSFINAIS\\_PDF/ALAP\\_2012\\_FINAL639.pdf](http://www.alapop.org/Congreso2012/DOCSFINAIS_PDF/ALAP_2012_FINAL639.pdf).

Tungurahua	504 583	62 584	12.40
Zamora Chinchipe	91 376	14 219	15.60

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos 2011

Elaboración propia.

Las cifras del gráfico representan, como ya se dijo, los porcentajes de autoidentificación de esta población, metodología que se ha llegado a usar en el convencimiento de que es mejor que aquella en la cual el encuestador tomaba la decisión basado en un curso acelerado de vestimenta indígena y de lenguas aborígenes.

Es preciso, por tanto, guardar una cierta prudencia al analizarlas, puesto que la probabilidad de que su número sea mayor es alta; sin embargo, estos porcentajes hablan de unas realidades que deben hacer reflexionar al gobierno central respecto a la infraestructura en temas como educación y salud y las políticas públicas en general que estas zonas precisan para desarrollarse de acuerdo a su realidad.

Por lo demás, para hacerse una idea aproximada de la situación de las minorías indígenas en el país, habría que dividir el análisis en dos grandes aspectos a tener en cuenta; el primero sería el legal o jurídico, donde las minorías étnicas del país cuentan con los mismos derechos que el resto de habitantes. Esto debido a que el Estado ecuatoriano, desde la Constitución Política de 1998, pero sobre todo desde la Constitución de la República de 2008 en su artículo 10, reconoce la existencia de diversas nacionalidades dentro del territorio nacional ecuatoriano, a los que el Estado reconoce y reivindica en su originalidad étnica e idiomática; de ahí que se hable de una nación plurinacional e intercultural.

El otro aspecto a analizar es el de la praxis, cuando se comprueba si los postulados de la norma suprema se concretan en el devenir cotidiano de los ciudadanos ecuatorianos miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Y en este apartado habría que revisar cada uno de los diversos aspectos que conforman la vida de las personas, esto es, la salud, la educación, la zona donde vive y nivel de ingresos, entre otros.

La población indígena, cuya característica principal fue su ruralidad hasta las últimas décadas del siglo XX (el 82% en 2001), en los datos del último censo del año 2010 “en el área rural ha disminuido al 78,5% y la urbana ha incrementado al 21,5%”,<sup>37</sup> es decir, en los nueve años que distancia un censo del otro la población indígena urbana aumentó en 3,5%,

<sup>37</sup> Dirección Nacional de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, *Cuadernos para la interculturalidad* (Quito: Dirección Nacional de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, 2013): 22.

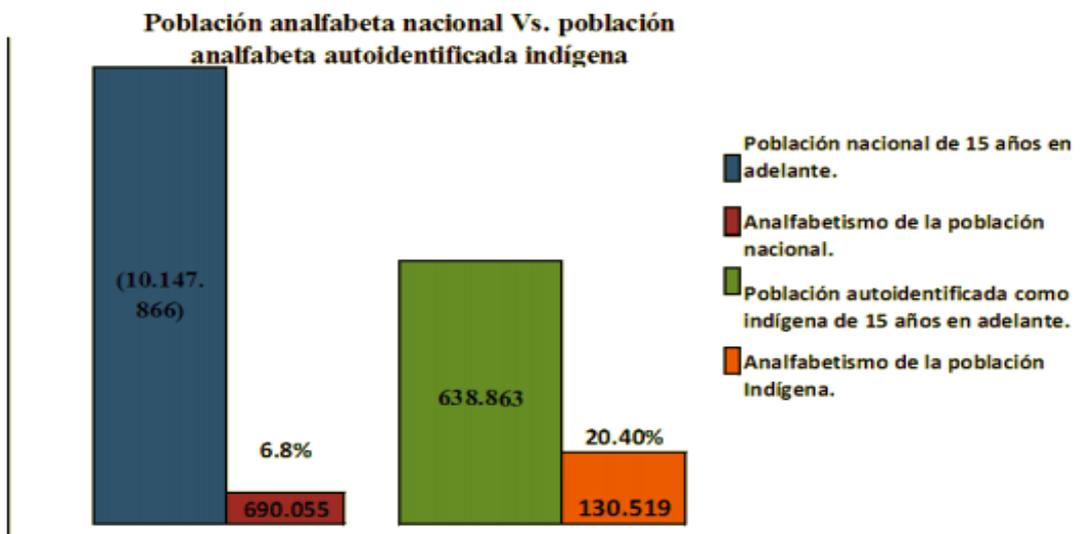
que no es un porcentaje altamente significativo, pues la inmensa mayoría sigue permaneciendo en el campo. Sin embargo, datos más recientes de la CONAIE señalan que al menos un 30% de la población indígena del Ecuador se encuentra en zonas urbanas del país.<sup>38</sup>

Y aquí es importante mencionar que los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se dedican a diversas actividades económicas y productivas como la agricultura, la ganadería y el comercio.

En lo que se refiere a la educación de las poblaciones indígenas, la diferencia entre mestizos e indígenas es muy grande, según el censo de 2010, las personas autoidentificadas como indígenas, mayor de quince años es de 638 863, de las cuales 130.519 son analfabetas, lo que porcentualmente corresponde al 20,40%.

A efectos comparativos, la población general mayor de quince años suma 10'147.866, de los cuales 690.055 son analfabetos, es decir, el 6,80%<sup>39</sup>. Una búsqueda en las estadística del INEC y el SIN no permitió verificar datos actualizados. El contraste se hace más evidente en el gráfico 2.

**Gráfico 2**  
**Comparativa de analfabetismo en el país**



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos 2011.

Elaboración: Dirección Nacional de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades 2013.

<sup>38</sup> *El Comercio*. “El 7% del país se autodefine como indígena”. Edición de 14 de abril de 2018.

<sup>39</sup> Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Resultados del censo de 2010.

Como se puede apreciar, una diferencia abismal entre la población mestiza y la indígena; y ello se debe a que la educación que ha ofrecido por parte de los entes públicos al a los indígenas propende a su asimilación cultural al resto de la población, es decir, niega sus tradiciones y costumbres y no se hace en sus lenguas vernáculas. Ello los ha sacado de las aulas.

El gráfico visto y analizado permite estar de acuerdo con la siguiente cita de la Dirección Nacional de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades del Ecuador:

Esta gráfica nos lleva a sostener que los niveles de discriminación en contra de la población auto identificada como “indígena” aún siguen siendo muy altos, ello significa que los servicios públicos no llegan hacia las poblaciones históricamente marginadas. Sería muy interesante realizar un estudio sobre el rol que juega la Educación Intercultural Bilingüe para los pueblos indígenas y mirar cuál fue el tratamiento que dio el Estado ecuatoriano.<sup>40</sup>

Sobre esto A. Conejo Rellano sostiene que:

Aun cuando la población ecuatoriana se caracteriza por esta enorme riqueza, la educación que se ha ofrecido a los pueblos indígenas ha estado orientada tradicionalmente a promover su asimilación indiscriminada, lo que ha contribuido a limitar su desarrollo socio-cultural y económico. Este tipo de educación, además, ha fomentado la ruptura de la identidad de los pueblos indígenas y el desarrollo de situaciones de racismo perjudiciales para el país.<sup>41</sup>

La educación en el país ha sufrido un sinnúmero de reformas, casi cada gobierno pretende hacer la suya propia porque así es la clase política ecuatoriana; sin embargo, ni esas reformas presuntamente brillantes han conseguido mejorar los niveles de enseñanza-aprendizaje de la población general, ni han conseguido llevar a la población indígena a los niveles de alfabetización que el resto de los habitantes del país.

En cuanto a la cuestión lingüística:

Según datos procesados por el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, del mismo censo del 2010, llegan a la conclusión de que el 34,5% de la población autoidentificada como “indígena” habla únicamente su idioma materno “indígena”, es decir, no pueden comunicarse en castellano, sino únicamente por intermedio de su idioma “indígena”; en cambio las personas que pueden comunicarse en castellano y en uno de los idiomas “indígenas” alcanzan al 28,5%, es decir, son bilingües.<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> Dirección Nacional de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, *Cuadernos para la interculturalidad*, 24.

<sup>41</sup> Alberto Conejo Arellano, “Educación Intercultural Bilingüe en el Ecuador. La propuesta educativa y su proceso”, *ALTERIDAD*, n. ° 2 (2008): 64.

<sup>42</sup> Dirección Nacional de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, *Cuadernos para la interculturalidad*: 26-7.

Adicionalmente, las provincias donde la población indígena mantiene su lengua de forma mayoritaria son: Bolívar, Cañar, Chimborazo, Cotopaxi Esmeraldas, Imbabura, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Tungurahua, las que conservan un alto porcentaje de población de origen indígena. Otro detalle que resalta la Dirección de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades en su investigación es que ello se debe también a que “las mujeres asumen la conducción del hogar debido a la migración de los hombres a las ciudades”.<sup>43</sup>

Los hombres se asimilan más rápido, de hecho, son los que casi no usan la indumentaria típica. A las mujeres es más difícil verlas vestir otro tipo de ropa.

Sobre los otros indicadores socioculturales, como la salud, en un estudio llevado a cabo por una ONG alemana, se halló que:

El sistema de salud ecuatoriano está extremadamente subdesarrollado en las zonas rurales. Si bien, conforme a la Constitución, los servicios básicos de la salud son gratuitos, el 30% de la población no tiene acceso a cobertura médica. El 70,6% de ellos pertenece a los pueblos indígenas. Asimismo, el 43,2% de todos los indígenas no tiene suministro suficiente de agua potable. La mortalidad infantil de niños indígenas llega a 67,6; mientras, de niños no indígenas es de 29,9 por cada mil nacimientos.<sup>44</sup>

Sin embargo, son innegables los avances que el sistema de salud pública ecuatoriano tuvo durante el tiempo de análisis de esta cita, pues también hay que recordar que en el Ecuador la atención pública de salud la habían asumido organizaciones de caridad de carácter privado, en vista de que el Estado no asumía su deber. Por otro lado, la atención sanitaria pública de cierta calidad se concentra en los núcleos urbanos, los que, asimismo, concentran la mayor cantidad de población, lo cual visto en clave electoral quiere decir votantes.

En lo que tiene que ver con el trabajo infantil, una lacra en el país a pesar de las declaraciones triunfalistas del gobierno anterior, este constituye grave problema social para el país en general y para los indígenas en particular:

Casi el 40% de niños y niñas deben desempeñar alguna actividad para la propia supervivencia y la de sus familias. El Sistema de Monitoreo de la Protección de Derechos y el Buen Vivir de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador señala: “El nivel de cumplimiento de

---

<sup>43</sup> *Ibíd.*

<sup>44</sup> Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), Pueblos indígenas en Ecuador, documento de trabajo, Unidad Coordinadora Pueblos Indígenas en América Latina y el Caribe (KIVLAK/GIZ), marzo de 2011. <https://www.giz.de/fachexpertise/downloads/giz2011-es-laenderpapier-ecuador.pdf>, p. 3.

los derechos de los niños indígenas en comparación a los no indígenas es muy bajo, está en el rango 2.2 sobre 10 frente a un 4.7 de los no indígenas, esto se debe a problemas estructurales y de construcción de políticas públicas”.<sup>45</sup>

El trabajo infantil lo realizan tanto los niños urbanos como los rurales, debido a que es tradición que el menor ayude en las labores a sus padres o mayores; además, si se analiza esta situación tomando en cuenta los datos de analfabetismo, se entiende que hay una estrecha relación entre lo uno y lo otro.

Un último tema que merece la pena estudiar, aunque brevemente, es el relacionado con la explotación de los recursos naturales en las tierras propias o anejas a los hábitats de estos pueblos y nacionalidades.

La explotación de los recursos naturales, especialmente petroleros, como una de las principales fuentes de ingresos para el presupuesto del Estado constituye otro reto económico, social, cultural y ambiental. Por un lado, la necesidad de contar con recursos económicos para financiar la inversión pública, contrasta con los efectos negativos en el ambiente (pérdida de biodiversidad), cultural (desplazamiento de las nacionalidades, reducción de su espacio territorial, pérdida de sus valores culturales), social (presencia de alcoholismo, prostitución). Situación que ha generado un importante debate en el país, por cuanto el Gobierno Nacional viene impulsado la explotación de nuevos recursos minerales en otras áreas del país, frente a una posición del movimiento indígena y otros sectores sociales que se oponen a estas políticas denominadas “extractivistas”.

Las comunidades indígenas mantuvieron con el anterior gobierno graves diferencias respecto a la idoneidad de la explotación de estos recursos naturales, sin embargo, este les respondió con persecuciones y encarcelamientos de sus principales dirigentes, prácticas en absoluto democráticas que dieron como resultado la entrada de las empresas, todas extranjeras y la mayoría chinas, a territorios de los pueblos originarios, con las graves consecuencias medioambientales y personales; una política similar aunque menos agresiva respecto a los actores indígenas ha mantenido el gobierno actual.

En resumen, la situación de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en el Ecuador no es óptima en ninguno de los parámetros analizados. Es mucho el trabajo que queda por hacer desde las entidades públicas para corregir siglos de maltrato y discriminación. Convertir a estas minorías en ciudadanos plenos es, pues, un desafío para la democracia ecuatoriana.

---

<sup>45</sup> *Ibídem.*

## 5. La situación de la mujer indígena en el Ecuador

El Ecuador es un país de tradición profundamente machista (y misógina), por ello es también una de las naciones del ámbito democrático donde el aborto tiene una de las más elevadas penalizaciones, resultado de una legislación manejada por hombres y avalada por mujeres igualmente machistas.

En este contexto social las mujeres en general están sometidas a prácticas humillantes y discriminatorias permanentemente, aunque es necesario indicar que ni la violencia contra las mujeres ni la desigualdad salarial (o general) se estudian en el país; de hecho, a la violencia de género los medios de comunicación se siguen refiriendo con la denominación de violencia doméstica, lo que causa un perjuicio social de grandes dimensiones, pues restringe el problema al ámbito privado. Y no existe ningún ente público que llame al orden a estas empresas, en gran medida responsables de la normalización de los estereotipos que hacen posible la tradición de violencia contra las mujeres.

En este estado de cosas, las mujeres indígenas se enfrentan a problemas aún mayores, pues, según un estudio de 2014:

La magnitud de la violencia de género contra las mujeres también difiere entre los distintos grupos étnico-culturales, y presenta variaciones conforme al tipo de agresión. Se encuentra que la violencia física es notoriamente mayor entre las mujeres indígenas (52,2%) y afrodescendientes (47,3%); mientras las mujeres blancas presentan una tasa menor en 20 puntos con respecto a las primeras (32,9%). Cuando se trata de violencia psicológica, la distancia entre los dos extremos es de 15 puntos, en el más alto están las afrodescendientes (67,1%), seguidas por las indígenas (62,9%), en cambio en el extremo más bajo se ubican las blancas con el 52,7%. En el caso de la violencia sexual también es más elevada la incidencia entre las mujeres afrodescendientes (31,2%), esta vez seguidas tanto por las indígenas como por las mestizas con tasas menores en 7 puntos; mientras la menor incidencia corresponde a las montubias (20%).<sup>46</sup>

El hecho constatado por este estudio estadístico y otros similares, tiene su explicación en varios factores; el primero y el principal, en opinión de este investigador, es el acceso a educación de tan bajos niveles, como se estudió en el epígrafe anterior.

Las razones de estas diferencias se explicarían, en cierta medida, porque las mujeres que se identifican como blancas por lo general son de los estratos socioeconómicos más altos,

---

<sup>46</sup> Consejo Nacional para la Igualdad de Género, *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador. Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y violencia de Género contra las Mujeres* (Quito: Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2014): 34.

situación que les permite un mayor acceso a la educación, a recursos simbólicos y materiales, es decir, tienen mejores oportunidades para desarrollar sus capacidades y su valoración personal, para empoderarse y afianzarse como ciudadanas con derechos.

Aunque el maltrato a la mujer no conoce limitaciones de clase social o cultural, es evidente que cuando las mujeres tienen mayor y mejor educación cuentan con los recursos emocionales y de índole práctica para tomar la decisión de abandonar a su maltratador.

Muchas veces estas mujeres carecen de experiencia laboral, y a más de las labores de la casa, no han aprendido oficios o profesiones que les permitan acceder a un mercado laboral cada vez más exigente en niveles medios y altos y muy mal pagado en los niveles bajos. Suelen quedarse con los maridos, porque no sabrían cómo mantener a los hijos, y son las de mayor fertilidad.

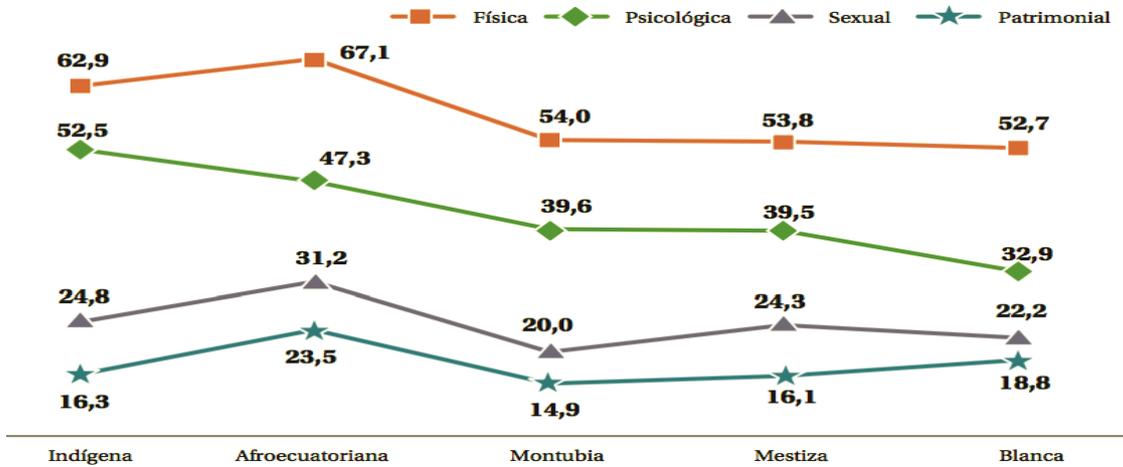
De otro lado, podríamos inferir que los colectivos o pueblos donde es más extendido el uso de la violencia de género (indígenas y afroecuatorianas) son aquellos donde las mujeres sufren una fuerte discriminación social y económica; pero también son subordinadas al interior de sus colectivos. Desde ese punto de vista, son mujeres que sufren una doble o triple discriminación: por ser pobres, por su condición de género y por su pertenencia étnico-cultural.<sup>47</sup>

La pobreza es una condición que genera agresiones constantes a las mujeres, por ejemplo, en el uso del transporte público, donde el maltrato es constante y los peligros muchos. Uno de los entornos más violentos para las mujeres son los buses, pues los abusos verbales y físicos no escasean, además de que ser víctima de la delincuencia es un riesgo permanente. La discriminación es una actitud violenta que se clasifica en varios tipos, los que constan en el gráfico 3.

---

<sup>47</sup> *Ibíd.*

**Gráfico 3**  
**Mujeres que han sufrido violencia de género de cualquier persona por etnicidad y tipo de agresión (%)**



Fuente: Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011 INEC. Elaboración: Gloria Camacho y Cynthia Mendoza, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, INEC, Ministerio del Interior, 2014.

Como se hace evidente en este gráfico, la mujer indígena ha sufrido mayor violencia física que sus congéneres de otras culturas; nótese la marcada diferencia con la mestiza, la población mayoritaria. Ello se da a pesar de que las mujeres indígenas no han sido ajenas a los procesos sociales y políticos que han llevado a la clase política a legislar para reconocerles derechos a los pueblos y nacionalidades históricamente excluidos.

M. Lavinás Picq afirma que, aunque el avance de la democracia durante las últimas décadas se hace innegable en la región, incluido el Ecuador:

Los sistemas políticos se han institucionalizado, cada vez más monitoreados por una sociedad civil contestataria fuertemente articulada. En la región Andina, los pueblos indígenas han ganado visibilidad y espacio político, imponiendo políticas étnicas y transformándose en un componente central del proceso de democratización. El movimiento indígena ha sido particularmente exitoso en Ecuador, con un fuerte poder de movilización, partidos políticos como Pachakutik y Amauta, y el reconocimiento de derechos colectivos por una Constitución multiétnica y plurinacional.<sup>48</sup>

<sup>48</sup> Manuela Lavinás Picq, “La violencia como factor de exclusión política: mujeres indígenas en Chimborazo”, en *Participación y políticas de mujeres indígenas en contextos latinoamericanos recientes*, editado por Andrea Pequeño (Quito: FLACSO Ecuador / Ministerio de Cultura del Ecuador, 2009): 126.

Sin duda han sido los movimientos indígenas importantes actores sociales y políticos de las tres últimas décadas, más los liderazgos estaban en manos de los hombres, las mujeres no tomaron las decisiones importantes.

Pero la profundización de la política étnica ha dejado otras desigualdades pendientes, por ejemplo, a nivel de género. La mujer indígena sigue siendo víctima de altos índices de pobreza y violencia, discriminación política y marginalización económica. A pesar de su protagonismo en los levantamientos sucedidos en los noventa, han sido excluidas de la política formal, discriminadas por las propias organizaciones indígenas y censuradas- literal o conceptualmente- en la consolidación de organizaciones de género. Parecen estar quedándose fuera de los logros democráticos de Ecuador, invisibilizadas y divididas en la definición de sus propias identidades políticas y culturales.<sup>49</sup>

Entonces, esta que describe M. Lavinás Picq es la situación de la mujer indígena en la actualidad: soporta altos índices de pobreza, con todo lo que ello conlleva, y es marginada políticamente por las organizaciones que ella ayudó a crear y a encumbrar, puesto que su participación y hasta protagonismo en esas luchas nadie niega.

De lo que se ha analizado en esta sección, se puede concluir que la ecuatoriana es una cultura patriarcal profundamente machista, en la que las actitudes discriminatorias en contra de la mujer, por un lado, no son rechazadas por la sociedad en su conjunto, y por el otro, están sancionadas como normales, y lo están desde las más altas instancias, ya que los más altos cargos públicos de la Administración no han tenido escrúpulos en insultar a las mujeres, empezando por las que se desempeñan en la política.

Ese es el panorama general, por lo que en este contexto, la situación de la mujer indígena es aún de mayor discriminación, puesto que ella lo es por dos condiciones: mujer e indígena. La mayoría de los ciudadanos indígenas en el país afrontan situaciones de pobreza, e incluso de extrema pobreza, lo que añade una tercera condición propicia para la discriminación, la pobreza.

## **6. Marco constitucional, legal e institucional para prevenir y erradicar la discriminación contra la mujer indígena**

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano está prohibida cualquier forma de discriminación, tanto a nivel constitucional como en diferentes leyes que no solo la prohíben,

---

<sup>49</sup> *Ibidem*.

sino que establecen sanciones para las personas que por acción u omisión violen el derecho de las personas a no ser discriminadas por “por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física.”<sup>50</sup>

El propio artículo establece que “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”<sup>51</sup>

Como se explicó en el capítulo anterior, la discriminación consiste en la segregación de las personas con base en elementos o características que las hacen distintas de las demás. Como tal hecho no es positivo ni negativo en sí mismo, pero se convierte en un fenómeno social e individualmente negativo cuando a partir de él se condiciona el acceso del diferente a los derechos que son comunes a todas las personas, o se le denigra o menosprecia por su condición. La diferencia, por tanto, desde el punto de vista valorativo, se convierte en un obstáculo, que es más abominable cuando se realiza en el ámbito de las instituciones públicas.

Al existir tantas razones por las cuales unas personas se distinguen de las otras, es evidente que una misma persona puede ser objeto de discriminación por diferentes causas, donde se configura entonces la doble o triple discriminación, como suceden en el caso de las mujeres, tradicionalmente discriminadas como consecuencia de la cultura machista y en ocasiones misógina que patente en nuestra sociedad actual.<sup>52</sup> Como afirma M. Lavinas Picq:

---

<sup>50</sup> Ecuador. *Constitución de la República de 2008*. Artículo 11.2.

<sup>51</sup> Ecuador. *Constitución de la República de 2008*. Artículo 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución.

<sup>52</sup> Georgina Méndez Torres. “Miradas de género de las mujeres indígenas en Ecuador, Colombia y México”. En: *Participación y políticas de mujeres indígenas en contextos latinoamericanos recientes*. Andrea Pequeño, comp. (Quito: FLACSO-Ecuador, 2009): 66-67: “Ser mujer e indígena constituye una doble discriminación, aun en el movimiento indígena. La misma se evidencia en el momento de participar y exigir demandas en su interior. No es posible negar que a las mujeres indígenas se les ven vulnerados sus derechos más básicos: salud, alimentación, educación y trabajo, ya sea por normas prescritas en la comunidad o por los contextos de violencia que se vive en sus comunidades.”

Al sufrir esta doble discriminación –de género y étnica– el bienestar de la mujer indígena depende de la doble protección de su identidad cultural y sus derechos humanos. El interés de la mujer indígena oscila entre su mundo étnico, tradicional, y el Estado moderno, mestizo, que se organiza alrededor de valores e instituciones distintas: ellas utilizan el sistema normativo legal del Estado ecuatoriano y el sistema cultural local con su propia justicia.<sup>53</sup>

Pues bien, en el caso que nos ocupa en esta investigación, que tiene como centro a la discriminación de la mujer indígena en el ámbito específico del proceso penal en la ciudad de Riobamba, existe al menos una doble discriminación que se basa en su condición de mujer (tradicionalmente discriminada) y de miembro de una cultura diferente que se guía por valores, costumbres y tradiciones distintas a la cultura dominante, y por tanto es objeto de discriminación por diversas razones, además de las señaladas.

Con el propósito de prevenir y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres, y en especial la discriminación por el hecho de ser mujeres, fue aprobada por la Asamblea Nacional la vigente *Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia Contra las Mujeres*, define en su artículo 4.8. a la discriminación contra las mujeres como “toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.”<sup>54</sup>

También dispone que en su artículo 8.a) que “Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente”.<sup>55</sup> Asimismo, define los ámbitos en que se produce la violencia contra la mujer y la responsabilidad del Estado en prevenirla y eliminarla; la violencia contra la mujer así definida puede darse en los ámbitos intrafamiliar o doméstico, educativo, laboral, deportivo, estatal e institucional, centros de privación de libertad, mediático y cibernético, espacio público o comunitario, centros e instituciones de salud y emergencias y situaciones humanitarias.

---

<sup>53</sup> Manuela Lavinas Picq. “La violencia como factor de exclusión política: mujeres indígenas en Chimborazo”. En: *Participación y políticas de mujeres indígenas en contextos latinoamericanos recientes*. Andrea Pequeño, comp. (Quito: FLACSO-Ecuador, 2009): 139.

<sup>54</sup> Ecuador. *Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia Contra las Mujeres*. Registro Oficial 175, de 5 de febrero de 2018.

<sup>55</sup> Ecuador. *Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia Contra las Mujeres*. Registro Oficial 175, de 5 de febrero de 2018.

En este análisis en particular interesa el ámbito estatal e institucional de la discriminación, donde la violencia contra las mujeres:

Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ley.

Hasta ahí lo que disponen las leyes actuales respecto a la prohibición de discriminar a las personas por cualquier causa, en lo que sigue analizaremos, a través de un breve estudio empírico, en qué medida esas conductas prohibidas y sancionadas en la legislación vigente se configuran o no en el contexto antes indicado.

Como hallazgos más importantes de este capítulo se puede señalar que la discriminación en la sociedad ecuatoriana tiene carácter histórico, pues tiene sus orígenes con la llegada de los españoles a estas tierras, donde comenzó a distinguirse entre aquéllos recién llegados y los habitantes originarios del territorio de lo que hoy es el Ecuador.

Tales distinciones se fundaban en varios criterios: extranjeros y nativos primero, y luego entre indígenas, españoles y esclavos y así sucesivamente conforme se iban configurando grupos humanos de características relevantes que aconsejaban su distinción, como fue el caso de los criollos y libertos posteriores.

La discriminación en el Ecuador tiene características estructural es con un fundamento histórico, pues se han mantenido en sus principios fundamentales hasta el presente, si bien es cierto que mientras en un inicio era legal, pues se imponía a través de las leyes, con el paso del tiempo se fue convirtiendo primero en una realidad social excluida de las leyes hasta llegar a la actualidad donde se proclama a nivel constitucional la igualdad formal y material entre todas las personas sin distinciones, a la vez que se sanciona penalmente cualquier acto de discriminación.

Sin embargo, al tratarse de un fenómeno cultural con raíces profundas en la conciencia y la práctica nacional, no es suficiente con que a nivel constitucional o legislativo se prohíba y sancione la discriminación, pues aun en ese contexto que reconoce y promueve la igualdad y sanciona la discriminación se pueden apreciar nivel social diferentes

manifestaciones discriminatorias contra diferentes grupos sociales en el Ecuador, como es el caso de los miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Aunque manifestaciones de discriminación se pueden apreciar en diferentes escenarios y respecto a diversas personas, en la presente investigación solo interesa aquella que se da en las instituciones judiciales de la ciudad de Riobamba, y en relación con las mujeres indígenas que acuden a ellas como víctimas o procesadas, para identificar las principales manifestaciones de discriminación, sus causas y algunas consecuencias jurídicas importantes sobre sus derechos.



## **Capítulo segundo**

### **Prácticas discriminatorias en el sistema judicial de la ciudad de Riobamba contra la mujer indígena**

En este capítulo se hace un análisis de las principales prácticas discriminatorias contra la mujer indígena en el sistema de justicia penal de la ciudad de Riobamba; para ello se abordan aspectos particulares como el estado actual del acceso a la justicia de las personas indígenas, en especial de la mujeres y las formas de discriminación de que pueden ser víctimas cuando acuden a las referidas instituciones en calidad de víctimas o procesadas.

Asimismo se realiza un estudio en cada una de las instituciones que integran el sistema de justicia penal como son la Unidad Judicial Penal, la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo familiar y la Fiscalía, todas de la ciudad de Riobamba, con el propósito de conocer su opinión sobre aspectos esenciales como las principales manifestaciones de discriminación contra la mujer indígena como víctima o procesada, sus causas y consecuencias jurídicas y las afectaciones a sus derechos.

Asimismo se utilizó la técnica de la entrevista aplicada a mujeres indígenas con una trayectoria relevante en la lucha por sus derechos, y a otras que acudieron a las instituciones mencionadas durante el lapso en que se realizó la investigación, lo que permitió sistematizar un cuadro completo del objeto de estudio y formular las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Todo ello precedido del estudio del marco constitucional en relación con el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación previsto en la Constitución vigente.

#### **1. Estado actual del acceso a la justicia de las mujeres indígenas**

Aunque en las últimas décadas los pueblos indígenas han irrumpido en el escenario político y social de América Latina con demandas sobre temas como reforma agraria, políticas de pluriculturalidad, reclamos por los daños de proyectos petroleros y mineros, entre otros, los procesos de democratización y la conmemoración han fortalecido a las

organizaciones indígenas, contexto que les han permitido plantear reclamaciones relativas al reconocimiento de su propia forma de administrar justicia.

Como sostiene A. Valiente López, “los pueblos indígenas cuentan con sus propios sistemas políticos, jurídico y culturas, y poseen una cosmovisión que se diferencia de otras culturas que existen en nuestros países”.<sup>56</sup> Asimismo, es innegable que en el marco de una identidad ancestral que defienden, la administración de justicia de los pueblos aborígenes difiere notablemente de la justicia tradicional, fundamentalmente en el enfoque.<sup>57</sup>

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos afirma que los “pueblos indígenas tienen su propia forma de desarrollar su vida en sus comunidades por medio de principios y valores transmitidos de generación en generación por miles de años y actualmente, paralelos a la organización administrativa y política de los Estados actuales”.<sup>58</sup>

Por su parte Lorenz Funk define al sistema de justicia indígena de la siguiente manera:

Hay tribunales indígenas que aplican la ley escrita, pero muchos se refieren a la costumbre jurídica de su pueblo, también llamada derecho consuetudinario, derecho indígena o derecho propio, que ha posibilitado el normal desarrollo y el control social efectivo de los componentes. Este derecho no está codificado, sino (que) se enseña a través de transmisiones orales de los antepasados y se desempeña mediante autoridades propias que imponen las sanciones correspondientes a los involucrados para solucionar los diversos conflictos que surgen dentro de las jurisdicciones o territorios indígenas.<sup>59</sup>

Este derecho consuetudinario indígena, tan distinto y ajeno a la organización y sistema de administración de justicia tradicional, es el que resuelve los conflictos mediante el consenso de las partes, ello con el objetivo de, primero, reparar los daños causados, y, después, para mantener relaciones armoniosas en las comunidades.

---

<sup>56</sup> Aresio Valiente López, “Acceso a la justicia de los pueblos indígenas”, en Juan Carlos Martínez, Christian Steiner y Patricia Uribe, *Elementos y técnicas de pluralismo jurídico. Manual para operadores de Justicia* (Ciudad de México: Conrad Adenauer Stiftung, 2012): 63.

<sup>57</sup> La justicia indígena, en primer lugar, es comunitaria, en la administración de justicia tradicional la decisión recae en una sola persona, en el juez; en esta se involucra a la comunidad en la toma de decisión, se consulta a todos los adultos que participan del proceso. Otro aspecto que resalta es el enfoque de resarcimiento que esta tiene, la justicia indígena en toda la región se practica con criterios de reparación de daños desde mucho antes de que el concepto se desarrollara en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, *La justicia indígena en San Pedro de Cañar* (Quito: INREDH, 2017): 11-3.

<sup>58</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Acceso a la justicia de los pueblos indígenas Guía para la atención especializada por parte de las oficinas de Ombudsman* (San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2006)

<sup>59</sup> Lorenz Funk, “Legitimidad jurisdiccional de la justicia indígena”, en INREDH, accedido 12 de marzo de 2019, p. 1, [https://www.inredh.org/archivos/pdf/informe\\_justicia\\_indigena\\_lorenz.pdf](https://www.inredh.org/archivos/pdf/informe_justicia_indigena_lorenz.pdf).

A pesar de que los autores citados y muchos otros avalan la validez del sistema de justicia indígena, y de que la norma suprema, como una novedad, asumiera la validez de la justicia indígena<sup>60</sup> y la equiparase con la ordinaria -común a las culturas mestiza y blanca de los demás habitantes del país,<sup>61</sup> la situación del acceso a la justicia indígena dista mucho de ser lo que manda la Constitución, por un lado, y lo que quieren los propios pueblos indígenas, por el otro, donde asimismo se manifiestan diferentes posiciones.

Carrillo García y Cruz Carrillo enmarcan esta corriente de aceptación de funcionamiento de la justicia indígena en el neoconstitucionalismo que se ha apropiado de la normativa constitucional de países como Colombia (1991), Venezuela (1999), Bolivia (2009) y Ecuador (2008). Esto tiene como antecedentes al reconocimiento que de los derechos de los pueblos indígenas hicieran organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos.<sup>62</sup>

En relación con el Ecuador, debe precisarse que ya en la Constitución de 1998 atribuyó a las autoridades de los pueblos indígenas la facultad de ejercer funciones de justicia “aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario”;<sup>63</sup> esas facultades fueron ampliadas considerablemente en la vigente Constitución de 2008, que incluye además como garantía la participación y decisión de las mujeres.<sup>64</sup>

---

<sup>60</sup> Ecuador, *Constitución de la República*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, artículo 171: Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

<sup>61</sup> Ecuador, *Constitución de la República*, artículo 171.

<sup>62</sup> Yoel Carrillo García y Juan Pablo Cruz Carrillo, “Algunos límites a la justicia indígena en Ecuador”, *Ratio Iuris*, n.º 23 (2016): 161.

<sup>63</sup> Ecuador: *Constitución Política de 1998*. Artículo 191. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.

<sup>64</sup> Ecuador: *Constitución Política de 2008*. Artículo 171. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El

Las mencionadas constituciones extranjeras y ecuatorianas mencionadas los autores señalan que pertenecen a:

Estados cuyas constituciones analizaremos aquí son signatarios de los principales instrumentos jurídicos internacionales que protegen los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y que sus respectivas constituciones, con variaciones de matices, en materia de recepción de tratados y convenios internacionales, establecen que los mismos, una vez ratificados por las autoridades estatales respectivas, se integran al Derecho interno y son directamente invocables y aplicables en sede judicial.<sup>65</sup>

Efectivamente, el reconocimiento de los derechos a pueblos y nacionalidades indígenas es el rasgo característico del neoconstitucionalismo latinoamericano, con el cual no están todos los autores y entendidos en la materia.

Sin embargo, A. Valiente López considera que “los pueblos indígenas, al igual que el resto de la ciudadanía, tienen dificultades generales para acceder a la justicia, no obstante, en su caso estas dificultades se agravan por sus niveles de marginalidad y también por la falta de políticas inter-culturales de justicia”.<sup>66</sup>

Ello a pesar de que en la actualidad las constituciones de nuestros países y los varios instrumentos de derechos humanos de ámbito internacional garantizan a las minorías el acceso a la justicia, y el caso específico del Ecuador, la norma suprema establece en su artículo 75 el derecho de toda persona a acceder a la justicia y a la tutela expedita de sus derechos e intereses.<sup>67</sup>

Y centrando el análisis en el citado artículo 171, que establece la vigencia de la justicia indígena en el país, Carrillo García y Cruz Carrillo critican que:

Las funciones jurisdiccionales las pueden ejercer las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas sujetos a "límites personales" (los miembros, la comunidad, pueblo o nacionalidad indígena respectiva), "límites territoriales" (en su ámbito territorial),

---

Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

<sup>65</sup> Yoel Carrillo García y Juan Pablo Cruz Carrillo, “Algunos límites a la justicia indígena en Ecuador”, *Ratio Iuris*, n. ° 23 (2016): 161.

<sup>66</sup> Aresio Valiente López, “Acceso a la justicia de los pueblos indígenas”, 63.

<sup>67</sup> Ecuador, *Constitución de la República*. Artículo 75. Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

"límites formales internos" (tradiciones ancestrales y su derecho propio según sus normas y procedimientos) y "límites formales externos" (la propia constitución).<sup>68</sup>

Además de estos límites existen otros, que deberán respetar las autoridades indígenas en su ejercicio jurisdiccional, estos son los convenios y tratados sobre derechos humanos de índole internacional, sobre lo cual el artículo 417 establece: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”.<sup>69</sup>

Carrillo García y Cruz Carrillo indican que:

Es importante señalar que, de acuerdo al análisis precedente, no existe en el Ecuador una ley especial vigente relativa a la jurisdicción indígena, sino un conjunto de disposiciones dispersas que sirven para orientarse en la manera en que deben resolverse los probables conflictos entre las decisiones de la justicia indígena y los derechos humanos. Se trata de disposiciones que de manera tangencial hacen referencia a diferentes aspectos del problema sin establecer una solución integral a nivel legislativo, lo cual no significa que la existencia de una tal ley sea el único modo de resolver legalmente los referidos conflictos.<sup>70</sup>

Para entender la afirmación precedente, los autores plantean tres principios básicos que rigen la Constitución de 2008, los mismos que se reputan como fundamentales en el constitucionalismo latinoamericano de nuevo cuño:

Se trata de la supremacía constitucional que sitúa a la Constitución en el centro del ordenamiento jurídico, por encima de cualquier otra disposición jurídica y vinculante para los poderes públicos (art. 424), privados y los ciudadanos en general; de ese principio se deriva su aplicabilidad directa, que impone a las autoridades el respeto y materialización de los derechos reconocidos sin que obste para ello la existencia de una ley que los desarrolle, y por último, la atribución de la defensa de la constitución, vía interpretación, a un órgano centralizado e independiente cuyas decisiones son vinculantes *erga omnes* (art. 426).

De lo citado se concluye que la vigencia de la justicia indígena existe bajo un marco legal general que le impone muchas y variadas limitaciones, como se ha venido sosteniendo.

---

<sup>68</sup> Yoel Carrillo García y Juan Pablo Cruz Carrillo, “Algunos límites a la justicia indígena en Ecuador”, 182.

<sup>69</sup> Ecuador. *Constitución de la República*, artículo 417.

<sup>70</sup> Yoel Carrillo García y Juan Pablo Cruz Carrillo, “Algunos límites a la justicia indígena en Ecuador”, 182.

Sin embargo, el problema que se analiza en esta investigación no es el del acceso a la justicia indígena por parte de los miembros o comunidades indígenas, sino el del acceso a la justicia ordinaria por parte de las mujeres indígenas en la ciudad de Riobamba.

Esa aclaración es importante porque muchos de los conflictos que dichas mujeres denuncian ante las autoridades de la jurisdicción estatal podrían ser resueltos a través de la justicia indígena, pero resulta que al tratarse de mujeres asentadas en zonas periféricas o céntricas de la ciudad de Riobamba, no pertenecen a una comunidad organizada donde funcione la justicia indígena, misma que según el artículo 171 del texto constitucional vigente<sup>71</sup> tiene competencia sobre los conflictos que se susciten en su ámbito territorial, pero ni la ciudad de Riobamba ni su periferia pertenecen a dicho ámbito.

Por otra parte es necesario aclarar que el concepto de territorio que manejan los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas no se corresponde con su sentido legal o delimitación física de la sociedad blanco mestiza, razón por la cual la norma que exige la aplicación de la justicia indígena exclusivamente dentro de sus territorios adolece de un déficit de materialización, pues no existe una delimitación territorial que le de soporte.

De tal manera, las mujeres que acuden a denunciar por hechos que les afecten en calidad de víctimas, o que sean denunciadas en calidad de investigadas o imputadas, no tienen la posibilidad de ejercer el derecho colectivo que se les reconoce a los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas de que los conflictos en que sean parte sean resueltos por sus propias normas, costumbres y prácticas ancestrales, derecho que contempla asimismo la participación y decisión de las mujeres en la justicia indígena, según lo dispone el referido artículo 171 constitucional.

## **2. Acceso a la justicia de las mujeres indígenas en la ciudad de Riobamba**

---

<sup>71</sup> Ecuador. *Constitución de la República*. Artículo 171. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Para analizar las distancias entre el deber previsto en las leyes y la realidad social, en el presente capítulo se realiza un análisis de las prácticas discriminatorias en el sistema judicial de la ciudad de Riobamba contra las mujeres indígenas, para lo cual se hizo un estudio empírico basado en una encuesta exploratoria aplicada a servidores judiciales de la Unidad Judicial Penal de Riobamba, Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo familiar de Riobamba y la Fiscalía de Riobamba, con el propósito de conocer su opinión acerca de diversas cuestiones relacionadas con los posibles casos de discriminación de las mujeres indígenas cuando acuden a dichas instituciones en busca de una solución jurídica a sus problemas.

En ese contexto, es conveniente, en primer lugar, realizar algunas precisiones teóricas y normativas sobre el derecho de acceso a la justicia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tanto a nivel constitucional como en el Código Orgánico Integral Penal, sobre todo cuando la mujer indígena acude a las instancias de justicia en calidad de víctima o procesada, puesto que en ambos casos dicho ordenamiento les reconoce determinados derechos que no siempre pueden ser ejercidos efectivamente cuando las mujeres indígenas no son debidamente atendidas por las instituciones de referencia.

El ejercicio de los derechos reconocidos a las mujeres indígenas, ya sea como víctimas o procesadas, necesitan, para ser efectivos de una serie de garantías legales e institucionales que en su conjunto permiten asegurarles una tutela judicial efectiva y expedita, pero en muchos casos queda condicionada al modo en que los servidores judiciales o agentes fiscales actúan respecto a la protección de tales derechos.

Las garantías de los derechos reconocidos a nivel constitucional o legal, “son prescripciones normativas o medios procesales que permiten asegurar la efectividad de los derechos...y pueden ser *garantías constitucionales*, que consisten en obligaciones normativas de hacer, no hacer o de dar, que el Estado u otras personas o instituciones deben cumplir para que el titular de un derecho pueda asegurarse su efectividad; o *garantías jurisdiccionales*...los medios procesales mediante los cuales se asegura la vigencia y efectividad de libertades, derechos o garantías constitucionales.”<sup>72</sup>

---

<sup>72</sup> Iván J. M Cullen. “Derecho de acceso a la justicia como derecho fundamental”. *Anales de la Academia de Ciencias Morales y Políticas* (2014), 481- 516.

En el marco de esas garantías, para hacer efectivos los derechos reconocidos a nivel constitucional o legal es preciso la existencia de instituciones sólidas y especializadas en las diversas materias sobre las que versan los procesos judiciales, normas procesales claras que establezcan las obligaciones y competencias de los órganos que intervienen en el proceso, los derechos y deberes de las partes y los efectos concretos de cada acto procesal, con el propósito de garantizar el derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución vigente.<sup>73</sup>

Ahora bien, ¿cuál es el grado de eficacia o cumplimiento de ese derecho de acceso a la justicia en el caso de las mujeres indígenas que acuden a las instituciones de justicia penal en la ciudad de Riobamba?

Para responder a esa pregunta se aplicó una encuesta a servidores judiciales de las siguientes instituciones: Unidad Judicial Penal de Riobamba, Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo familiar de Riobamba y Fiscalía de Riobamba. El análisis de los resultados obtenidos se sistematiza en los siguientes epígrafes, donde se analiza las posibles vulneraciones del derecho al acceso a la justicia de la mujer indígena en su condición de víctima o procesada, a partir de la información recogida en las encuestas aplicadas.

La tesis de fondo de ese análisis es que, como afirma Karla Encalada Falconí:

se vuelve casi un privilegio que los indígenas establezcan un diálogo eficaz y horizontal con los blanco-mestizos en estos espacios [de administración de justicia], para lograrlo, tienen que esperar. El intercambio horizontal con los indígenas, al menos en las dependencias de justicia, no es la regla, sino la excepción.<sup>74</sup>

### **3. Forma de discriminación de la mujer indígena en calidad de víctima en el proceso penal**

Entre los sujetos procesales previstos en el artículo 439 del Código Orgánico Integral Penal se encuentra la víctima, que pueden ser diversos sujetos de derecho. En particular nos interesa cuando la víctima es la persona natural que ha sufrido “algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción”, por un lado; y por otro la

---

<sup>73</sup> Ecuador: *Constitución de la República de 2008*. Artículo 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

<sup>74</sup> Karla Encalada Falconí, «Racismo en la administración...» p. 69.

persona física que “ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal”.<sup>75</sup>

En tanto víctima, el ordenamiento jurídico le reconoce derechos específicos que deben ser respetados durante el proceso judicial penal, tal como lo prescribe el artículo 78 constitucional:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Tales derechos son desarrollados en el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, mismos que consisten en el derecho a proponer acusación particular, a no participar en el proceso o dejar de hacerlo en cualquier momento, a que se adopten mecanismos de reparación integral de sus derechos violados, como el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

Incluye asimismo el derecho a una protección especial en cuanto a su intimidad y privacidad, misma que se extiende a familiares y testigos, a no ser revictimizada y protegida frente a cualquier amenaza, a la asistencia de un defensor público cuando no pueda costearse patrocinio privado, a la asistencia de un traductor si fuera preciso, y a ser tratada en

---

<sup>75</sup> Ecuador: *Código Orgánico Integral Penal*. Artículo 441. Víctima. Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas: 1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción. 2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal. 3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior. 4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores. 6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción. 7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos. 8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo. La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este.

condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Pues bien, uno de los derechos más importantes de las víctimas, aunque todos lo son, es el de no ser revictimizada, es decir, que como consecuencia del ejercicio de sus derechos, o por la defensa que realice de los derechos que le han sido violados, no se vea obligada a soportar otras cargas u obligaciones, o verse en situaciones donde quede desprotegida por parte del sistema de justicia penal, hasta el punto de ser un víctima del sistema, además de víctima del autor del delito.

La pregunta, en ese contexto, es si el sistema judicial penal que funciona en la ciudad de Riobamba contribuye a la tutela y protección de los derechos de las mujeres indígenas víctimas de hechos delictivos o, por el contrario, contribuye a su revictimización o victimización secundaria, al no asegurarles el derecho a una tutela efectiva como consecuencia de una atención inadecuada, por efecto de la discriminación étnica o por ser mujer, o por postergar su atención en favor de otras personas o dejarlas en modo de espera hasta que les parezca oportuno atenderlas, aunque se estén desocupados en ese instante.

La respuesta puede verse más adelante en el análisis de los instrumentos de investigación empírica aplicados.

Ese análisis debe realizarse en clave intercultural, pues las formas de entender las relaciones interpersonales e institucionales, es distinta en la cultura dominante y en la de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

En cualquier caso, esas actitudes atentan contra el derecho a la tutela judicial efectiva y expedita de los derechos de las mujeres indígenas cuando acuden a las instituciones del sistema judicial penal en busca de justicia por su condición de víctimas de infracciones penales, y en consecuencia atentan contra el derecho de las personas recibir una protección oportuna de sus derechos por parte de las instituciones estatales y en particular del sistema

#### **4. Formas de discriminación de la mujer indígena en el proceso penal en calidad de procesada**

Además de como víctima, la mujer indígena puede intervenir en un proceso penal, ser un sujeto procesal en la terminología técnico-jurídica, como procesada o imputada; en ese

caso, la condición de víctima recae sobre otra persona, lo que no significa que respecto de la procesada no establezca el ordenamiento jurídico normas que protejan sus derechos y brinden tutela a su condición jurídico-procesal, que deba ser entendidos esos derechos en clave intercultural, pues son mujeres indígenas que recurren a las instituciones estatales en busca de tutela a sus derechos desde una perspectiva distinta a las de sus prácticas ancestrales.

A tales efectos, la Constitución de la República del Ecuador, establece una serie de garantías que protegen los derechos de la persona procesada, aun cuando se trata de alguien que ha violado el ordenamiento jurídico e incurrido en una infracción penal. Efectivamente, en su artículo 76 el texto constitucional dispone que:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 76.7. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

En particular, por lo que respecta a nuestro tema de investigación, interesa la garantía que consiste en “ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento”, por cuanto por lo general las mujeres indígenas que intervienen en el proceso penal en calidad de procesadas no comprenden adecuadamente, y en ocasiones no conocen, el lenguaje castellano en que se desarrolla todo el proceso.

Si a ello se une la presión que supone la participación en un proceso al que no están habituadas, donde personas de una cultura distinta a la suya le interrogan y juzgan sobre hechos de los que no tienen un conocimiento directo, es seguro que sus derechos constitucionales pudieran ser violentados por la diferente cosmovisión entre el resto de los sujetos procesales y la mujer indígena procesada.

La otra garantía procesal que puede verse afectada es la de “presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.”

Con independencia de que en esas acciones debe ser asistida por el abogado patrocinador, en el caso de presentar pruebas orales o contradecir las que se presenten en su

contra, la mujer indígena en trance de procesada puede verse afectada en sus derechos por la razón ya apuntada respecto a la diferencias de cosmovisión y lenguaje en que se desarrolla el proceso.

En lo que sigue se hace un análisis cuantitativo y cualitativo de los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a servidores públicos de la función judicial y de la fiscalía en la ciudad de Riobamba, para verificar si las consideraciones teóricas expuestas tienen algún tipo de correspondencia con la práctica, y en qué medida ello afecta los derechos de las mujeres indígenas en el proceso penal cuando intervienen en calidad de víctimas o procesadas, especialmente en cuanto a la violación de su derecho a no ser discriminadas, por su condición de mujeres o por ser indígenas.

Como se explicó oportunamente, el estudio empírico se hizo con base en la aplicación de un cuestionario a servidores públicos, entrevistas estandarizadas a mujeres indígenas que accedieron a responder un cuestionario después de ser atendidas en la Fiscalía de Riobamba, y entrevistas particulares a mujeres indígenas defensoras de los derechos de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas.

El análisis de los resultados se hace de manera global, es decir, sin considerar los detalles de cada instrumento aplicado, no obstante se harán las matizaciones del caso cuando sea preciso para señalar coincidencias o divergencias importantes.

Con relación a las encuestas aplicadas a servidores públicos se puede señalar que los mismos cuentan con experiencia suficiente para que las respuestas aportadas sean consistentes y resultado de su actuación como servidores públicos.

Los datos que se exponen en los anexos marcados con los números 1, 2 y 3, mismos que permiten acreditar que los encuestados tienen experticia profesional suficiente para haber desarrollado habilidades que le permitan identificar las diferentes formas de discriminación de que puedan ser víctimas las mujeres indígenas. Pero ello también puede representar un aspecto negativo: es posible que de tanto ver las formas en que se tratan a dichas mujeres hayan terminado por acostumbrarse, y ya no ver en ello discriminación sino el trato normal que correspondería a cualquier persona, sea indígena o blanco-mestiza.

En relación con esa experiencia se les preguntó la frecuencia con la que las mujeres indígenas concurren a su institución como víctimas o como procesadas, en preguntas independientes; en las respuestas se refleja que el 40% acude en calidad de víctima de aera

muy frecuente, mientras que el 33.40 lo hace de manera frecuente y el 26,60 en muy pocas veces; en resumen como víctimas las mujeres indígenas acuden con mayor frecuencia, pues como procesada el por ciento de acuerdo a los encuestados es realmente bajo.

Las respuestas pueden ser interpretadas como acertadas, en la medida en que se trata de una percepción externa del sujeto encuestado, ya que la presencia de una mujer indígena en cada una de las instituciones relacionadas con el sistema judicial penal de la ciudad de Riobamba no es posible conocerla directamente, si no es que se tiene contacto directo con su caso concreto, o el proceso en que esté involucrada.

Con relación a la percepción de los encuestados sobre las formas de discriminación más frecuentes que han presenciado en la institución donde presta sus servicios, las respuestas resultan incongruentes, lo cual resulta realmente bajo en todos los criterios, a juzgar por la observación realizada por este investigador en diferentes oportunidades en las instituciones donde se aplicó la encuesta. Seguramente ello se debe a lo señalado en las respuestas a la pregunta número 1: de tanto ver la discriminación cotidiana se ha vuelto el trato normal hacia las mujeres indígenas, por lo que la percepción de que el trato discriminatorio aparece muy bajo puede ser consecuencia de una percepción habituada a ello, y no efectivamente a la ausencia de discriminación.

Pues bien, con respecto a esa percepción, a los encuestados se les preguntó cuáles son, en su opinión, las prácticas discriminatorias frecuentes que ha presenciado, a lo que respondieron, en ese orden, la violencia verbal (20%), la falta de atención ágil y oportuna (40%), la falta de traductor o intérprete (13.33%) y postergación en la atención de su denuncia (40%). Como puede apreciarse, en todos los casos los encuestados consideran altas las diferentes formas de discriminación señaladas, excepto en el caso de la falta de traductor o intérprete que puede ser en muchos sentidos un aspecto formal de problema, pues se pudo constatar que en las mujeres encuestadas un dominio apropiado de la comunicación en idioma español.

Sin embargo, respecto de las cuestiones sustanciales, relativas a los derechos concretos de la mujer indígena, las cifras aparecen más altas, sobre todo en lo que se refiere a los derechos de cualquier persona cuando acude a las instituciones públicas en busca de justicia. Esas cifras se corresponden con los análisis teóricos efectuados en la bibliografía

citada, donde la mujer indígena es víctima de una doble discriminación, por ser mujer y por su condición étnica.

Ahora bien, ¿cuáles son las causas por las cuales las mujeres indígenas son discriminadas en el sistema de justicia penal en la ciudad de Riobamba? Ante esa pregunta los encuestados señalaron, en ese orden, la apariencia personal (13.33%), el origen étnico o color de su piel (40%), por ser mujeres (33.33%), las dificultades para expresarse en la lengua castellana (6.67%) y su condición socioeconómica (6.67%). Como se ve por los datos, las causas principales de su discriminación son el origen étnico o color de su piel y por ser mujeres, lo que se corresponde con lo sistematizado de los trabajos teóricos e informes de diferentes instituciones que fueron analizados durante la investigación.

Sin embargo, también debe prestarse atención a su apariencia personal, porque la referidas mujeres, al ser las que con mayor apego mantienen sus costumbres de su cultura en cuanto a las formas de vestirse, maquillarse y conducirse en público, aparecen como radicalmente distintas de las mujeres de la cultura blanco-mestiza si se aplican los mismos criterios. En síntesis, si es indígena, se viste de acuerdo a su cultura y es mujer, lo más probable es que sufra algún tipo de discriminación, y en consecuencia sea objeto de violación de sus derechos constitucionales y legales, y se les desconozca la protección especial que les asegura el ordenamiento jurídico por ser mujeres e indígenas.

Precisamente, para conocer la opinión de los encuestados respecto a las posibles consecuencias jurídicas de la discriminación de las mujeres indígenas en el sistema judicial penal de la ciudad de Riobamba, se les realizó la última pregunta, cuyas respuestas fueron congruentes con los resultados del estudio teórico, y señalaron en orden de prioridad las siguientes consecuencias: violación del derecho a la tutela judicial efectiva (25%), denegación de justicia (15%), violación del debido proceso (18%), revictimización o victimización secundaria (22%) y desigual trato al momento de ser escuchado por la autoridad competente (20%).

Las respuestas, una vez más, se corresponden con los resultados teóricos de la investigación: la discriminación contra la mujer indígena es un fenómeno que se manifiesta en diferentes ámbitos, incluso en el estatal e institucional, y en cualquier caso comporta una serie de violaciones a sus derechos constitucionales y legales por parte de los servidores públicos que asumen respecto de ellas, en la mayoría de los casos, una actitud de rechazo o

indiferencia o, por el contrario, de prejuicios que se traducen en tratos inadecuados al momento de solicitar atención en las referidas instituciones.

Las cifras más bajas se muestran en la denegación de justicia (15%) y en la violación del derecho al debido proceso (18%), lo que se debe seguramente a para que se materialice efectivamente ese derecho subjetivo se requiere el inicio de un proceso judicial penal, y no en todos los casos ello sucede, por cuanto las mujeres indígenas acuden por diversas otras razones a las instituciones en las que se desempeñan los servidores públicos encuestados.

En todos los demás derechos la incidencia en las respuestas es alta, de donde se deduce que con un solo acto de discriminación, expresa o implícita, se desencadena para la mujer indígena una serie de violaciones a sus derechos que no en todos los casos encuentran una adecuada tutela por parte de las instituciones públicas, y cuando reclaman por sus derechos pues se produce la revictimización, al verse obligadas a recurrir a las instituciones públicas a exigir su derecho a que se respeten sus derechos, en una especie de círculo vicioso en el que termina envuelta por causa de la doble discriminación de que es víctima.

En síntesis, los datos obtenidos de la encuesta exploratoria aplicada permiten corroborar los aspectos teóricos relacionados con la discriminación de la mujer indígena en el sistema judicial penal, y las distancias entre lo previsto en el ordenamiento jurídico y las prácticas discriminatorias más frecuentes respecto de que es víctima la mujer indígena a nivel social e institucional. Dicho análisis permite afirmar que las prácticas más frecuentes de discriminación a las mujeres indígenas en el sistema judicial penal en la ciudad de Riobamba son la violencia verbal, la falta de atención ágil y oportuna, la postergación en la atención de su denuncia. En cuanto a las causas de la discriminación las más frecuentes de deben a su apariencia personal, origen étnico o color de su piel, las dificultades para expresarse en la lengua castellana y por ser mujeres.

Las consecuencias más importantes de la discriminación contra la mujer indígena en el sistema judicial penal de la ciudad de Riobamba son, de acuerdo a la opinión de los encuestados, la violación del derecho a la tutela judicial efectiva, la denegación de justicia, la violación del debido proceso, la revictimización y el trato al momento de ser escuchado por la autoridad competente.

La información obtenida de las encuestas fue contrastada con la que resultó de la entrevista estandarizada concedida por siete mujeres indígenas entrevistadas en relación con

el trato que han recibido en las instituciones del sistema de justicia penal de la ciudad de Riobamba, (ver anexo No. 4); y luego se contrasta con información aportada por otras mujeres indígenas cuya experiencia y conocimientos en la defensa de los derechos de las mujeres indígenas es clave para una adecuada comprensión del tema.

A las primeras, se les preguntó sobre el trato que han recibido en las instituciones de justicia penal, como víctimas o procesadas; al respecto señalan en general haber sido objeto de malos tratos o falta de atención oportuna y profesional, y refieren que los funcionarios que las atendieron fueron “déspotas”, que se reían de su caso, que eran atendidas de último en comparación con los mestizos; solo una señaló haber recibido un trato amable y demorado, esto último lo justifica por las formalidades propias del trámite.

Asimismo, en cuanto al trato recibido consideran que son postergadas, maltratadas, que se dirigieron a ellas en forma despectiva y que en un caso concreto al ser detenida la golpearon y no le leyeron sus derechos como corresponde, y que fue tratada de manera muy diferente a los mestizos también detenidos, y antes de iniciarse cualquier procedimiento ya era tratada como culpable, en franca violación de su derecho a la presunción de inocencia.

Sobre el trato que reciben, comparado con el dado a los mestizos, las entrevistadas en general consideraron que es desigual, aun cuando se encuentren en las mismas circunstancias, pues han sido objeto de burlas, gritos y han sido tuteadas en tono muy fuerte, al parecer por no entenderla explicación que hacía de su caso al funcionario que le atendió; en síntesis, han sido objeto de trato desigual por su condición de mujeres e indígenas.

Ese trato desigual se manifiesta particularmente en la demora en atenderlas, comparada con mestizos en similares circunstancias; alegan como causas de demora en la atención el “desprecio al verme vestida de indígena” y el “estar vestida diferente”, así como la falta de profesionalidad al atender la denuncia pues al parecer no creían en el relato de los hechos presentados por la entrevistada; y todas señalan haber sido atendidas de última y con gestos despectivos por los servidores públicos.

Como consecuencia del trato inapropiado recibido, la totalidad de las entrevistadas afirma que desconfía del sistema de justicia penal de la ciudad de Riobamba, y que solo han acudido a él, como último recurso, pues no cuentan con instituciones de la justicia indígena pues residen en parroquias de la propia ciudad, y por tanto carecen de autoridades indígenas que administren justicia; por esa razón en la comunidad le indicaron, a una de las

entrevistadas, que “debía ir a la fiscalía de Riobamba a denunciar”, mientras que otra señala que acudió en calidad de denunciada. En todos los casos se manifestaron en tono de desconfianza con relación a las instituciones del sistema judicial penal, particularmente contra la fiscalía al momento de recibir la denuncia o cualquier trámite que fueran a realizar, pues en general son indolentes con sus asuntos.

Finalmente se les pidió que refirieran algún episodio en donde hayan sido objeto de discriminación o maltrato por parte de los servidores judiciales, donde señalaron haber sido objeto de risas o burlas por los servidores judiciales, hasta el punto de sentirse avergonzada y abandonar la denuncia; haber sido objeto de postergación o demora injustificada, pues atendían a otras personas mestizas mientras ellas debían esperar a último momento; como manifestación de discriminación por ser mujer e indígena una expresó que “se reían de mí porque no entendía lo que debía hacer”; que la trataron como culpable y que fue víctima de prejuicios y maltrato tanto en el proceso como en la propia audiencia.

Para contrastar la información obtenida desde un punto de vista más general se hizo entrevista focalizada a tres mujeres indígenas de trayectoria y experiencia en defensa de sus derechos (ver anexos No. 5, 6 y 7), las cuales coincidieron que las mujeres indígenas siguen siendo víctimas de discriminación tanto económica como cultural.

La primera mujer entrevistada señaló que el Estado ha hecho poco por el tema de la interculturalidad, que las políticas públicas en este tema son nulas o muy bajas, que la mujer indígena tiene miedo de acercarse a ese sistema de justicia penal y por tal razón buscan arreglar los problemas dentro de la comunidad, y que se sigue repitiendo mucho todavía la historia del colonialismo, por lo cual propone algunas medidas como facilitar los procesos, que la justicia se acerque a la mujer indígena, motivar que los sectores indígenas a que vayan a la justicia ordinaria, y que debía tratarse a las mujeres indígenas en su propio idioma para evitar la discriminación.<sup>76</sup>

La segunda entrevistada, quien pidió el anonimato pues ocupa un cargo de elección popular, señaló que derechos de la mujer indígena han sido vulnerados desde hace mucho tiempo, es decir, desde la conquista, aunque poco a poco han conquistado más derechos en el sector público y privado; sin embargo, siempre le toman en cuenta al último a los indígenas especialmente a la mujer no existe ninguna preferencia pero sí desigualdad.

---

<sup>76</sup> Entrevista Lic. Bélgica Chela, mujer indígena.

En su experiencia personal en el trabajo, sus propios compañeros le “tienen recelo, como que no atinan el cómo tratarme, incluso existen comentarios discriminatorios hacia mi persona y se preguntan el como yo llegue a ocupar dicho puesto”; que tanto a nivel general como en las instituciones judiciales “al indígena le hacen esperar, le atienden después que a los mestizos, y allí se configura la doble discriminación porque los funcionarios atienden mal a la gente indígena y peor si es mujer le tratan mal antes mismo el mestizo se viene apoderando en la vida política, pública y privada del país”. Una medida que considera apropiada sería “rescatar la culturalidad e historia de nuestro pueblo, y que se cree esa conciencia de igualdad y no discriminación”.

La última entrevistada refiere que en general se desconoce qué derechos tiene la mujer indígena, que en todos los ámbitos se irrespetan los derechos, no solo a la mujer indígena sino a los indígenas en general; a pesar de que el racismo ya no es grotesco como antes de la movilización del 90, pero sigue existiendo racismo, es más sutil, por ejemplo, ya no tutean diciendo “qué quieres hijita”, pero le atienden primero al no indígena aun cuando uno haya llegado antes. Refiere que no tiene experiencia personal con las instituciones de justicia, no con la ciudad de Riobamba.<sup>77</sup>

Señala que la discriminación hacia la mujer indígena se debe a “una visión clasista y racista” que perdura en la sociedad ecuatoriana respecto a los indígenas, y que por tanto se debería educar a la población indígena sobre los derechos que tenemos, no solo las mujeres indígenas, sino también a los hombres, niños y adultos mayores, así como premiar” o “castigar” a los buenos o malos funcionarios respectivamente.<sup>78</sup>

En resumen, se puede afirmar que los tres tipos de informantes claves consultados (servidores públicos, mujeres indígenas que acuden como víctimas o procesadas y mujeres líderes indígenas) sobre la discriminación de que son víctimas las mujeres indígenas en las instituciones del sistema de justicia penal de la ciudad de Riobamba, consideran que sí existe esa discriminación, que se manifiesta de diferentes maneras pero sobre todo en el trato desigual, mismo que tiene como consecuencia la violación de derechos como la igualdad, la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia.

---

<sup>77</sup> Entrevista Claudia Cecilia Vega Conejo Ingeniera de Empresas, Magister en Filosofía China, docente de la USFQ, actual síndica de la comuna Leopoldo N. Chávez de Tumbaco.

<sup>78</sup> *Ibidem*.

Ahora bien, para disminuir o eliminar las formas de discriminación detectadas en el estudio empírico, y para que el marco constitucional y legal que debe garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación sea efectivo, se requiere de la intervención activa y oportuna de diferentes actores judiciales, no judiciales e institucionales que por sus funciones pueden contribuir a ese objetivo; en tal sentido se formulan recomendaciones dirigidas a actores concretos, mismos que podrían incidir en la solución práctica del problema de investigación planteado, y en la puesta en práctica de las medidas necesarias para disminuir o eliminar sus causas.

Las recomendaciones concretas son las siguientes:

Al *Consejo de la Judicatura*, para que profundice en las causas y consecuencias de la discriminación de que son víctimas las mujeres indígenas en el sistema de justicia penal de la ciudad de Riobamba, especialmente cuando acuden como víctimas o procesadas en busca de justicia, y no reciben el trato adecuado por los servidores públicos quienes en ocasiones las discriminan por diversas razones, o le dan un trato preferencial y expedito a las personas que son de la cultura blanco-mestiza dominante.

A la *Escuela de la Función Judicial*, para que en su función de “fortalecer las competencias laborales de jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, servidores judiciales y estudiantes de derecho” a través de los cursos de formación continua, haga énfasis en los principios de interculturalidad y plurinacionalidad como fundamentos de la administración de justicia, para evitar la discriminación de las mujeres indígenas en el sistema de justicia penal de la ciudad de Riobamba, a la vez que publicite expresamente las principales manifestaciones de la violación del derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación en el sistema de justicia del país y las medidas de acción afirmativa que debe aplicar cada uno de los servidores públicos para asegurar el goce efectivo de los derechos de las personas más vulnerables como son las mujeres indígenas.

A los *jueces, fiscales, abogados de libre ejercicio y profesores universitarios de la ciudad de Riobamba*, para que cada uno desde sus respectivas posiciones contribuyan a asegurar el goce efectivo de los derechos de las mujeres indígenas en el sistema de justicia penal de la ciudad de Riobamba, a través del conocimiento y difusión de las causas que la determinan y los derechos que resultan afectados cuando dichas personas son discriminadas

consciente o inconscientemente, todo ello en aplicación de los principios de interculturalidad y plurinacionalidad que informan al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

A las mujeres indígenas y sus organizaciones, con el propósito de que conozcan de los resultados de la presente investigación y cuente con herramientas adicionales de carácter teórico y legal, para identificar posibles tratos discriminatorios, denunciarlos ante las autoridades competentes y exigir el respeto a sus derechos en el sistema de justicia penal, o en cualquier otro donde sean discriminadas a causa de su origen cultural o su condición de mujeres indígenas.

Esas recomendaciones tienen como sustento la obligación del Estado, a través de las instituciones públicas, de reconocer, tutelar y garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas, obligación que se deriva además de los instrumentos internacionales de los que es signatario, mismos que incluyen la protección del derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, a su vez el Art. 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se refiere al deber que mantienen los Estados al adoptar medidas para el logro progresivo para la efectividad de los derechos que se establecen en la Carta de la OEA, Melish manifiesta que no existen pautas establecidas a utilizar para determinar cuáles son estos derechos y su real alcance<sup>79</sup>, así como su materialización en el acceso a la justicia sin distinciones, como sucede en el caso de las mujeres indígenas que acuden a las instituciones del sistema de justicia penal de la ciudad de Riobamba y son discriminadas de diversas maneras.

El estudio empírico realizado permitió constatar dar respuesta a la pregunta de investigación plantada al inicio, pues se identificaron *las prácticas más frecuentes de discriminación a las mujeres indígenas en el sistema judicial penal en la ciudad de Riobamba* a través de la encuesta y las entrevistas aplicadas a informantes clave relacionados con el tema. La principal de esas prácticas es el trato inadecuado que se manifiesta en la postergación de la atención a sus requerimientos de justicia como víctima o procesada, lo que afecta su derecho a la igualdad y no discriminación, el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva y expedita para proteger sus derechos.

---

<sup>79</sup> Tara Melish, “*La protección de los Derechos Económicos, Sociales, y Culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Manual para la Presentación de Casos*” (Quito: Centro de Derechos Económicos y Sociales-CDES, 2003), 335.

Para hacer frente a esas manifestaciones de descremación en el sistema de justicia penal de la ciudad de Riobamba en relación con las mujeres indígenas que acuden a ellas como víctimas o procesadas, además de las acciones generales en cuanto al conocimiento de sus derechos o el necesario cambio de mentalidad en el contexto de la plurinacionalidad y la interculturalidad, es preciso que instituciones como el Consejo de la Judicatura, la Corte Nacional de Justicia y la Fiscalía general adopten medidas para evitar la victimización secundaria que se son objeto las referidas mujeres en las instituciones judiciales penales de la ciudad de Riobamba.



## Conclusiones

Una vez concluido todo el estudio, corresponde en este apartado exponer las conclusiones más importantes a las que se llegó, a partir de la respuesta a la pregunta de investigación y los objetivos específicos planteados.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano tiene como uno de sus derechos constitucionales la igualdad formal, igualdad material y no discriminación de las personas por cualquier causa, cuyo cumplimiento es responsabilidad del Estado a través de las leyes y las políticas públicas de acción afirmativa que tutelan los derechos de las personas o grupo de atención prioritaria. Cualquier persona pública o privada que realice actos o acciones discriminatorias fundadas en cualquier motivo, está sujeta a las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal. Asimismo, está particularmente prohibida la discriminación institucional, entendida como aquella que distingue y separa a las personas para darle una atención o trato preferencial a determinados grupos, o para negar la debida atención a otros menos favorecidos históricamente, aun cuando se haga de manera no premeditada. Además se prohíbe la discriminación por el hecho específico de ser mujer y ser indígena, reconocido en ambos casos como sujetos de especial protección por su condición de vulnerabilidad, de ahí que se les reconozca derechos específicos a no ser discriminada.

En la investigación de campo realizada en las instituciones de justicia penal de la ciudad de Riobamba se pudo constatar que existe un trato discriminatorio a las mujeres indígenas cuando acuden en calidad de víctimas o procesadas; asimismo se pudo constatar a través de las encuestas y entrevistas que la institución donde más trato discriminatorio han recibido es la Fiscalía de Riobamba, precisamente por ser la que recibe las denuncias o tiene la facultad de ejercer la acción penal pública y la protección de los derechos de las víctimas. En cuanto a las formas de discriminación como las más comunes fueron identificadas la violencia verbal, la falta de atención ágil y oportuna, la falta de traductor o intérprete y la postergación en la atención de su denuncia o proceso; de todas ellas la más alta incidencia recayó en la falta de atención ágil y oportuna, tanto en la Fiscalía como en las unidades judiciales incluidas en el estudio empírico. Esas formas de discriminación suelen estar motivadas por causas concretas como su apariencia personal, su origen étnico o color de su

piel, sus dificultades para expresarse en la lengua castellana, su condición socioeconómica y por el hecho de ser mujeres. Ser diferente a la cultura dominante, o pertenecer a una cultura distinta a la mayoría de las personas que se desempeñan como servidores públicos en el sistema de justicia penal de la ciudad de Riobamba, es causa probable de ser discriminado, sobre todo si se es mujer e indígena. Las causas más significativas en las tres instituciones fue la apariencia personal y por el hecho de ser mujer, cualidades que pueden ser apreciadas con el solo ingreso de la mujer indígena a las instituciones del sector judicial.

La discriminación institucional de que son víctimas las mujeres indígenas en el sistema de justicia penal de la ciudad de Riobamba tiene varias consecuencias jurídicas; entre las más importantes deben mencionarse la violación del derecho a la tutela judicial efectiva, la denegación de justicia, la violación del debido proceso, la revictimización y el trato desigual al momento de ser escuchado por la autoridad competente. En cualquiera de esos casos, las personas afectadas, la propia mujer o sus familiares, pierden la confianza en el sistema de justicia penal, por cuanto en lugar de recibir una protección efectiva de sus derechos, son discriminados por los propios servidores públicos del sistema que debiera precautelar sus derechos sin tener en cuenta las diferencias étnicas o culturales, expresamente prohibidas y sancionadas en el Derecho vigente. Una consecuencia que resume todas las anteriores, sin confundirse con ella, es la victimización secundaria, que tiene lugar cuando es el propio sistema de justicia el que genera a la víctima un daño o perjuicio adicional al sufrido como resultado de la violación de sus derechos que fue a denunciar; se la victimización secundaria cuando las instituciones de justicia no atiende de manera ágil, oportuna y sin dilaciones ni discriminación, la posible vulneración de derechos.

## Lista de referencias

- Amores César A. y Sandoval, Jackeline. *Ecuador. Evolución de la población por etnia en el periodo 1990-2010*. Asociación Latinoamericana de Población, accedido 11 de marzo de 2019. [http://www.alapop.org/Congreso2012/DOCSFINAIS\\_PDF/ALAP\\_2012\\_FINAL639.pdf](http://www.alapop.org/Congreso2012/DOCSFINAIS_PDF/ALAP_2012_FINAL639.pdf).
- Carrillo García Yoel, y Cruz Carrillo Juan Pablo. “Algunos límites a la justicia indígena en Ecuador”. *Ratio Iuris*, n.º 23 (2016).
- Clavijo Cáceres, Darwin, et al. *Método, Metodología y técnicas de la Investigación aplicadas al derecho*. Bogotá: Editorial Ibáñez, 2014.
- Conejo Arellano, Alberto. Educación Intercultural Bilingüe en el Ecuador. La propuesta educativa y su proceso. *ALTERIDAD*, n.º 2 (2008).
- Cortés Albornoz, Iván René. El acceso a la justicia a la luz del Estado social de derecho en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova* n.º 13 (2015).
- Chávez, Gina y García, Fernando. *El derecho a ser: diversidad, identidad y cambio. Etnografía jurídica indígena y afro-ecuatoriana*. (FLACSO - ECUADOR, 2004).
- Encalada Falconí, Karla. "Racismo en la administración de justicia en el Ecuador: el caso de Riobamba." (Maestría, FLACSO - ECUADOR, 2012).
- Fassó, Guido. *Historia de la Filosofía del Derecho*. Madrid: Ediciones Pirámide, 1981.
- Federico González Suárez. *Historia general de la república del Ecuador*, T. I Quito: Imprenta del Clero, 1890.
- Funk, Lorenz. “Legitimidad jurisdiccional de la justicia indígena”. En INREDH, accedido 12 de marzo de 2019. [https://www.inredh.org/archivos/pdf/informe\\_justicia\\_indigena\\_lorenz.pdf](https://www.inredh.org/archivos/pdf/informe_justicia_indigena_lorenz.pdf).
- Gargarella, Roberto. *De la injusticia penal a la justicia social*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2008.
- Gonzalo Bravo, *Historia de la Roma antigua*. Madrid: Alianza Editorial, 1998.
- Hernán Orozco, “El genocidio de Ruanda: una introducción al conflicto”. *Huellas de la Historia*, No. 3, año 1 (2010).

- Ibarra Dávila, Alexia. *Estrategias del mestizaje. Quito a finales de la época colonial*. Quito: Ediciones Abya Yala, 2002.
- Lavinas Picq, Manuela. La violencia como factor de exclusión política: mujeres indígenas en Chimborazo. En *Participación y políticas de mujeres indígenas en contextos latinoamericanos recientes*. Andrea Pequeño, comp. Quito: FLACSO-Ecuador, 2009.
- M Cullen. Iván J. *Derecho de acceso a la justicia como derecho fundamental. Anales de la Academia de Ciencias Morales y Políticas*, (2014).
- Melish, Tara. *La protección de los Derechos Económicos, Sociales, y Culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Manual para la Presentación de Casos*. Quito: Centro de Derechos Económicos y Sociales-CDES, 2003.
- Méndez Torres, Georgina. *Miradas de género de las mujeres indígenas en Ecuador, Colombia y México*. En: *Participación y políticas de mujeres indígenas en contextos latinoamericanos recientes*. Andrea Pequeño, comp. Quito: FLACSO-Ecuador, 2009.
- Montes Berges, Beatriz. *Discriminación, prejuicio, estereotipos: conceptos fundamentales, historia de su estudio y el sexismo como nueva forma de prejuicio. Iniciación a la Investigación: Revista electrónica de la Universidad de Jaén*, n.º 3 (2008).
- Moreno Feliú, Paz. *La herencia desgraciada: racismo y heterofobia en Europa*. Estudios Sociológicos Vol. XII n.º 34 (1994).
- Olivia Gall. *Relaciones entre racismo y modernidad: preguntas y planteamientos*. En Olivia Gall (coord.) *Racismo, mestizaje y modernidad: visiones desde latitudes diversas* México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.
- Ortiz Ahlf, Loretta. *El derecho de acceso a la justicia de los inmigrantes en situación irregular*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2011.
- París Pombo, María Dolores. *Racismo y nacionalismo: la construcción de identidades excluyentes*, Política y Cultura, Revista de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco n.º. 12 (1999).
- Piro, Oscar. *Breve historia del ADN, su estructura y función. Ciencia e Investigación*, n.º 3 (2014).

- Quijano, Aníbal. *Colonialidad del poder y clasificación social*. En: Santiago Castro-Gómez Ramón Grosfoguel (edits.). *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2007.
- Rodríguez Zepeda, Jesús. *Un marco teórico para la discriminación*. México, D.F.: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2006.
- Salgado Álvarez, Judith. *Justicias y desprotección a mujeres indígenas contra la violencia. Posibilidades de interculturalidad. Aportes Andinos* n.º 25. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Programa Andino de Derechos Humanos (2009).
- Sánchez Pérez, Jimmy Alfonso. *Pigmentocracia y medios de comunicación en el México actual: la importancia de las representaciones socio-raciales y de clase en la televisión mexicana*. En: Heriberto Cairo Carou, Almudena Cabezas González, Tomás Mallo Gutiérrez, Esther del Campo García, José Carpio Martín, XV *Encuentro de Latinoamericanistas Españoles* Madrid: Trama, 2012, <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00877939>.
- Sordi Stock, Bárbara. *Victimología y violencia de género: diálogos en favor de un abordaje no reduccionista de la violencia*, Revista de victimología, 2015, <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/13-43-3-PB.pdf>
- Valiente López, Aresio. *Acceso a la justicia de los pueblos indígenas*. En: Juan Carlos Martínez, Christian Steiner y Patricia Uribe. *Elementos y técnicas de pluralismo jurídico. Manual para operadores de Justicia*. Ciudad de México: Conrad Adenauer Stiftung, 2012.
- Villabella, Carlos Manuel. *Los métodos en la investigación jurídica. Instituto de Investigaciones jurídicas*. México D. F: UNAM, 2015.

### **Legislación ecuatoriana**

- Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180 de 10 de febrero de 2014.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial de 20 de octubre de 2008.

Ecuador. *Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia Contra las Mujeres*. Registro Oficial 175, de 5 de febrero de 2018.

Ecuador. *Decreto Ejecutivo No. 620*. Registro Oficial 174 de 20 de septiembre de 2007.

### **Informes institucionales e instrumentos internacionales**

Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, *La discriminación y el derecho a la no discriminación* (México, D.F.: Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2012).

Consejo Nacional para la Igualdad de Género, *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador. Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y violencia de Género contra las Mujeres* (Quito: Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2014).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, *La justicia indígena en San Pedro de Cañar* (Quito: INREDH, 2017): 11-3.

Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), *Pueblos indígenas en Ecuador*, documento de trabajo, Unidad Coordinadora Pueblos Indígenas en América Latina y el Caribe (KIVLAK/GIZ), marzo de 2011. <https://www.giz.de/fachexpertise/downloads/giz2011-es-laenderpapier-ecuador.pdf>, p. 3. Secretaría Técnica del Frente Social, *Racismo y discriminación racial en Ecuador 2004* (Quito: Secretaría Técnica del Frente Social, 2005).

Dirección Nacional de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, *Cuadernos para la interculturalidad* (Quito: Dirección Nacional de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, 2013).

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH, *Discriminación. Una mirada desde las culturas urbanas* (Quito: Colectivo Político Cultural DIABLUMA / Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos- INREDH, 2010).

Instituto Nacional de Estadística y Censos. Censo de 2010. <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/censo-de-poblacion-y-vivienda/> ingresado el 20 de marzo de 2018.

Organización de las Naciones Unidas, *Elaboración de planes nacionales de acción contra la discriminación racial*. (Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 2014).



## Anexos

### **Anexo 1. Encuesta aplicada a servidores judiciales de la Unidad Judicial Penal de Riobamba**

#### **Información sobre el objetivo de la encuesta.**

Estimad(a) colega, como parte de mi investigación para la tesis sobre “**La discriminación a la mujer indígena en el sistema penal en la ciudad de Riobamba**” en el marco de la Maestría en Derecho penal de la Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador, estoy realizando una encuesta a servidores judiciales para conocer su opinión con respecto a las posibles formas de discriminación de que son víctimas las mujeres indígenas en la administración de justicia en la ciudad de Riobamba.

En tal sentido solicito su colaboración para que responda a las preguntas que se formulan a continuación, expresándole de antemano nuestro agradecimiento, así como el carácter anónimo de la información que tenga a bien aportar para desarrollar nuestra investigación.

**PREGUNTAS.** Por favor marcar con una X la(s) opción(es) que considere según el caso.

**Pregunta No. 1.** ¿Durante cuántos años se ha desempeñado como servidor judicial?

----- menos de 3 años ----- hasta 5 años más de 5 años -----

**Pregunta No. 2.** ¿Con qué frecuencia concurren mujeres indígenas en calidad de víctimas o procesadas a Unidad Judicial Penal de Riobamba?

--- Muy poca.

---- Frecuente.

---- Muy frecuente.

**Pregunta No. 3.** ¿Con qué frecuencia concurren mujeres indígenas en calidad de víctimas o procesadas a Unidad Judicial Penal de Riobamba?

- Muy poca.
- Frecuente.
- Muy frecuente.

**Pregunta No. 4.** ¿Ha presenciado alguna forma de discriminación con respecto a las mujeres indígenas que acuden a su unidad judicial?

- Nunca.
- Algunas veces.
- Diariamente.

**Pregunta No. 5.** En su opinión, cuáles son las prácticas de discriminación más frecuentes de que son víctimas las mujeres indígenas en su unidad judicial.

- Violencia verbal.
- Falta de atención ágil y oportuna.
- Falta de traductor o intérprete.
- Postergación en la atención de su denuncia.

**Pregunta No. 6.** De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son las principales causas de la discriminación de que son víctimas las mujeres indígenas?

- Su apariencia personal.
- Por su origen étnico o color de su piel.
- Sus dificultades para expresarse en la lengua castellana.
- Su condición socioeconómica.
- Por ser mujeres.

**Pregunta No. 7.** ¿Qué consecuencias tiene la discriminación de que son víctimas las mujeres indígenas en el sistema de justicia penal en la ciudad de Riobamba?

- Violación del derecho a la tutela judicial efectiva.
- Denegación de justicia.

---- Violación del debido proceso.

---- Revictimización.

---- Desigual trato al momento de ser escuchado por la autoridad competente.

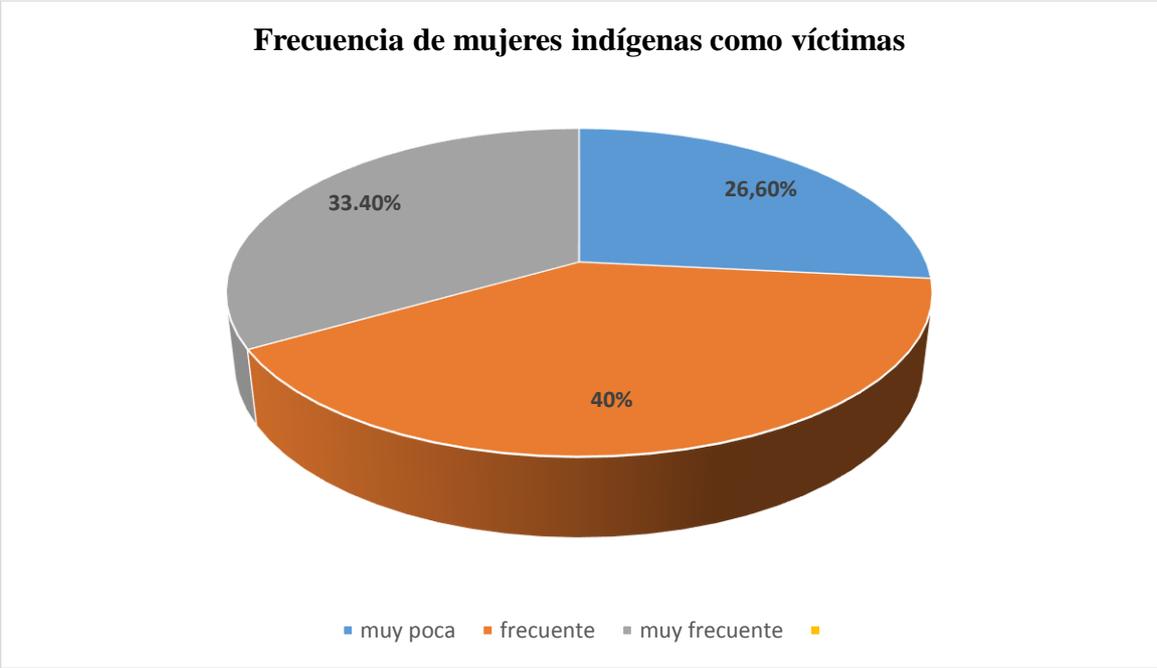
### **Análisis de los datos obtenidos**

**PREGUNTAS.** Por favor marcar con una X la(s) opción(es) que considere según el caso.

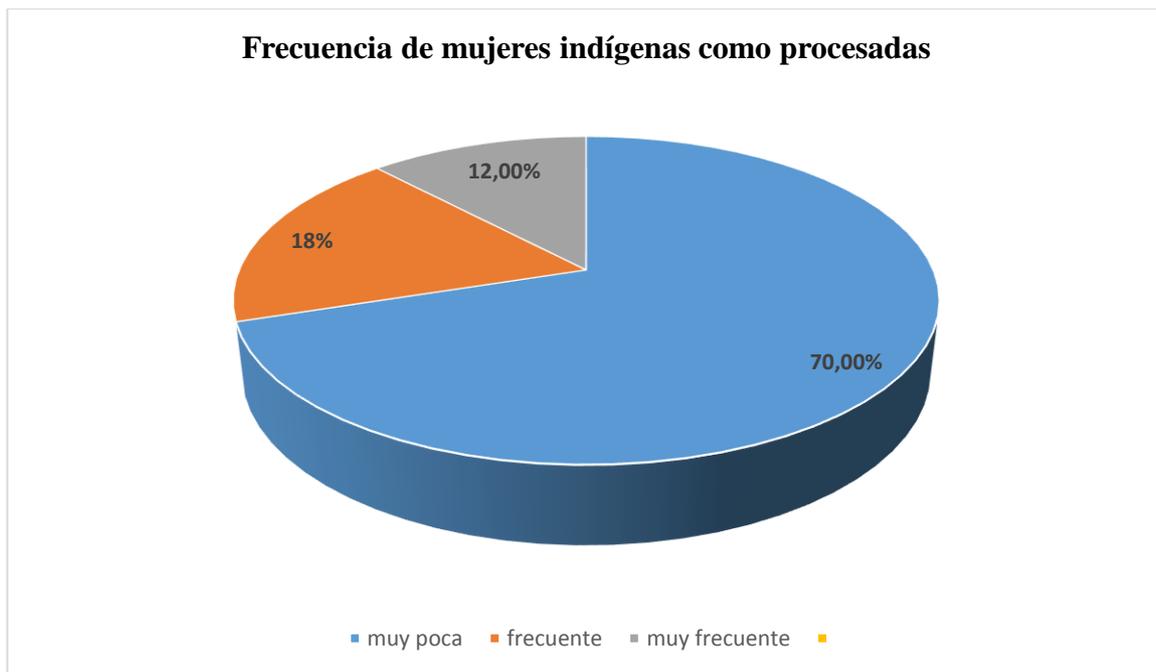
**Pregunta No. 1.** ¿Durante cuántos años se ha desempeñado como servidor judicial?



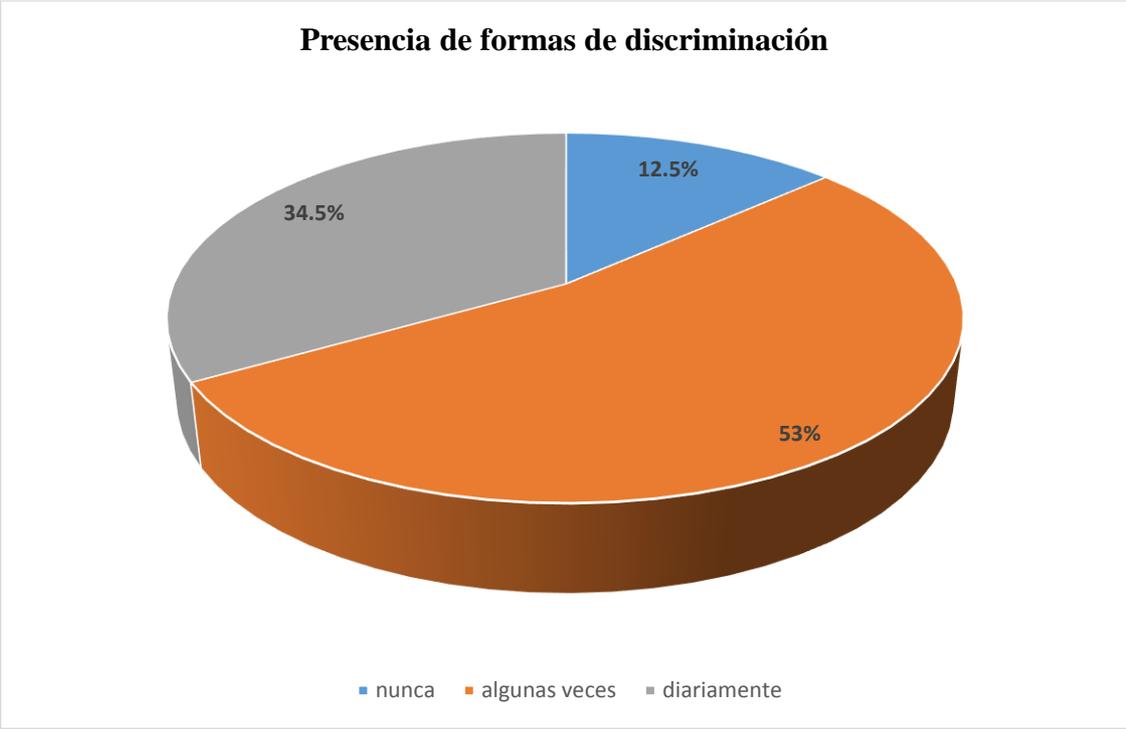
**Pregunta No. 2.** ¿Con qué frecuencia concurren mujeres indígenas en calidad de víctimas a la Unidad Judicial Penal de Riobamba?



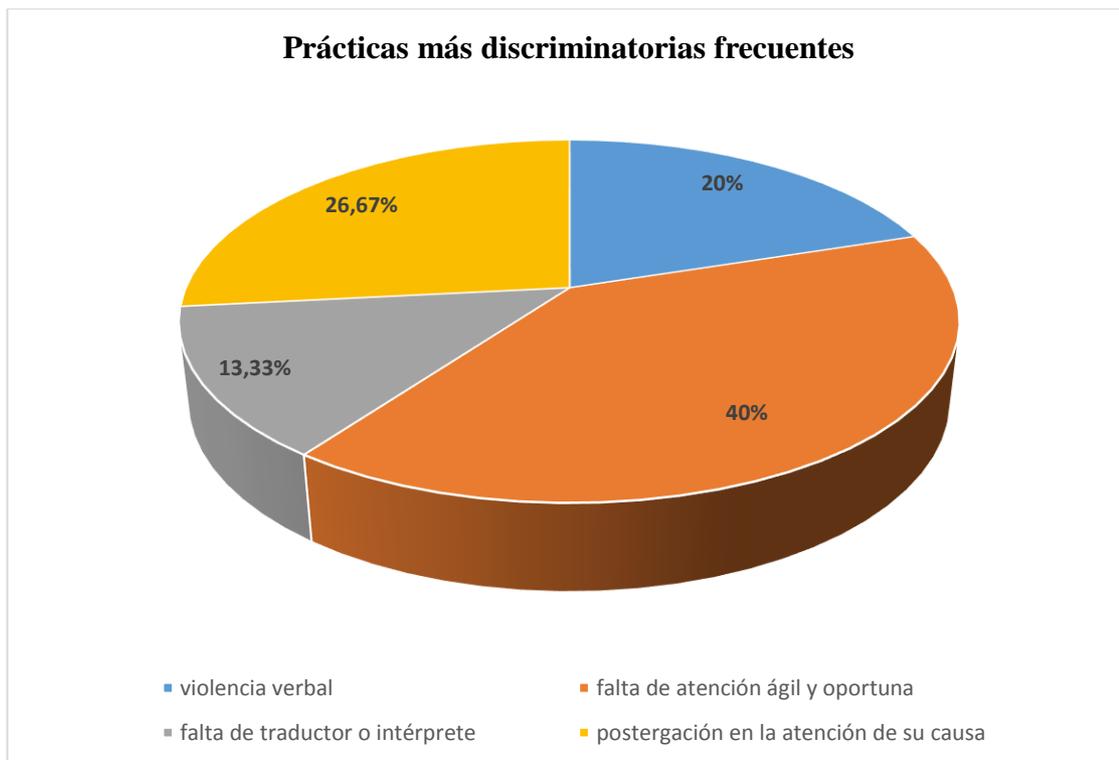
**Pregunta No. 3.** ¿Con qué frecuencia concurren mujeres indígenas en calidad de procesadas a la Unidad Judicial Penal de Riobamba?



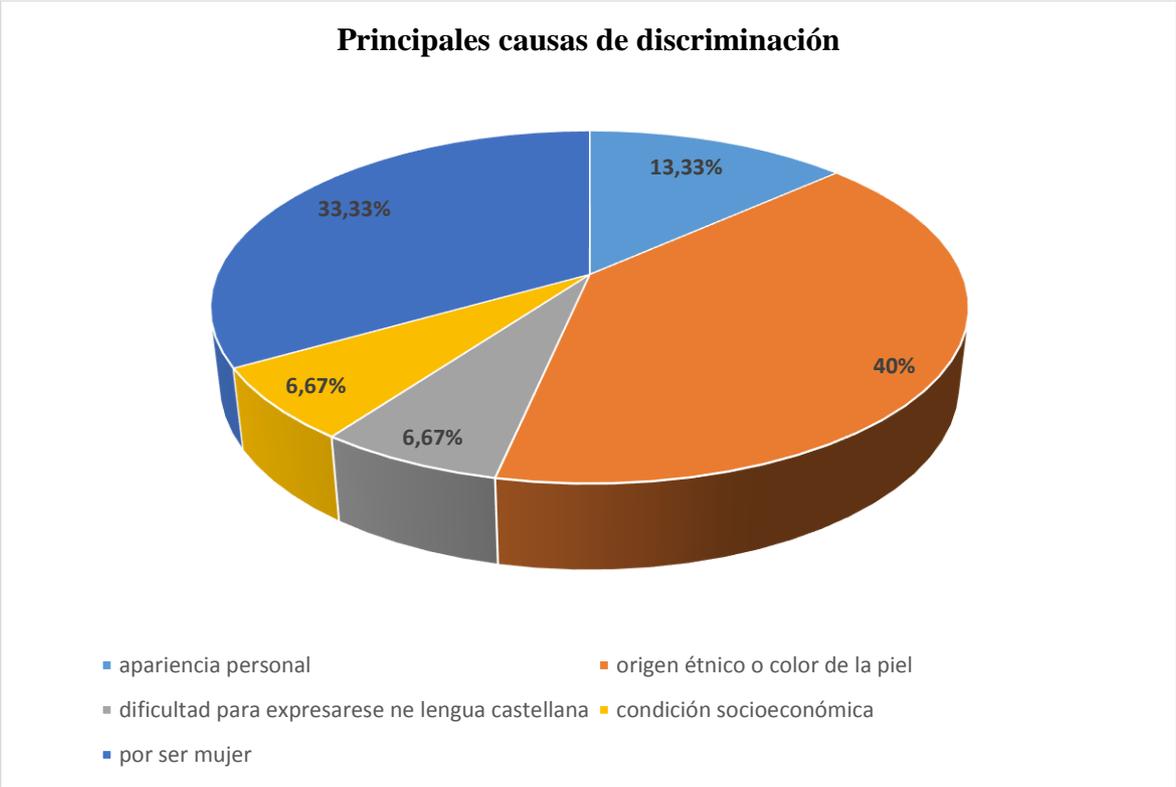
**Pregunta No. 4.** ¿Ha presenciado alguna forma de discriminación con respecto a las mujeres indígenas que acuden a su unidad judicial?



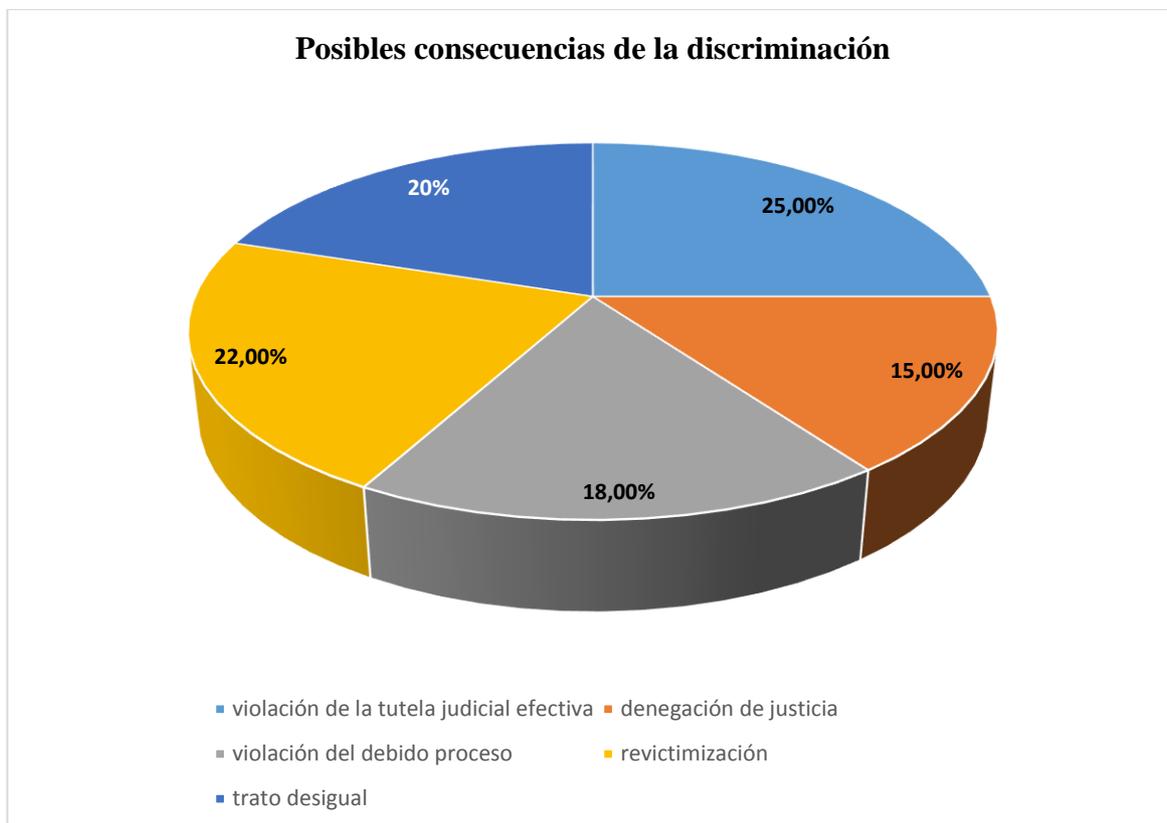
**Pregunta No. 5.** En su opinión, cuáles son las prácticas de discriminación más frecuentes de que son víctimas las mujeres indígenas en su unidad judicial.



**Pregunta No. 6.** De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son las principales causas de la discriminación de que son víctimas las mujeres indígenas?



**Pregunta No. 7.** ¿Qué consecuencias podría tener la discriminación de que son víctimas las mujeres indígenas en el sistema de justicia penal en la ciudad de Riobamba? Marque las opciones que considere correctas.



**Anexo 2. Encuesta aplicada a servidores judiciales de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo familiar de Riobamba.**

**Información sobre el objetivo de la encuesta.**

Estimad(a) colega, como parte de mi investigación para la tesis sobre “**La discriminación a la mujer indígena en el sistema penal en la ciudad de Riobamba**” en el marco de la Maestría en Derecho penal de la Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador, estoy realizando una encuesta a servidores judiciales para conocer su opinión con respecto a las posibles formas de discriminación de que son víctimas las mujeres indígenas en la administración de justicia en la ciudad de Riobamba.

En tal sentido le solicito su colaboración para que responda a las preguntas que se formulan a continuación, expresándole de antemano nuestro agradecimiento, así como el carácter anónimo de la información que tenga a bien aportar para desarrollar nuestra investigación.

**PREGUNTAS.** Por favor marcar con una X la(s) opción(es) que considere según el caso.

**Pregunta No. 1.** ¿Durante cuántos años se ha desempeñado como servidor judicial?

----- menos de 3 años ----- hasta 5 años más de 5 años -----

**Pregunta No. 2.** ¿Con qué frecuencia concurren mujeres indígenas en calidad de víctimas a su unidad judicial?

--- Muy poca.

---- Frecuente.

---- Muy frecuente.

**Pregunta No. 3.** ¿Con qué frecuencia concurren mujeres indígenas en calidad de procesadas a su unidad judicial?

--- Muy poca.

---- Frecuente.

---- Muy frecuente.

**Pregunta No. 4.** ¿Ha presenciado alguna forma de discriminación con respecto a las mujeres indígenas que acuden a su unidad judicial?

- Nunca.
- Algunas veces.
- Diariamente.

**Pregunta No. 5.** En su opinión, cuáles son las prácticas de discriminación más frecuentes de que son víctimas las mujeres indígenas en su unidad judicial.

- Violencia verbal.
- Falta de atención ágil y oportuna.
- Falta de traductor o intérprete.
- Postergación en la atención de su denuncia.

**Pregunta No. 6.** De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son las principales causas de la discriminación de que son víctimas las mujeres indígenas?

- Su apariencia personal.
- Por su origen étnico o color de su piel.
- Sus dificultades para expresarse en la lengua castellana.
- Su condición socioeconómica.
- Por ser mujeres.

**Pregunta No. 7.** ¿Qué consecuencias tiene la discriminación de que son víctimas las mujeres indígenas en el sistema de justicia penal en la ciudad de Riobamba?

- Violación del derecho a la tutela judicial efectiva.
- Denegación de justicia.
- Violación del debido proceso.
- Revictimización.
- Desigual trato al momento de ser escuchado por la autoridad competente.

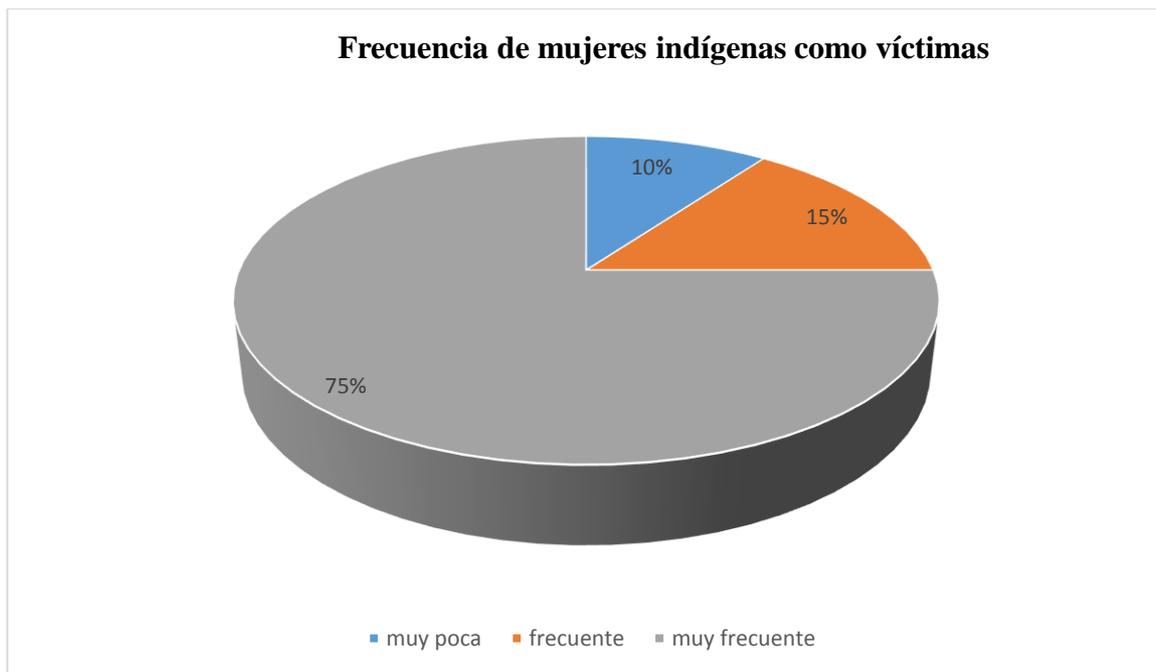
Muchas gracias por su colaboración, la información aportada por usted será de mucha utilidad para el sustento empírico de nuestra investigación.

### **Análisis de los resultados obtenidos**

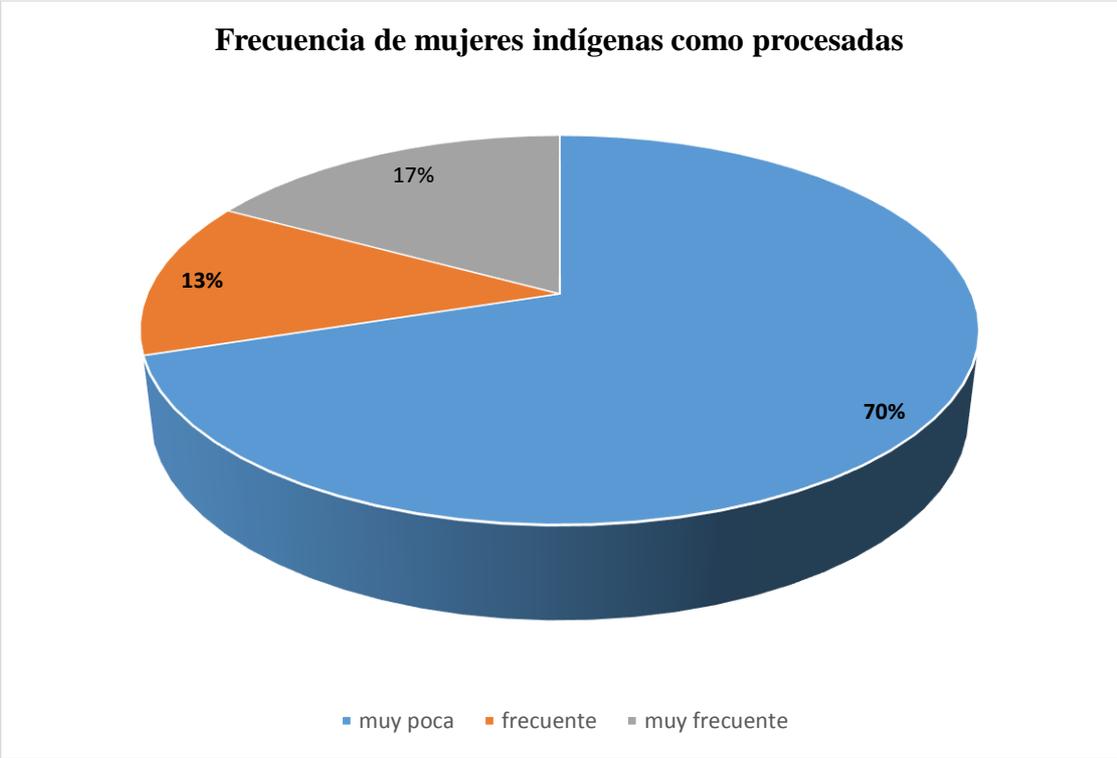
**Pregunta No. 1.** ¿Durante cuántos años se ha desempeñado como servidor judicial?



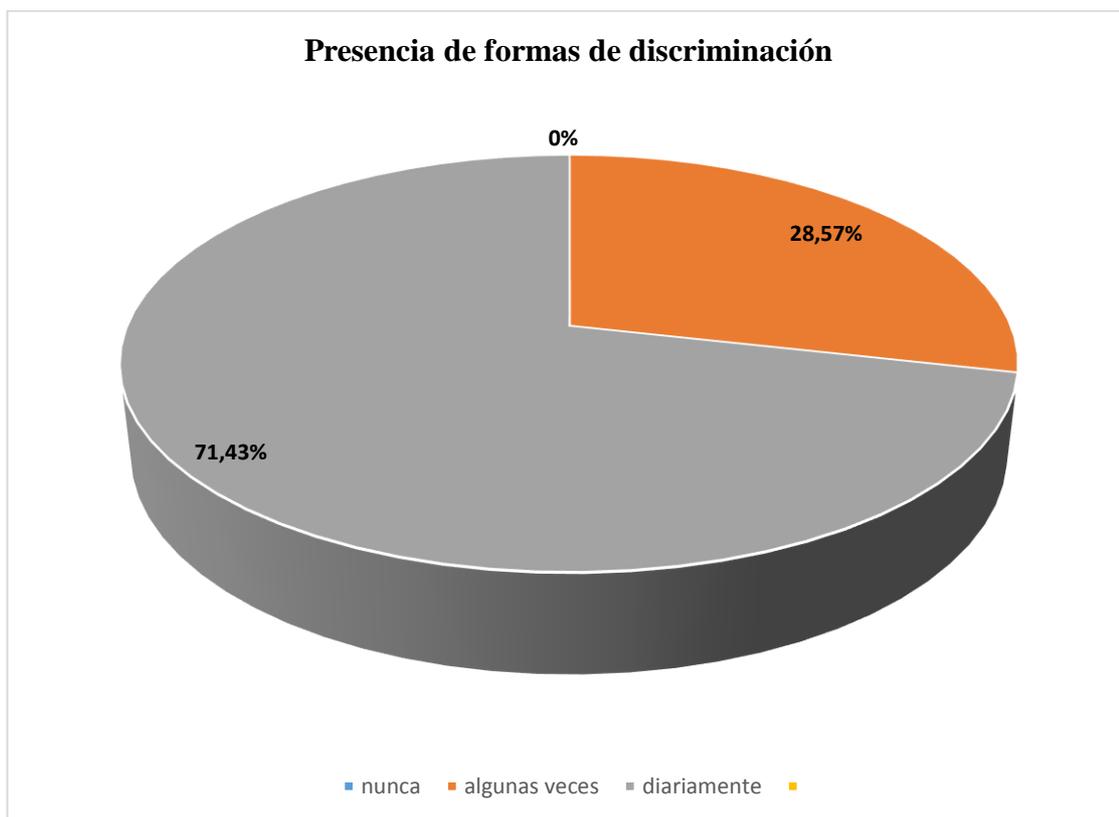
**Pregunta No. 2.** ¿Con qué frecuencia concurren mujeres indígenas en calidad de víctimas o procesadas a su unidad judicial?



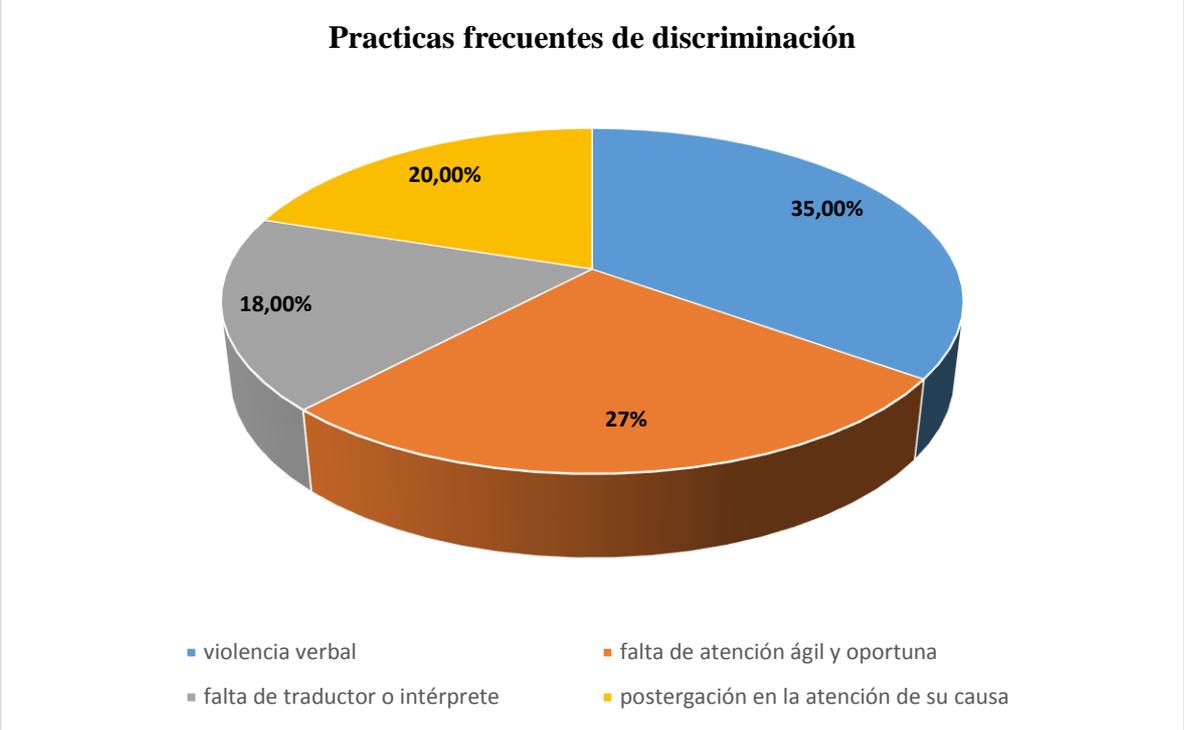
**Pregunta No. 3.** ¿Con qué frecuencia concurren mujeres indígenas en calidad de procesadas a su unidad judicial?



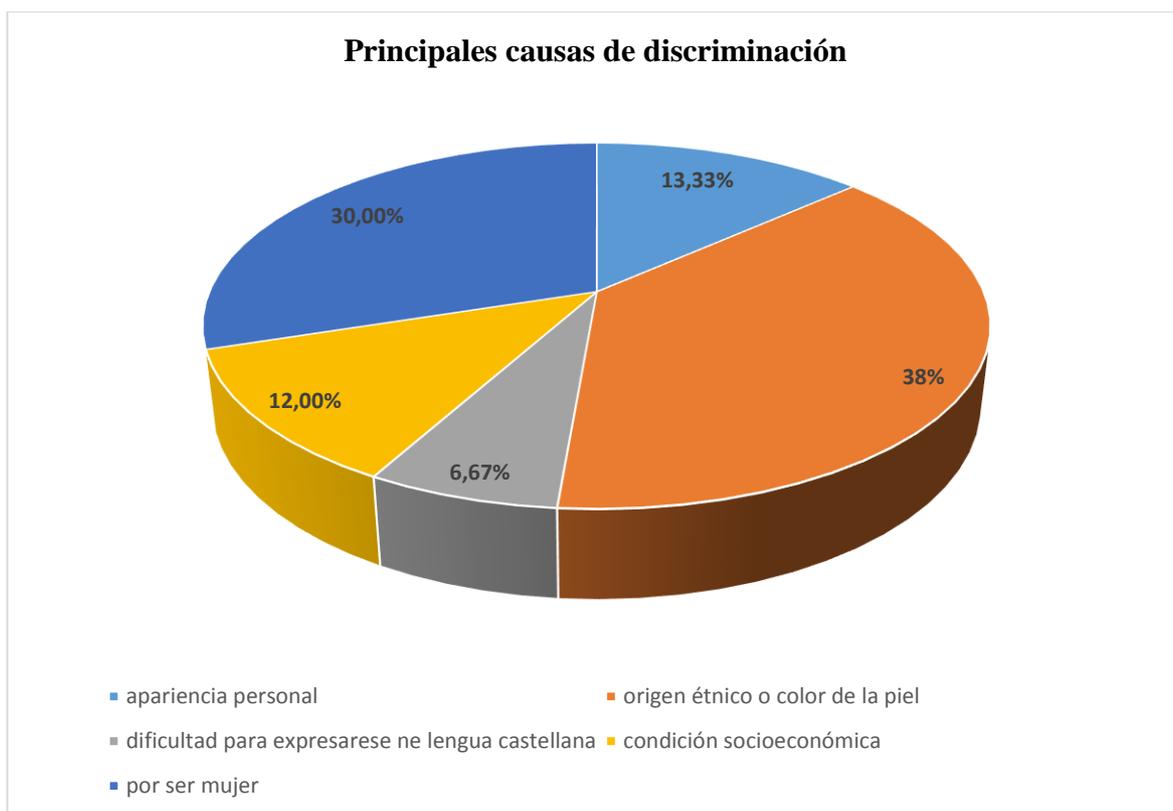
**Pregunta No. 4.** ¿Ha presenciado alguna forma de discriminación con respecto a las mujeres indígenas que acuden a su unidad judicial?



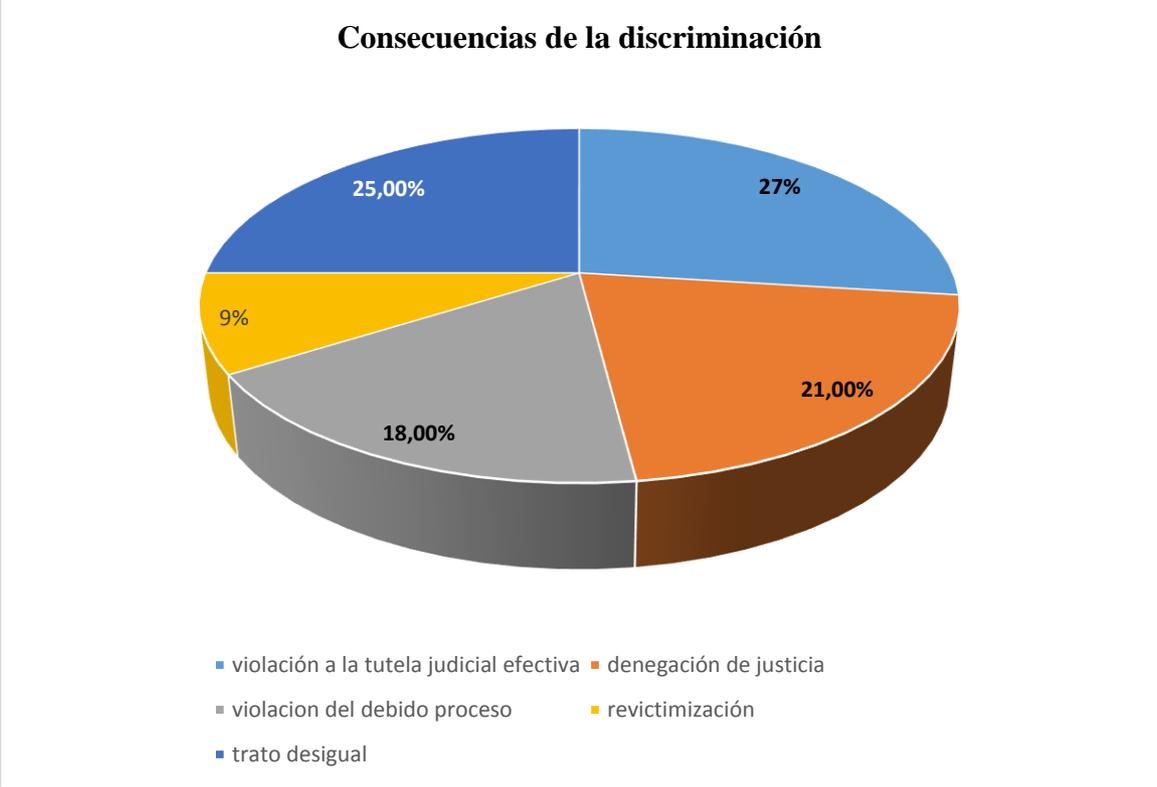
**Pregunta No. 5.** En su opinión, cuáles son las prácticas de discriminación más frecuentes de que son víctimas las mujeres indígenas en su unidad judicial. Marque las opciones que considere correctas.



**Pregunta No. 6.** De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son las principales causas de la discriminación de que son víctimas las mujeres indígenas?



**Pregunta No. 7.** ¿Qué consecuencias podría tener la discriminación de que son víctimas las mujeres indígenas en el sistema de justicia penal en la ciudad de Riobamba? Marque las opciones que considere correctas.



### **Anexo 3. Encuesta aplicada a servidores públicos de la Fiscalía de Riobamba.**

#### **Información sobre el objetivo de la encuesta.**

Estimad(a) colega, como parte de mi investigación para la tesis sobre “**La discriminación a la mujer indígena en el sistema penal en la ciudad de Riobamba**” en el marco de la Maestría en Derecho penal de la Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador, estoy realizando una encuesta a funcionarios de la Fiscalía para conocer su opinión con respecto a las posibles formas de discriminación de que son víctimas las mujeres indígenas en la administración de justicia en la ciudad de Riobamba.

En tal sentido solicito su colaboración para que responda a las preguntas que se formulan a continuación, expresándole de antemano nuestro agradecimiento, así como el carácter anónimo de la información que tenga a bien aportar para desarrollar nuestra investigación.

**PREGUNTAS.** Por favor marcar con una X la(s) opción(es) que considere según el caso.

**Pregunta No. 1.** ¿Durante cuántos años se ha desempeñado como servidor judicial?

----- menos de 3 años ----- hasta 5 años más de 5 años -----

**Pregunta No. 2.** ¿Con qué frecuencia concurren mujeres indígenas en calidad de víctimas o procesadas a la Fiscalía de Riobamba?

--- Muy poca.

---- Frecuente.

---- Muy frecuente.

**Pregunta No. 3.** ¿Ha presenciado alguna forma de discriminación con respecto a las mujeres indígenas que acuden a su unidad entidad?

---- Nunca.

---- Algunas veces.

---- Diariamente.

**Pregunta No. 4.** En su opinión, cuáles son las prácticas de discriminación más frecuentes de que son víctimas las mujeres indígenas en la Fiscalía de Riobamba

- Violencia verbal.
- Falta de atención ágil y oportuna.
- Falta de traductor o intérprete.
- Postergación en la atención de su denuncia.

**Pregunta No. 5.** De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son las principales causas de la discriminación de que son víctimas las mujeres indígenas?

- Su apariencia personal.
- Por su origen étnico o color de su piel.
- Sus dificultades para expresarse en la lengua castellana.
- Su condición socioeconómica.
- Por ser mujeres.

**Pregunta No. 6.** ¿Qué consecuencias tiene la discriminación de que son víctimas las mujeres indígenas en el sistema de justicia penal en la ciudad de Riobamba?

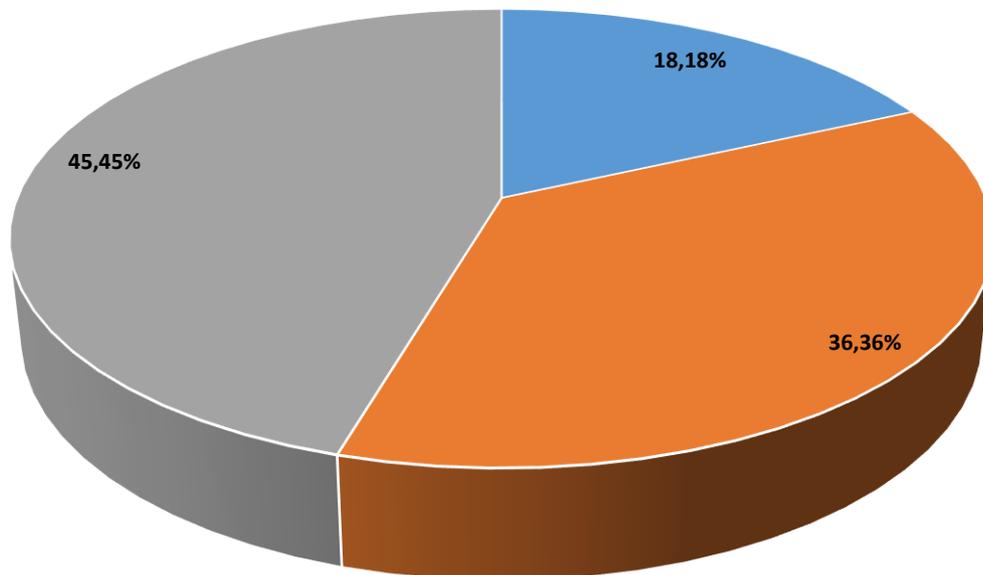
- Violación del derecho a la tutela judicial efectiva.
- Denegación de justicia.
- Violación del debido proceso.
- Revictimización.
- Desigual trato al momento de ser escuchado por la autoridad competente.

Muchas gracias por su colaboración, la información aportada por usted será de mucha utilidad para el sustento empírico de nuestra investigación.

### **Análisis de los resultados obtenidos**

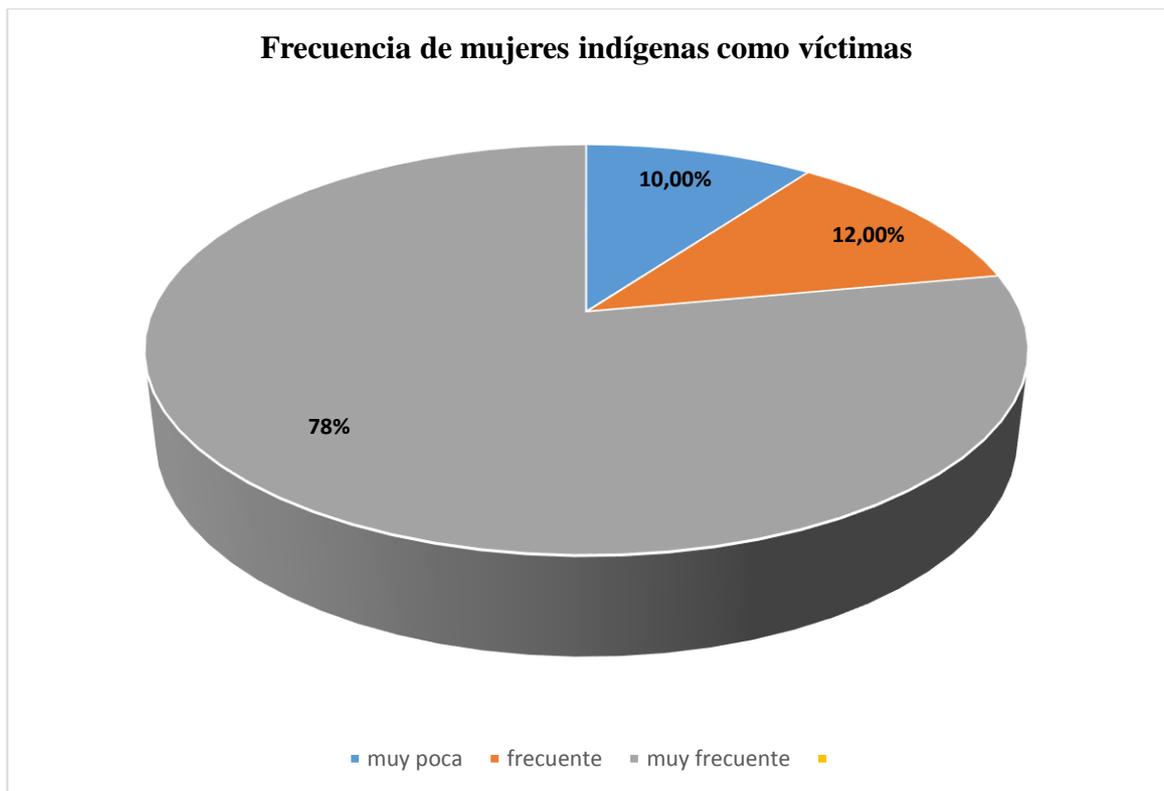
**Pregunta No. 1.** ¿Durante cuántos años se ha desempeñado como servidor judicial?

### Experiencia profesional

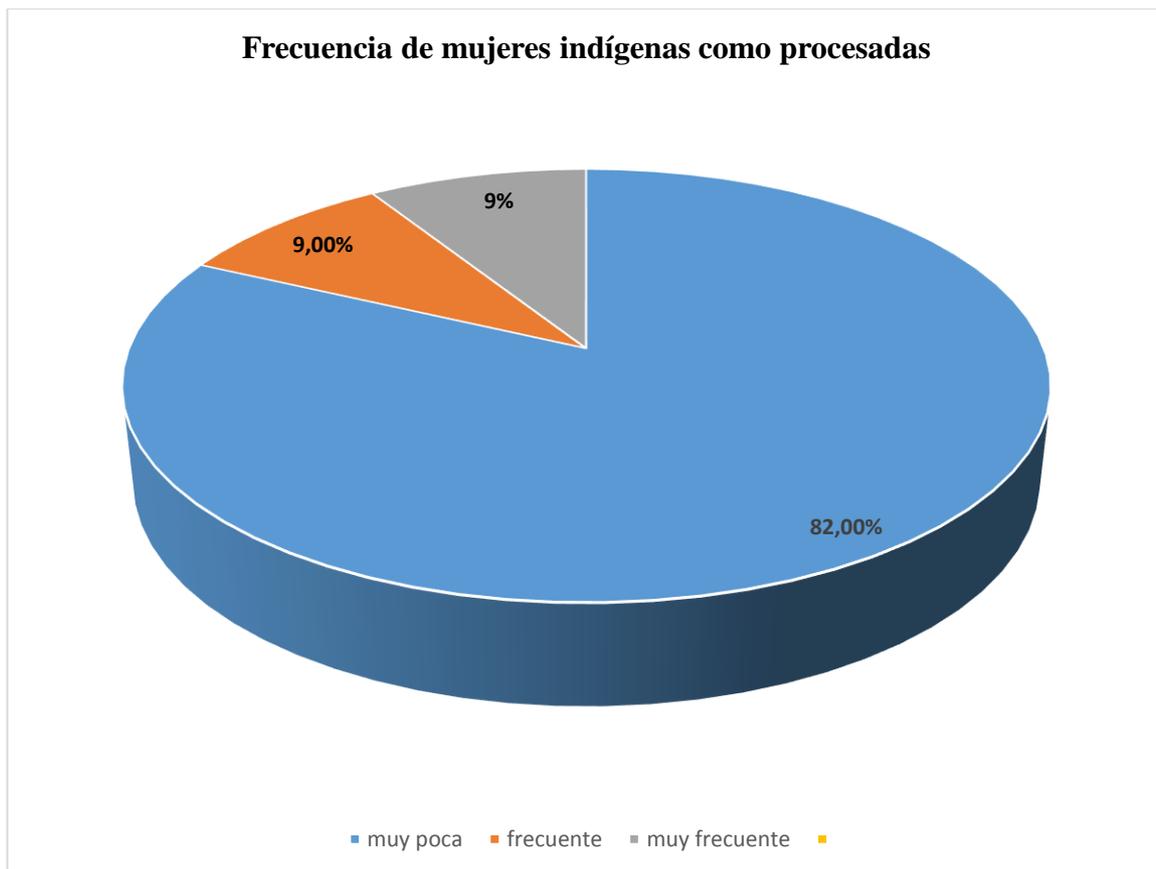


■ menos de 3 años ■ hasta 5 años ■ más de 5 años ■

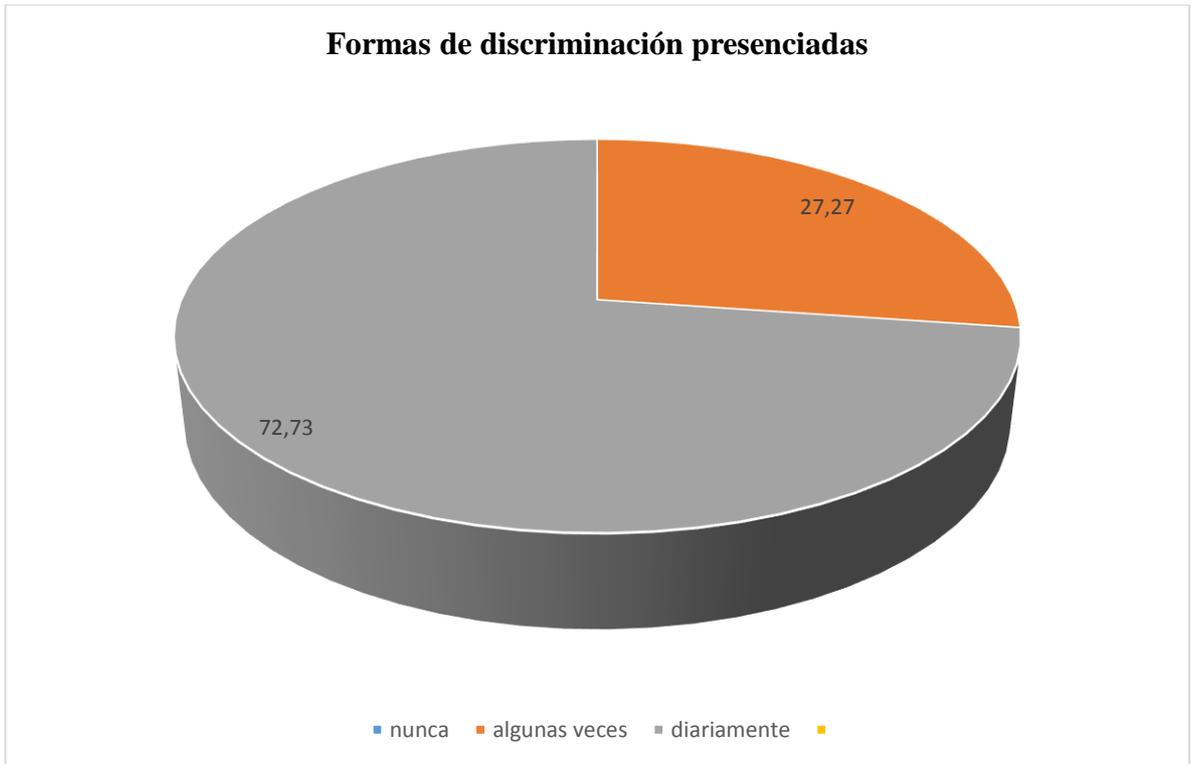
**Pregunta No. 2.** ¿Con qué frecuencia concurren mujeres indígenas en calidad de víctimas a la Fiscalía de Riobamba?



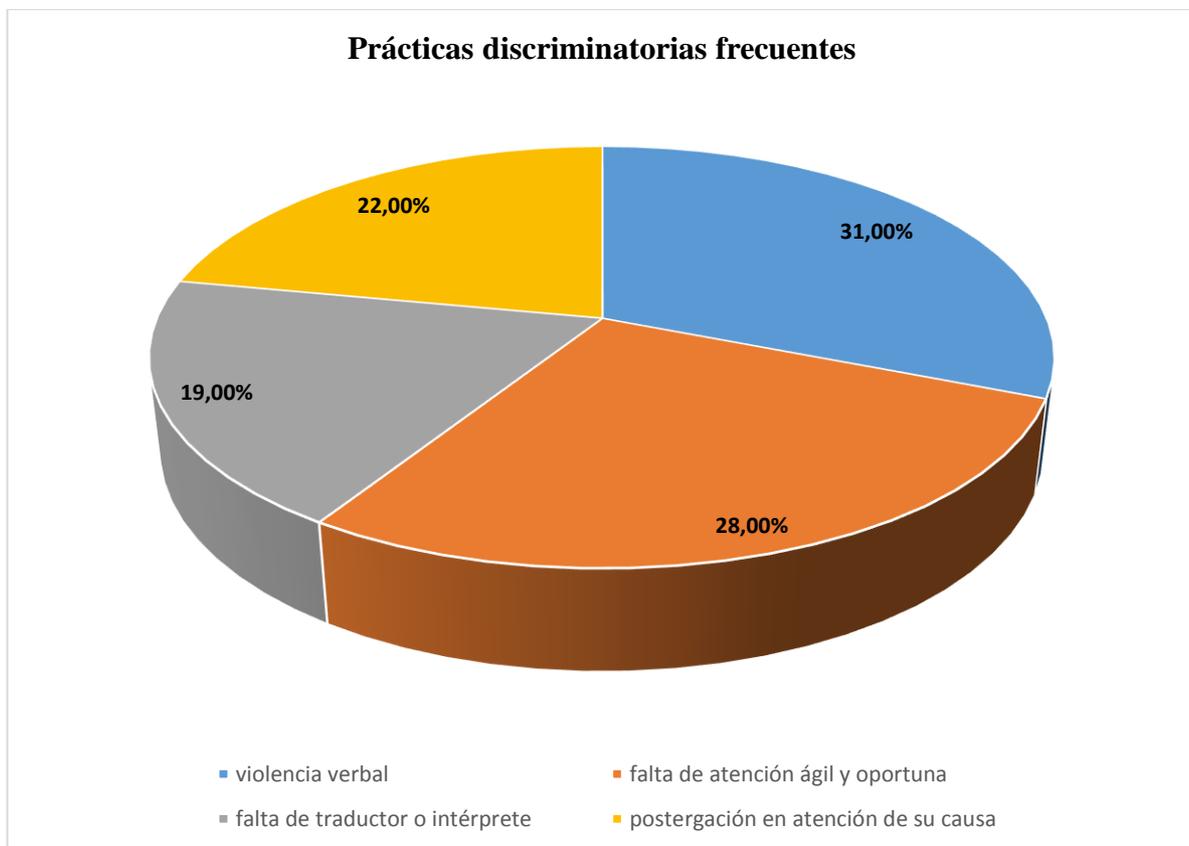
**Pregunta No. 3.** ¿Con qué frecuencia concurren mujeres indígenas en calidad de procesadas a la Fiscalía de Riobamba?



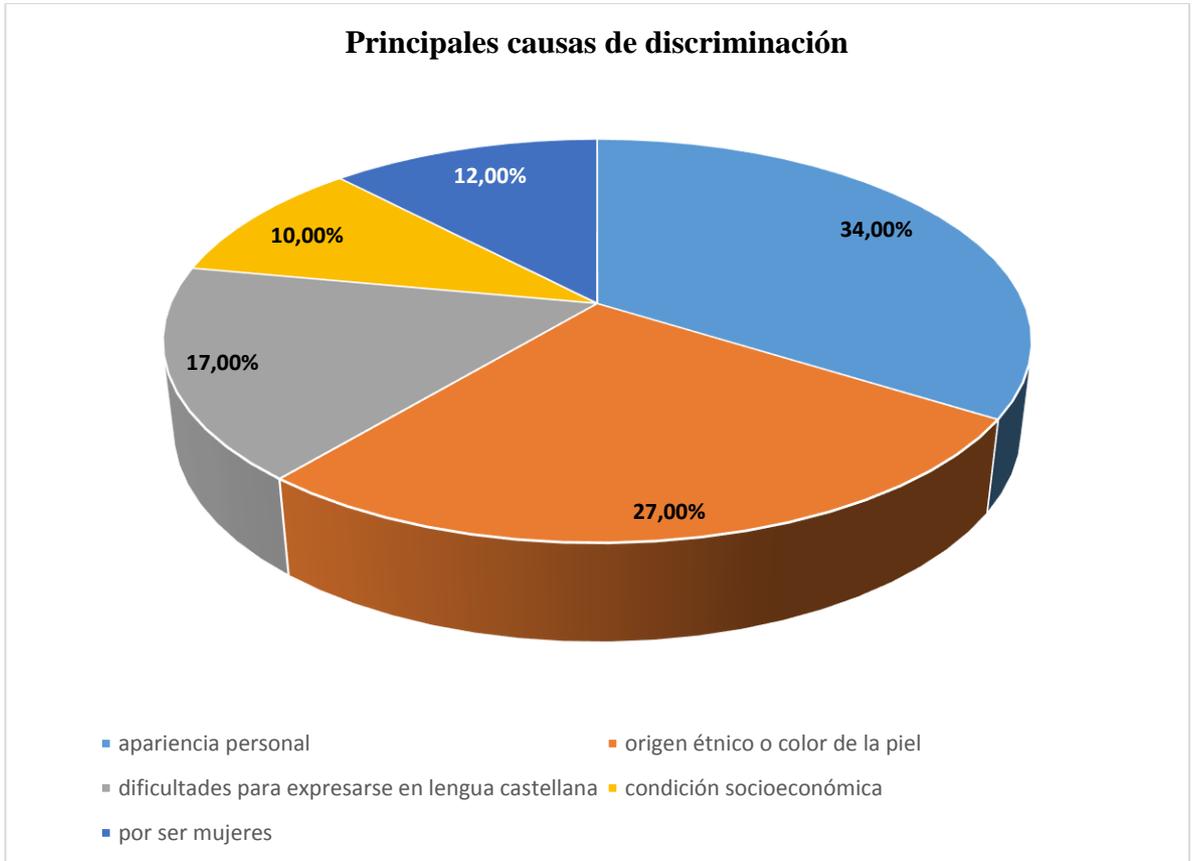
**Pregunta No. 4.** ¿Ha presenciado alguna forma de discriminación con respecto a las mujeres indígenas que acuden a la Fiscalía de Riobamba?



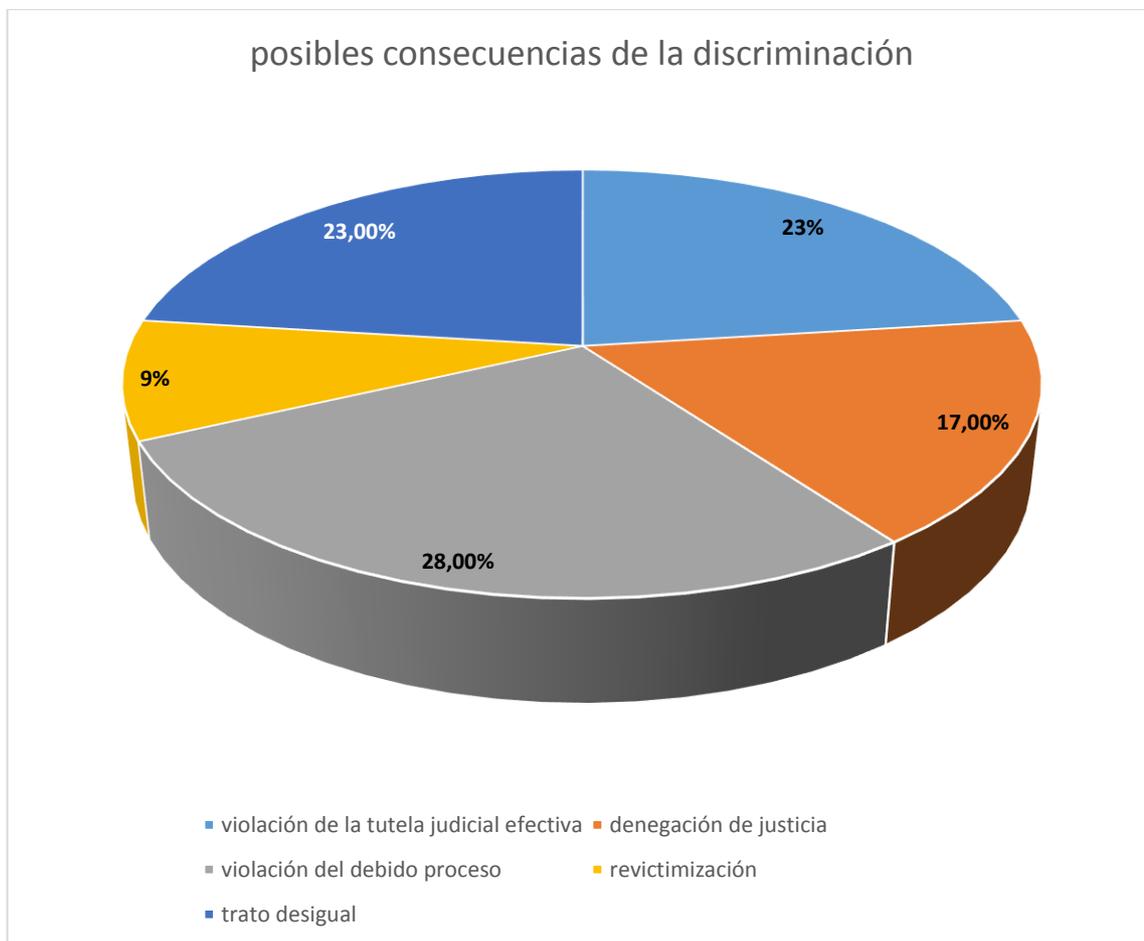
**Pregunta No. 5.** En su opinión, cuáles son las prácticas de discriminación más frecuentes de que son víctimas las mujeres indígenas a la Fiscalía de Riobamba. Marque las opciones que considere correctas.



**Pregunta No. 6.** De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son las principales causas de la discriminación de que son víctimas las mujeres indígenas? Marque las opciones que considere correctas.



**Pregunta No. 7.** ¿Qué consecuencias podría tener la discriminación de que son víctimas las mujeres indígenas en el sistema de justicia penal en la ciudad de Riobamba? Marque las opciones que considere correctas.



## Anexo 4. Entrevista a mujeres indígenas

### Cuestionario de entrevista abierta a usuarias indígenas del sistema de justicia

1. Cuando por alguna circunstancia ha tenido que denunciar a alguien en una dependencia judicial (juzgado o fiscalía), ¿han sido atendidos sus requerimientos por la administración de justicia? ¿Cree que los funcionarios han hecho todo lo que podían hacer o tiene la impresión de que fueron indolentes y apáticos al tratar su caso?

*En la Unidad de Victimario fui atendido, con una actitud despectiva porque estos contaron lo que pasó y la Seta que me obtiene se veía.*

2. Cuando por alguna circunstancia usted ha sido denunciada o detenida, ¿cree que se han respetado sus derechos como ciudadana? ¿O piensa que los funcionarios se han extralimitado por ser usted una persona indígena?

*A mi hijo le detuvieron en la plaza de los gallinos por vender celular pero me dijo que la policía le pegó.*

3. ¿La tutean los funcionarios judiciales? ¿La tratan con respeto como a los mestizos o ha sentido desigualdad?

*No es igual porque ante mi caso se burlaron.*

4. ¿Ha notado si a usted le hacen esperar más que a las personas mestizas por algún motivo?

*Sí, me día por más de 03 horas esperando.*

5. ¿Confía usted en el sistema de administración de justicia de Riobamba? Porque motivo ha acudido a tramitar su caso en la administración de justicia ordinaria y no en la justicia indígena?

*No confío porque la psicóloga incluso no me tomaba en cuenta.*

6. En su trato con la administración de justicia de Riobamba, ¿considera que los funcionarios le han tratado de una manera despectiva o desigual? En caso de respuesta afirmativa, relate algún episodio.

*De manera despectiva, me quedaban viendo y ante mi caso como que entre compañeros se contaban mi caso y se reían entre ellos, por eso me daba vergüenza ir a la Unidad a ver que ha pasado con mi caso y mejor ya dejé ahí.*

**Cuestionario de entrevista abierta a usuarias indígenas del sistema de justicia**

1. Cuando por alguna circunstancia ha tenido que denunciar a alguien en una dependencia judicial (juzgado o fiscalía), ¿han sido atendidos sus requerimientos por la administración de justicia? ¿Cree que los funcionarios han hecho todo lo que podían hacer o tiene la impresión de que fueron indolentes y apáticos al tratar su caso?

*Si cuando tuve problemas con mi esposo, me hicieron demandar. me atendieron al último.*

2. Cuando por alguna circunstancia usted ha sido denunciada o detenida, ¿cree que se han respetado sus derechos como ciudadana? ¿O piensa que los funcionarios se han extralimitado por ser usted una persona indígena?

*Una vez me detuvieron al último por que estaba una amiga de la funcionaria que atendía y al poco cogieron mis documentos.*

3. ¿La tutean los funcionarios judiciales? ¿La tratan con respeto como a los mestizos o ha sentido desigualdad?

*A los demás (mestizos) les tutean bien a mí me han dejado la voz.*

4. ¿Ha notado si a usted le hacen esperar más que a las personas mestizas por algún motivo?

*Si parece como que por desprecio de ver me vestida.*

5. ¿Confía usted en el sistema de administración de justicia de Riobamba? Porque motivo ha acudido a tramitar su caso en la administración de justicia ordinaria y no en la justicia indígena?

*Porque vivimos en una parroquia de Riobamba y veo que no funciona porque son indolentes de mestizo gente.*

6. En su trato con la administración de justicia de Riobamba, ¿considera que los funcionarios le han tratado de una manera despectiva o desigual? En caso de respuesta afirmativa, relate algún episodio.

*Cuando me hicieron esperar todo una mañana me tenían esperando en un pasillo, mientras que cuando llegaban otras personas (mestizos) les hacían pasar rápidos.*

**Cuestionario de entrevista abierta a usuarias indígenas del sistema de justicia**

1. Cuando por alguna circunstancia ha tenido que denunciar a alguien en una dependencia judicial (juzgado o fiscalía), ¿han sido atendidos sus requerimientos por la administración de justicia? ¿Cree que los funcionarios han hecho todo lo que podían hacer o tiene la impresión de que fueron indolentes y apáticos al tratar su caso?

*Le mostraron un poco despectos como que les molestaba mis preguntas*

2. Cuando por alguna circunstancia usted ha sido denunciada o detenida, ¿cree que se han respetado sus derechos como ciudadana? ¿O piensa que los funcionarios se han extralimitado por ser usted una persona indígena?

*Por ejemplo a mí me trataron mal, porque estaba denunciando un teléfono no me leyeron los derechos.*

3. ¿La tutean los funcionarios judiciales? ¿La tratan con respeto como a los mestizos o ha sentido desigualdad?

*Si nos tratan como si nos conocieran y el trato no es igual a veces nos gritan*

4. ¿Ha notado si a usted le hacen esperar más que a las personas mestizas por algún motivo?

*Si hay mucha preferencia para los Riobambenos (mestizos) o nosotros al último nos atienden.*

5. ¿Confía usted en el sistema de administración de justicia de Riobamba? Porque motivo ha acudido a tramitar su caso en la administración de justicia ordinaria y no en la justicia indígena?

*Porque necesitaba una boleta de auxilio y no vivo en comunidad sino por aquí cerca.*

6. En su trato con la administración de justicia de Riobamba, ¿considera que los funcionarios le han tratado de una manera despectiva o desigual? En caso de respuesta afirmativa, relate algún episodio.

*Cuando fui a solicitar unos copios de un trámite los señores del archivo se reían porque yo no entendía lo que había que hacer, mientras que a otros jóvenes les indicaban donde ir y que hacer.*

**Cuestionario de entrevista abierta a usuarias indígenas del sistema de justicia**

1. Cuando por alguna circunstancia ha tenido que denunciar a alguien en una dependencia judicial (juzgado o fiscalía), ¿han sido atendidos sus requerimientos por la administración de justicia? ¿Cree que los funcionarios han hecho todo lo que podían hacer o tiene la impresión de que fueron indolentes y apáticos al tratar su caso?

*Si fueran amables los chicos jóvenes pero los funcionarios despectos.*

2. Cuando por alguna circunstancia usted ha sido denunciada o detenida, ¿cree que se han respetado sus derechos como ciudadana? ¿O piensa que los funcionarios se han extralimitado por ser usted una persona indígena?

*Cuando eso han pasado me han tratado de ucs y con loro de un fuente.*

3. ¿La tutean los funcionarios judiciales? ¿La tratan con respeto como a los mestizos o ha sentido desigualdad?

*He sentido un poco de desigualdad, debido a que primero me preguntan unmito y no saben queeres deendes.*

4. ¿Ha notado si a usted le hacen esperar más que a las personas mestizas por algún motivo?

*Si por lo mismo que dije arriba (Pregunta 3).*

5. ¿Confía usted en el sistema de administración de justicia de Riobamba? Porque motivo ha acudido a tramitar su caso en la administración de justicia ordinaria y no en la justicia indígena?

*Porque viví aquí en Riobamba y mi marido me pegó. (No vive en comitad)*

6. En su trato con la administración de justicia de Riobamba, ¿considera que los funcionarios le han tratado de una manera despectiva o desigual? En caso de respuesta afirmativa, relate algún episodio.

*Si, parece que como me ven vestida (con araco) me eaqueusan.*

Cuestionario de entrevista abierta a usuarias indígenas del sistema de justicia

1. Cuando por alguna circunstancia ha tenido que denunciar a alguien en una dependencia judicial (juzgado o fiscalía), ¿han sido atendidos sus requerimientos por la administración de justicia? ¿Cree que los funcionarios han hecho todo lo que podían hacer o tiene la impresión de que fueron indolentes y apáticos al tratar su caso?

*to mi hija le violaron y cuando fui a Fiscalía no me atendieron cuando fui con un abogado (mestizo) ahí dieron trámite.*

2. Cuando por alguna circunstancia usted ha sido denunciada o detenida, ¿cree que se han respetado sus derechos como ciudadana? ¿O piensa que los funcionarios se han extralimitado por ser usted una persona indígena?

*Si porque me veían de forma despectiva, mi Abogado se tenía que ir a hablar para que despecten.*

3. ¿La tutean los funcionarios judiciales? ¿La tratan con respeto como a los mestizos o ha sentido desigualdad?

*Si he sentido que el trato no es igual*

4. ¿Ha notado si a usted le hacen esperar más que a las personas mestizas por algún motivo?

*Si cuando se tramitaba la causa se demoraban mucho, como que no creían en la denuncia.*

5. ¿Confía usted en el sistema de administración de justicia de Riobamba? Porque motivo ha acudido a tramitar su caso en la administración de justicia ordinaria y no en la justicia indígena?

*Porque ese caso pasó en mi caso en lo Maxyo y Nueva York entonces me dijeron que denuncié en la Fiscalía.*

6. En su trato con la administración de justicia de Riobamba, ¿considera que los funcionarios le han tratado de una manera despectiva o desigual? En caso de respuesta afirmativa, relate algún episodio.

*Des que eso, el verme con desprecio, son prejuicios mi competa (mestizo) la tenían al último.*

**Cuestionario de entrevista abierta a usuarias indígenas del sistema de justicia**

1. Cuando por alguna circunstancia ha tenido que denunciar a alguien en una dependencia judicial (juzgado o fiscalía), ¿han sido atendidos sus requerimientos por la administración de justicia? ¿Cree que los funcionarios han hecho todo lo que podían hacer o tiene la impresión de que fueron indolentes y apáticos al tratar su caso?

*Lo trataron como a todos, se demostraron mucho más que eso es normal.*

2. Cuando por alguna circunstancia usted ha sido denunciada o detenida, ¿cree que se han respetado sus derechos como ciudadana? ¿O piensa que los funcionarios se han extralimitado por ser usted una persona indígena?

*Cuando me detuvieron me maltrataron, me insultaban y por ahí me golpearon.*

3. ¿La tutean los funcionarios judiciales? ¿La tratan con respeto como a los mestizos o ha sentido desigualdad?

*Desigual porque cuando nos metieron presos (detención) estuvimos mestizos e indígenas, entonces a los mestizos los tratan más amables.*

4. ¿Ha notado si a usted le hacen esperar más que a las personas mestizas por algún motivo?

*Si siempre al último.*

5. ¿Confía usted en el sistema de administración de justicia de Riobamba? Porque motivo ha acudido a tramitar su caso en la administración de justicia ordinaria y no en la justicia indígena?

*No creo porque el juez desde que nos vio se rió y no hizo caso al defensor que nos defendió (Abogado).*

6. En su trato con la administración de justicia de Riobamba, ¿considera que los funcionarios le han tratado de una manera despectiva o desigual? En caso de respuesta afirmativa, relate algún episodio.

*Si por ser indígena ya se toman un prejuicio y un mal trato inmediato, el episodio en la misma audiencia.*

**Cuestionario de entrevista abierta a usuarias indígenas del sistema de justicia**

1. Cuando por alguna circunstancia ha tenido que denunciar a alguien en una dependencia judicial (juzgado o fiscalía), ¿han sido atendidos sus requerimientos por la administración de justicia? ¿Cree que los funcionarios han hecho todo lo que podían hacer o tiene la impresión de que fueron indolentes y apáticos al tratar su caso?

*Un señor Comisario me denunció por vender un celular que estaba Reportado como Robado desde el primer momento el Fiscal me dijo que devuelva la ptofa.*

2. Cuando por alguna circunstancia usted ha sido denunciada o detenida, ¿cree que se han respetado sus derechos como ciudadana? ¿O piensa que los funcionarios se han extralimitado por ser usted una persona indígena?

*No porque el presumirme culpable es un derecho pero en la Fiscalía ya me trataron como culpable*

3. ¿La tutean los funcionarios judiciales? ¿La tratan con respeto como a los mestizos o ha sentido desigualdad?

*Desigualdad.*

4. ¿Ha notado si a usted le hacen esperar más que a las personas mestizas por algún motivo?

*Si, tal vez sea porque me ven vestida diferente.*

5. ¿Confía usted en el sistema de administración de justicia de Riobamba? Porque motivo ha acudido a tramitar su caso en la administración de justicia ordinaria y no en la justicia indígena?

*Me han denunciado en Riobamba.*

6. En su trato con la administración de justicia de Riobamba, ¿considera que los funcionarios le han tratado de una manera despectiva o desigual? En caso de respuesta afirmativa, relate algún episodio.

*Si como conté el principio (Primera pregunta) me trataron como culpable solo con tener una denuncia.*

## **Anexo 5. Entrevista Lic. Bélgica Chela, mujer indígena.**

Riobamba, 1 de abril de 2020

### **Solicitud de colaboración**

Estimada Lic. Bélgica Chela, le saluda afectuosamente el abogado Kevin Joel Cabezas Páez, quien ejerce su profesión en la ciudad de Riobamba, con el propósito de solicitar amablemente su colaboración en el tema que estoy investigando como parte de mi formación académica de posgrado.

Estos son los detalles: como parte de mi investigación para la tesis sobre “**La discriminación a la mujer indígena en el sistema penal en la ciudad de Riobamba**” en el marco de la Maestría en Derecho penal de la Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador, he aplicado diferentes métodos de investigación empírica con el propósito de conocer directamente, a través de la opinión de mujeres indígenas, las posibles formas de discriminación de que son víctimas las mujeres indígenas en el sistema de administración de justicia penal en la ciudad de Riobamba, cuando acuden como víctimas o procesadas.

Dada su experiencia como mujer indígena ya que posee vínculos profesionales y afectivos con la ciudad de Riobamba, y que se desempeña en la academia y la investigación relacionada con las culturas indígenas y la defensa de sus derechos, le solicito muy comedidamente su colaboración para en el momento que le sea posible me responda a algunas preguntas relacionadas con el tema.

### **Preguntas**

1. ¿Cuál es su opinión acerca de la situación actual de los derechos de las mujeres indígenas en el Ecuador, y especialmente en la ciudad de Riobamba?

Respuesta: Se puede definir por dos aspectos la **discriminación económica y la discriminación cultural**, existen avances en cada uno de los campos pero sabemos que la

mujer está en situación de discriminación y entre esto agregamos un ítem más de discriminación sobre la mujer indígena, la primera discriminación es el hecho de ser mujer, luego por ser mujer indígena y peor si es una mujer analfabeta; por el tema de la cultura viene a ser relegada de la sociedad, por ese lado sigue manteniéndose muy frecuente y desde el campo del **estado ha hecho poco por el tema de la interculturalidad**, la parte de la interculturalidad solo se observa como un maquillaje, solo como que fuera de crear un puesto de sembrado, de una manera superficial, a la mujer indígena se le discrimina de una forma más notoria, esta situación se puede ver acá en Chimborazo, Riobamba, y desde la parte económica la mujer indígena, está sufriendo mas ya que son proclives a trabajos mal remunerados, he podido ver a mujeres caminando desde tempranas horas de la mañana hasta las siete de la noche que van jaladas baldes de frutas, recorriendo las calles, y eso es todos los días, se les ve con cualquier tipo de venta ambulante, por la parte cultural el tema del racismo a nivel nacional mismo ha sido así mismo, por ejemplo el otro año en el mes de octubre, se vio la parte del racismo por los discursos o respuestas que daban al paro indígena, eso si influye bastante en este tema. Por el hecho de ser indígenas **los mestizos se aprovechan**, para poder discriminar porque incluso algunos tartamudeamos el castellano, reiterando que **las políticas públicas en este tema son nulas o muy bajas** de aplicación en el tema de interculturalidad.

2. ¿Considera que aún existen actos discriminatorios en las instituciones públicas contra las mujeres indígenas, y especialmente en las instituciones del sistema judicial?

Respuesta: Justamente en un principio la mujer **indígena tiene miedo de acercarse a ese sistema**, desde lo cultural no viene con esa idea de acercarse a oficinas para firmar ningún papel por el miedo, la gente indígena **busca arreglar los problemas dentro de la comunidad**, pero cuando ya viene (a las instituciones de la ciudad) está latente el tema de discriminación, porque digo esto porque se dio el caso hace dos años que una señora tenía una fuerte violencia en contra de su hija por parte de su yerno y quiso dejar la denuncia en la fiscalía, ya que le estaba maltratando mucho, tenía amenazas de femicidio, al ver que la hija aun no cumplía los 18 años, pero en la fiscalía no le recibieron, había ido por una ocasión anteriormente la señora indígena a dejar la denuncia en la fiscalía de Riobamba, y no le recibieron, la segunda vez que nos acercamos a la fiscalía en grupo el fiscal al vernos

entrando a la puerta de la oficina reconoció el rostro de la señora, en un **tono déspota** diciéndole “ya te he dicho que para que vienes acá”, de esa forma ni siquiera le atendió, hubiera sido diferente que nos haya atendido y explicado el procedimiento que se debe realizar, aunque sea volver a repetir lo que le dijeron la anterior vez, pero el marco del respeto no hubo, no nos saludó, no le dijo ni bienvenida ni nada, en el dolor que estuvo andando la madre la fiscalía en vez de ser un refugio fue todo lo contrario, más bien todo el grupo que fuimos acompañándole nos mandaron fuera, a lo que un poco hicimos bulla, nos mandó donde un fiscal de turno en la planta baja de la fiscalía, de paso había sido indígena (el fiscal), ese mismo fiscal también se refirió con unos **términos discriminatorios**, cosa que salí loca de estos tratos, estamos hablando del tema de justicia, como es posible que ni siquiera se revise este tema, ya que quien quisiera ir para allá con esos tratos, la institución ni siquiera era acogiente, para decir venga siéntese, descanse a lo mejor alguna agüita para que se tranquilice la señora, es como cuando uno está llegando a la casa de alguna persona para contar sus penas y más bien abre la puerta y le dice ¿para qué vienes? , y para la próxima ya **no quiero volver a ese sistema**, estas mismas formas se repetirán en otros muchos lados es por eso que los porcentajes son **bajos en el acceso a la justicia de la mujer indígena**.

**3.** ¿Diría que hay una doble discriminación, por ser indígenas y por ser mujeres que acuden en busca de justicia a las instituciones judiciales?

Respuesta: Claro por lo que ya le cuento si porque **hay tratos discriminatorios en la institución cuando nos ven a las mujeres indígenas**.

**4.** En nuestra investigación exploratoria pudimos constatar que en el sistema judicial penal de la ciudad de Riobamba existen formas de discriminación con respecto a la mujer indígena cuando acude como víctima o procesada; en su opinión, ¿cuáles serían las causas principales por las que aún no se han erradicado esas prácticas discriminatorias a nivel institucional?

Respuesta: Por la misma separación étnica, desde el occidente **mismo han creído que es superior**, venimos **repitiendo mucho todavía la historia del colonialismo** estamos dentro de ese mismo campo, por ese lado que el sistema ordinario tiene separación hacia el indígena, el estado debería hacer concientización del tema de ddhh, para que se pase a ver con otra cara al sistema judicial.

5. ¿Qué acciones o medidas cree que serían necesarias para hacer efectivo el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación de las mujeres indígenas en el sistema judicial de la ciudad de Riobamba?

Respuesta:

Empezar por facilitar los procesos, **que la justicia se acerque a la mujer indígena**, no se cuál podría ser el modo exactamente, ya que por el momento si se mira como algo lejano muy ciudadano y muy mestizo, no existe una socialización más efectiva en nuestro propio idioma, tratando de que los procesos sean fluidos en el sistema ordinario, pero también tenemos de la mano la justicia indígena por eso las comunidades han hecho varias socializaciones recorderis de ese sistema y se está enfatizando a las mujeres de acuerdo a la constitución donde se le da protagonismo a la mujer indígena dentro de la justicia indígena, eso se ha socializado bastante acá en la provincia de Chimborazo, ya que por ese lado ya **no se está motivando a los sectores indígenas a que vayan a la justicia ordinaria**, y por otro lado la justicia ordinaria tampoco las ventajas para quienes quieran hacer uso de ese sistema, ya que **le vemos como unas trabas** y allí **no dan soluciones concretas ni completas**, por ese lado muchas familias y comunidades se ha visto que arreglan internamente o han pedido la declinación del caso a la comunidad indígena para solucionar internamente, pero para que el sistema ordinario sea efectivo para nosotros **tendría que mostrar una cara amable con la mujer indígena**, para que si no se arregle el problema en un principio **haya confianza** de acudir a ese sistema, para evitar el tema de la victimización, también el idioma a nivel interno que mejor el buen trato hacia la mujer indígena.

6.- ¿Usted se sentiría mejor si en las instituciones se implementa un defensor o traductor indígena para expresar lo que ustedes deseen expresar con mayor facilidad?

Respuesta: Si y otra que socialicen en kichwa el sistema de justicia ordinaria, porque creo que es un campo inmenso el judicial, **fuera mejor si se pudiera ayudar en el propio idioma**, socializar a la población ya que si alguien puede hablar en kichwa pueden expresarse mejor, especialmente para mujeres de cuarenta años en adelante.

Muchas gracias por sus respuestas, ellas nos permitirán dar un mayor soporte empírico a nuestra investigación, así como a formular recomendaciones que puedan ayudar a disminuir o eliminar las manifestaciones de discriminación a las mujeres indígenas que aún persisten en el sistema de justicia penal de la ciudad de Riobamba.

## **Anexo 6. Entrevista a informante clave que pidió anonimato.**

### **Solicitud de colaboración**

Estimada Sra. xxxx, le saluda afectuosamente el abogado Kevin Joel Cabezas Páez, quien ejerce su profesión en la ciudad de Riobamba, con el propósito de solicitar amablemente su colaboración en el tema que estoy investigando como parte de mi formación académica de posgrado. Por pedido de la entrevistada esta se tendrá como anónima debido a que me supo explicar que ocupa un puesto de elección popular.

Estos son los detalles: como parte de mi investigación para la tesis sobre **“La discriminación a la mujer indígena en el sistema penal en la ciudad de Riobamba”** en el marco de la Maestría en Derecho penal de la Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador, he aplicado diferentes métodos de investigación empírica con el propósito de conocer directamente, a través de la opinión de mujeres indígenas, las posibles formas de discriminación de que son víctimas las mujeres indígenas en el sistema de administración de justicia penal en la ciudad de Riobamba, cuando acuden como víctimas o procesadas.

Dada su experiencia como mujer indígena que ha participado activamente en la política nacional, que posee vínculos profesionales y afectivos muy fuertes con la ciudad de Riobamba, aparte ostenta el cargo de xxxxx y estrecho vínculo con las culturas indígenas y la defensa de sus derechos, le solicito muy comedidamente su colaboración para en el momento que le sea posible me responda a algunas preguntas relacionadas con el tema.

### **Preguntas**

1. ¿Cuál es su opinión acerca de la situación actual de los derechos de las mujeres indígenas en el Ecuador, y especialmente en la ciudad de Riobamba?

Respuesta:

Los derechos de la mujer indígena han sido vulnerados desde hace mucho tiempo, es decir, desde la conquista, en la cual los europeos violaban a nuestras mujeres indígenas y de allí nació el mestizaje, después aquellos mestizos, han predominado en nuestra sociedad que a la actual fecha resulta ser machista, entonces a la mujer siempre se le ha dejado de lado y a la sombra del hombre, poco a poco las mujeres hemos conquistado más derechos, hemos

participado más de la vida política y ocupado puestos no solo en la política, sino en el sector público y privado, al respecto de los derechos de las mujeres indígenas en el país y en Riobamba, la misma situación, siempre le toman en cuenta al último a los indígenas especialmente a la mujer no existe ninguna preferencia pero si desigualdad.

**2.** De acuerdo a su experiencia ¿Considera que aún existen actos discriminatorios en las instituciones públicas contra las mujeres indígenas, y especialmente en las instituciones del sistema judicial?

Respuesta: Claro, en el trabajo en el xxx, los mismo compañeros me tienen recelo, como que no atinan el cómo tratarme, incluso existen comentarios discriminatorios hacia mi persona y se preguntan el como yo llegue a ocupar dicho puesto de xxxxx, entonces me pongo a pensar y concluyo que si hubiera sido un indígena hombre quien sea la primera autoridad como que no hubiera pasado nada, pero por el hecho de ser mujer no me creen capaz de afrontar mi puesto y defenderlo.

**3.** ¿Diría que hay una doble discriminación, por ser indígenas y por ser mujeres que acuden en busca de justicia a las instituciones judiciales?

Respuesta:

Pues he tenido conocimiento de que en las instituciones no solo judiciales si no a nivel general al indígena le hacen esperar, le atienden después que a los mestizos, y allí se configura la doble discriminación porque los funcionarios atienden mal a la gente indígena y peor si es mujer le tratan mal, le levantan la voz, le tratan de ignorante como que no entiende al menos si es una persona mayor la mujer indígena, los funcionarios no quieren atender no quieren tratar con los indígenas porque tal vez ellos pensarán que es perder el tiempo el hablar con nosotros (indígenas).

**4.** En nuestra investigación exploratoria pudimos constatar que en el sistema judicial penal de la ciudad de Riobamba existen formas de discriminación con respecto a la mujer indígena cuando acude como víctima o procesada; en su opinión, ¿cuáles serían las causas principales por las que aún no se han erradicado esas prácticas discriminatorias a nivel institucional?

Respuesta:

Considero que desde antes mismo el mestizo se viene apoderando en la vida política, pública y privada del país, entonces como ellos eran los únicos que por la historia han

ocupado puestos altos a los indígenas éramos los del campo y seguimos siendo pero ya hemos migrado a las ciudades, entonces creo que tienen una especie de creencia de superioridad lo cual vulnera claramente la igualdad que reconoce la constitución.

5. ¿Qué acciones o medidas cree que serían necesarias para hacer efectivo el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación de las mujeres indígenas en el sistema judicial de la ciudad de Riobamba?

Respuesta:

Las principales acciones que se pueden realizar para bajar el índice de malos tratos o en general de discriminación fuera que desde las escuelas, colegios, universidades, y al menos los abogados que hay bastantes dentro de las materias les impartan materias propias de los pueblos indígenas hasta para rescatar la culturalidad e historia de nuestro pueblo, y que se cree esa conciencia de igualdad y no discriminación.

Muchas gracias por sus respuestas, ellas nos permitirán dar un mayor soporte empírico a nuestra investigación, así como a formular recomendaciones que puedan ayudar a disminuir o eliminar las manifestaciones de discriminación a las mujeres indígenas que aún persisten en el sistema de justicia penal de la ciudad de Riobamba.

**Anexo 7. Entrevista Claudia Cecilia Vega Conejo, Ingeniera de Empresas, Magister en Filosofía China, docente de la USFQ, actual síndica de la comuna Leopoldo N. Chávez de Tumbaco.**

Tumbaco, 22/marzo/2020

**Solicitud de colaboración**

Estimada Claudia Vega le saluda afectuosamente el abogado Kevin Joel Cabezas Páez, quien ejerce su profesión en la ciudad de Riobamba, con el propósito de solicitar amablemente su colaboración en el tema que estoy investigando como parte de mi formación académica de posgrado.

Estos son los detalles: como parte de mi investigación para la tesis sobre **“La discriminación a la mujer indígena en el sistema penal en la ciudad de Riobamba”** en el marco de la Maestría en Derecho penal de la Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador, he aplicado diferentes métodos de investigación empírica con el propósito de conocer directamente, a través de la opinión de mujeres indígenas, las posibles formas de discriminación de que son víctimas las mujeres indígenas en el sistema de administración de justicia penal en la ciudad de Riobamba, cuando acuden como víctimas o procesadas.

Dada su experiencia como mujer indígena que ha participado activamente en la política nacional, que posee vínculos profesionales y afectivos muy fuertes con la ciudad de Riobamba, y que se desempeña en la academia y la investigación relacionada con las culturas indígenas y la defensa de sus derechos y prácticas ancestrales a través del Instituto de Ciencias Indígenas **Pacari**, le solicito muy comedidamente su colaboración para en el momento que le sea posible me responda a algunas preguntas relacionadas con el tema.

**Preguntas**

1. ¿Cuál es su opinión acerca de la situación actual de los derechos de las mujeres indígenas en el Ecuador, y especialmente en la ciudad de Riobamba?

Respuesta:

En primer lugar, se desconoce qué derechos tiene la mujer indígena, no se ha difundido, creería que ni los líderes o lideresas lo conocen. Ahora ¿Los derechos son distintos de las

mujeres no indígenas? El término derechos es muy amplio, derecho a la salud, a la educación, a la justicia... En todos los ámbitos se irrespetan los derechos, no solo a la mujer indígena sino a los indígenas en general.

2. De acuerdo a su experiencia como defensora de los derechos de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, y que según sus propias palabras “ha sufrido más por ser indígena que por ser mujer”, ¿Considera que aún existen actos discriminatorios en las instituciones públicas contra las mujeres indígenas, y especialmente en las instituciones del sistema judicial?

Respuesta:

No he sido defensora de los derechos a nivel nacional, pero he sido defensora de mis propios derechos y de mi comuna Leopoldo N. Chávez.

Concuerdo con la frase de haber sufrido más por ser indígena que por ser mujer. Es una realidad hasta la presente fecha. Si bien es cierto el racismo ya no es grotesco como antes de la movilización del 90, pero sigue existiendo racismo, es más sutil, por ejemplo, ya no tutean diciendo “qué quieres hijita”, pero le atienden primero al no indígena aun cuando uno haya llegado antes.

3. ¿Diría que hay una doble discriminación, por ser indígenas y por ser mujeres que acuden en busca de justicia a las instituciones judiciales?

Respuesta:

No tengo experiencia con las instituciones judiciales

4. En nuestra investigación exploratoria pudimos constatar que en el sistema judicial penal de la ciudad de Riobamba existen formas de discriminación con respecto a la mujer indígena cuando acude como víctima o procesada; en su opinión, ¿cuáles serían las causas principales por las que aún no se han erradicado esas prácticas discriminatorias a nivel institucional?

Respuesta:

Voy a responder la pregunta de manera más amplia, no en base a la ciudad de Riobamba. Las causas por las cuales no se ha erradicado todavía esas prácticas discriminatorias obedece a una visión clasista y racista, su consciencia se ha congelado en la idea de sentirse superior,

no han evolucionado, ni han trascendido, se han momificado con esas ideas de sentirse jerárquicamente superiores, siguen dominando esas ideas y sentimiento, por lo tanto, su conciencia sigue siendo ordinaria, en la falsa ilusión de sentirse mejor o superior al otro, cuando en realidad, todos somos seres humanos que nacemos y que moriremos. Somos una cultura donde los “rótulos” importan más que el ser humano mismo, los rótulos separan, rótulos como pobre, rico, indio, mestizo, blanco, titulado, sin educación, etc. Mientras sigamos con ese pensamiento caduco, seguirá la discriminación.

5. ¿Qué acciones o medidas cree que serían necesarias para hacer efectivo el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación de las mujeres indígenas en el sistema judicial de la ciudad de Riobamba?

Respuesta:

Las acciones se pueden dividir a corto plazo y largo plazo

A corto plazo:

- Educar a la población indígena sobre los derechos que tenemos, no solo las mujeres indígenas, sino también a los hombres, niños y adultos mayores.
- Colocar un evaluador de atención, esto “obligaría” a los funcionarios del sistema judicial a dar igual trato.
- “Premiar” o “castigar” a los buenos o malos funcionarios respectivamente.

A largo plazo:

- Introducir en el sistema educativo una asignatura sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- Crear una asignatura sobre desarrollo espiritual, o desarrollo personal, en el cual se enfatice el respeto y valor que tiene el ser humano como tal.
- Educar y concientizar a la población mediante propagandas en tv, redes sobre las raíces ancestrales que tenemos.

Muchas gracias por sus respuestas, ellas nos permitirán dar un mayor soporte empírico a nuestra investigación, así como a formular recomendaciones que puedan ayudar a disminuir o eliminar las manifestaciones de discriminación a las mujeres indígenas que aún persisten en el sistema de justicia penal de la ciudad de Riobamba.

## **Anexo 8. Hoja de información**

Hoja informativa de la tesis que lleva como título: *La discriminación a la mujer indígena en el sistema penal en la ciudad de Riobamba.*

1. Este documento se trata de una autorización para utilizar la información brindada por usted que servirá a la presente investigación. El objetivo de esta indagación es demostrar que todavía existe discriminación hacia la mujer indígena en nuestro sistema de justicia. La persona que supervisa este trabajo es el Dr. Christian Masapanta Gallegos, docente de la Universidad Andina Simón Bolívar, y quien la realiza, Kevin Cabezas Páez, estudiante de la misma universidad del programa de Maestría en Derecho Penal, con número de cédula 0603565961, teléfono 0998677501 y correo electrónico kevincabezaspaez@gmail.com.

2. El objetivo de esta investigación es conocer como son tratadas las mujeres indígenas al momento de acceder al sistema de justicia en la ciudad de Riobamba.

3. Esta hoja es para informarle a usted que su opinión será tomada en consideración en lo que fuere oportuno al tema.

4. Esta entrevista es totalmente anónima y eso significa que su nombre, sus datos personales o cualquier otro no serán publicados en ningún lugar, portal, sitio web, etc.

5. En el caso de ser necesario la entrevista será grabada a través de audio o video, de tal manera que su identidad no será develada a la luz pública, se utilizará edición de audio o video, a fin de proteger su rostro o distorsionar su voz, de igual manera no usaremos su nombre sino se le asignará un alias, un código, etc., para su identificación.

6. Todas las opiniones vertidas en la entrevista serán de carácter confidencial, esto significa que no serán publicadas, manipuladas, por terceras personas, se mantendrá total reserva de esta información.

7. Un posible riesgo que puede tener la persona entrevistada puede ser el recordar sucesos anteriores.

8. Un beneficio sin duda será el exponer el problema con total libertad y concientizar a la ciudadanía al respecto.

9. Usted como entrevistada no está obligada a participar durante toda la investigación, es por eso que solo si usted desea puede contactarse con el entrevistador o tutor del mismo y solicitar la información que usted desearía de ser el caso.

## **Anexo 9. Hoja de consentimiento informado**

Hoja de consentimiento informado del trabajo de tesis que lleva como título: *La discriminación a la mujer indígena en el sistema penal en la ciudad de Riobamba.*

1. He sido informada de todo lo que conlleva la entrevista, de los objetivos de la investigación, de igual manera que la información será reservada y manipulada únicamente por el investigador y supervisor, acepto expresamente que se obtengan todos los datos vertidos en la presente entrevista para fines investigativos.

Nombres de la tutora: Dr. Christian Masapanta Gallegos.

Nombres del investigador: Ab. Kevin Cabezas Páez.

2. Acepto que se obtengan datos acerca de la entrevista que voy a dar, de igual manera los mismos servirán para la investigación y serán confidenciales.

Fecha:

Firma:

¿Desea ser informada de los resultados de la investigación? Si / No